



Cartagena de Indias D. T. y C. 02 de septiembre de 2024
DC- OF- EX 065-02-09-2024

Doctora
GISELLA PAOLA ROMAN CEBALLOS

Gerente

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – CORVIVIENDA
Ciudad.

Ref.: Informe Definitivo Auditoria Financiera y de Gestión Vigencia 2023

Cordial saludo


La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2024, practicó Auditoria Financiera y de Gestión a la entidad a su cargo, con el fin de establecer si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente sus resultados; así como también si el presupuesto cumple con los principios establecidos y sirve como instrumento de planeación y gestión, de igual forma verificar si la gestión fiscal fue realizada de forma económica, eficiente y eficaz comprobando que todas las operaciones y transacciones realizadas por el sujeto de control, fueron acordes a las normas prescritas por las autoridades competentes.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoria, se procedió a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N° 104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoria, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – CORVIVIENDA, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación; así mismo en este plan la entidad debe adicionar los hallazgos pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente


ANGELLA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: Cesar Banguéz Bossa 
Director Técnico de Auditoria Fiscal (E)

Elaboró: Gladis Avila Marengo
Auxiliar Administrativo

Anexos: Ciento Noventa y cinco (195) folios
Formato Plan de Mejoramiento para su diligenciamiento



**INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, VIGENCIA 2023**

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE
CARTAGENA - CORVIVIENDA**

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Agosto de 2024**



**INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, VIGENCIA 2023**

ANGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
Contralora Distrital

CESAR LUIS BANQUEZ BOSSA
Director Técnico de Auditoría Fiscal (E)

ANTONIO SÁNCHEZ BALLESTEROS
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

IDALIS LUCIA SUAREZ GARCIA
Líder de auditoría

CAROLINA DOMINGUEZ BATISTA
Auditor

GERLEIS PEREZ PADILLA
Auditor

MARIA CRISTINA AVILA GONZALEZ
Apoyo de Auditoría

TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1 Sujeto de Control y Responsabilidad	5
2.2 Responsabilidad de La Contraloría Distrital de Cartagena	6
2.3 Objetivo General	7
2.3.1 Objetivos Específicos	7
2.4 Limitaciones del proceso auditor	7
2.5 Opinión Financiera 2023	8
2.6 Opinión Sobre El Presupuesto 2023	11
2.7 Concepto Sobre La Gestión 2023	14
2.8 Concepto Sobre La Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno	15
2.9 Concepto Sobre La Efectividad del Plan de Mejoramiento	16
2.10 Concepto Sobre La Rendición de La Cuenta	16
2.11 Fenecimiento De La Cuenta Fiscal	17
2.12 Hallazgos de Auditoría	19
2.13 Plan de mejoramiento	20
3. MUESTRA DE AUDITORÍA	21
4. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	24
4.1 Macroproceso Financiero	24
4.2 Macroproceso Presupuestal	47
4.3 Rendición de la Cuenta	186
4.4 Atención a Denuncias Fiscales	193
5. Relacion de Hallazgos	193



1. HECHOS RELEVANTES

Son aquellas situaciones que, a juicio de la Contraloría Distrital de Cartagena, han sido de mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estos puntos han sido tratados en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena sobre estos, y no expresan una opinión por separado. Además de las situaciones descritas en la sección Fundamento de Opinión, este ente de control no encontró cuestiones que ameritan pronunciamiento diferente a los de las observaciones formuladas en el presente informe.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora:

GISELLA PAOLA ROMAN CEBALLOS

Gerente:

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE
CARTAGENA – CORVIVIENDA**

Asunto: Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión

Respetada doctora:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, en consonancia con el artículo 4 del Decreto 403 de 2020, practicó auditoría a los estados financieros del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, para la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante la Resolución No. 027 del 1 de febrero de 2023, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros; la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a lo establecido en el marco normativo definido por la Contaduría General de la Nación – CGN en la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios, el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, y el Acuerdo Distrital 044 de 3 de septiembre de 1998, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que

toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), Resolución No. 027 del 01 de febrero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, VERSIÓN 3.0 EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA ISSAI".

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Cartagena a través de su equipo auditor aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- ✓ Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debido a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y/o adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- ✓ Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- ✓ Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- ✓ Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- ✓ Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha comunicado a los responsables de la dirección del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y las observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada, en el transcurso de la auditoría.

2.3 OBJETIVO GENERAL

Efectuar auditoría financiera y de gestión a CORVIVIENDA vigencia fiscal 2023, con el fin de establecer si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente sus resultados, así como también si el presupuesto cumple con los principios establecidos y sirve como instrumento de planeación y gestión, de igual forma verificar si la gestión fiscal fue realizada de forma económica, eficiente y eficaz comprobando que todas las operaciones y transacciones realizadas por el sujeto de control, fueron acordes a las normas prescritas por las autoridades competentes.

2.3.1 Objetivos específicos

- ❖ Comprender y entender la naturaleza jurídica del sujeto de control.
- ❖ Identificar los riesgos sobre la gestión fiscal partiendo del conocimiento del sujeto de control.
- ❖ Identificar y gestionar el riesgo de auditoría en la fase de planeación con base en los criterios de auditoría, el alcance y las características del asunto a auditar.
- ❖ Identificar, comprender y evaluar los riesgos inherentes al fraude, al control y de detección a los que está expuesto el sujeto de control.

- ❖ Establecer si los estados financieros del sujeto de control reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que las originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el contador general.
- ❖ Emitir un concepto sobre la programación, aprobación y ejecución de los ingresos y gastos presupuestales.
- ❖ Verificar el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia en lo concerniente al manejo de los recursos apropiados al presupuesto del sujeto de control.
- ❖ Verificar el cumplimiento de los objetivos misionales en lo relacionado con los planes, programas y proyectos adoptados por el sujeto de control, en la vigencia auditar.
- ❖ Emitir pronunciamiento sobre la cuenta fiscal rendida, en cuanto al FENECIMIENTO de la misma, una vez se opine sobre los estados financieros y se conceptúe sobre la gestión.

2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2023

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los Estados Financieros de Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo, a 31 de diciembre de 2023, así como las Notas Explicativas de los Estados Financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

2.4.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES – NEGATIVA

En nuestra opinión los Estados Financieros del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – CORVIVIENDA al 31 de diciembre de 2023 no están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y no expresan fielmente la situación financiera al 31 de diciembre de 2023 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha de conformidad con la Resolución 533 de 2015 y modificatorias "Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", emitida por la CGN y el Manual de Políticas Contables y Operación adoptado por CORVIVIENDA mediante la Resolución 208 de 2018 por tal razón la opinión es **NEGATIVA O ADVERSA**.



Fuente: PT 12-AF Matriz Evaluación Fiscal

2.4.2 Fundamento de la Opinión

La opinión se fundamenta en la incorrección material de las siguientes cuentas contables:

Cuenta 1386 – Deterioro Acumulado Cuentas por cobrar de difícil recaudo

En la información financiera suministrada por CORVIVIENDA, la cuenta contable 1386 – Deterioro Acumulado Cuentas por cobrar de difícil recaudo (CR), presentó un saldo a 31 de diciembre de 2023 en la suma de \$2.359.472.714, los cuales corresponden a contratos ejecutados parcialmente, que al momento de la liquidación por mutuo acuerdo; los anticipos no se habían amortizado en su totalidad. No se evidencia procedimiento contable establecido para el deterioro de las cuentas por cobrar (No Corriente). Previo a correr el modelo de deterioro se debe realizar una depuración a aquella cartera sin acuerdo de pago por cuanto existe el derecho o la exigibilidad de cobro. Las circunstancias advertidas, denotan debilidades de control interno, desarticulación interáreas, inobservancia de la aplicación de procedimientos establecidos para la depuración de cartera sin acuerdo de pago.

Las situaciones anteriormente descritas afectan la razonabilidad de las cuentas por cobrar en los estados financieros debido a la falta de depuración de la cartera, lo que conlleva a una incorrección material en la cuenta 1386 – Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo en \$2.359.472.714.

2407 – Recursos a favor de terceros – No Corriente

La cuenta contable 2407 – Recursos a favor de terceros al cierre del 2023, presentó un saldo no corriente de (\$1.271.951.010) derivado principalmente a la deducción del 5% por contribución especial derivado de la suscripción de contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías cuyo recursos se destinaron a la dotación de las fuerzas militares y de policía o a la realización de gastos orientados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y en general todos aquellos gastos que permitan hacer presencia real del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1406 de 2010 y ley 1738 art. 8º prorrogada.

PERÍODO	ENTIDAD	CONTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO	VALOR MONETARIO (COP)
2020	TESORERÍA DISTRITAL	Contribución Especial Del 5%	1.247.336.877,00
2020	IDER	Sobretasa Deportiva IDER 2%	24.614.133,00

De igual modo, se observa que CORVIVIENDA, viene arrastrando saldos pendientes de pago a favor del IDER-Sobretasa Deportiva 2% desde la vigencia 2019 en cuantía de (\$24.614.133), y no han adelantado las gestiones de pago a favor de ésta última.

Tal como se observa en la imagen anterior, se evidencia que CORVIVIENDA, no transfiere de forma oportuna las deducciones aplicadas y antes por el contrario, robustece una obligación pendiente de pago, año tras año.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta una incorrección material en el saldo total de la Cuenta contable: 2407 – Recursos a favor de terceros – No Corriente, por valor de (\$1.271.951.010)

OPERACIONES RECÍPROCAS 2023

Cotejadas las cifras registradas en el formulario CGN2015-002 –Saldos de Operaciones Recíprocas por parte del 221813001 –Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital y lo registrado en el formulario CGN2015-002 - Saldos de Operaciones Recíprocas por parte de las siguientes entidades: 023900000 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF; 026800000 –SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA y 923273074- Contraloría Distrital de Cartagena, se evidencia que no existe correlación entre la información reportada por estas últimas y CORVIVIENDA.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES 2023

El Plan General de Contabilidad Pública establece que las Notas a los Estados Contables deben incluir la información adicional de carácter general y específico, de manera que se revele la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales. En las Notas a los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2023, no se muestran los saldos de los diferentes impuestos por pagar, indicando la antigüedad de las cifras reveladas en la vigencia anterior, clasificada por anualidades. Dicha Información debe reflejarse de forma adicional ya sea cualitativa y cuantitativa como valor agregado, la cual servirá para interpretar las cifras de los estados contables.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Contabilidad Pública.

2.4.3. OPINIÓN CONTROL INTERNO CONTABLE

La Contraloría Distrital de Cartagena evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

Para la vigencia fiscal 2023 el resultado de la evaluación del control interno contable obtuvo un puntaje de 4.05 interpretado como ADECUADO.

2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2023

Con fundamento en las competencias asignadas a las contralorías territoriales en la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019 y el Decreto Ley Reglamentario 403 de marzo 16 de 2020, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado el proceso presupuestal y Tesorería de la vigencia 2023, que comprende:

- Estados (Ejecución Presupuestal de Ingresos y de Gastos) que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto.
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los gastos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.
- Proceso de cierre de la vigencia fiscal y evaluación de su resultado, validando aleatoriamente la legalidad de las cuentas por pagar, constituidas al corte de la vigencia.

2.5.1 Fundamento de la Opinión Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de Integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, el órgano de control ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Cartagena considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

Al finalizar la vigencia fiscal 2023, la Estimación Definitiva del presupuesto de Ingresos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – CORVIVIENDA ascendió a la suma de \$35.615.733.909, y su recaudo en cuantía de \$23.452.533.404, la cual corresponde al 65,85% del valor estimado definitivamente y con una variación negativa del 6,25% respecto al total recaudado en la vigencia 2023.

De acuerdo con la información presupuestal presentada por CORVIVIENDA, se determinó que, en el ejercicio del cierre fiscal, comprometió gastos por \$28.201.724.845, y pagos en cuantía de (\$24.045.682.841).

Gastos de Funcionamiento

El consolidado de la Ejecución Presupuestal de Gastos de CORVIVIENDA a diciembre 31 de 2023, registró un presupuesto definitivo para atender gastos de funcionamiento en la suma de (\$15.577.933.614), compromisos por la suma de (\$12.755.617.132) y pagos en cuantía de (\$12.638.315.805) dejando de ejecutar la suma de (\$2.822.316.482), es decir el 18,12% del total de las apropiaciones asignadas.

Gastos de Inversión

Respecto al consolidado de la Ejecución Presupuestal de CORVIVIENDA a diciembre 31 de 2023, se registró una apropiación definitiva para atender gastos de Inversión en la suma de (\$20.037.800.295), compromisos en cuantía de (\$15.446.107.713) y un saldo

por ejecutar en la suma de (\$4.591.692.582), es decir el 22,92% del total de las apropiaciones asignadas.

Se observó ausencia de los principios de eficiencia y efectividad en virtud a que los responsables de la ejecución de los rubros de inversión no realizaron una evaluación técnica y financiera de los procesos contractuales, como tampoco se ejecutó oportunamente la totalidad del presupuesto asignado en el período fiscal 2023, así mismo no se cumplió con elevar al máximo la ejecución de los giros con el fin de disminuir las reservas presupuestales.

La causa principal obedece a que los compromisos ejecutados durante la vigencia 2023, en lo que respecta a gastos de inversión, se continúan generando en su gran mayoría en el último trimestre de la vigencia, lo que impide cumplir con un mayor porcentaje de giros para cada obligación contraída, retardando el cumplimiento de las metas y el recibo de productos en cumplimiento de las obligaciones contractuales generadas en el período fiscal evaluado.

El hecho de que no se ejecuten las reservas presupuestales indica que los compromisos contractuales no se cumplieron o fueron modificados con posterioridad a la vigencia presupuestal, contradiciendo el principio de anualidad presupuestal. El alto nivel de reservas presupuestales crea riesgos que pudieran generar reducción del presupuesto de funcionamiento o inversión de la vigencia, situación que afectaría la gestión en detrimento del cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo y por ende de la misión de la entidad.

2.5.2 Opinión Presupuestal 2023

La Contraloría Distrital de Cartagena emite una **OPINIÓN NEGATIVA**, teniendo en cuenta las inconsistencias que generaron las observaciones en el presupuesto de CORVIVIENDA, en lo que respecta a la deficiente ejecución de recursos en los Gastos de funcionamiento e Inversión, teniendo en cuenta que se dejó de ejecutar apropiaciones en la suma total de (\$7.414.009.064.00), es decir el 20,82% de las apropiaciones asignadas.

GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	0,0%	0,0%	0,0%	OPINIÓN PRESUPUESTAL
	EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	0,0%	0,0%	0,0%	

Fuente: PT 12-AF Matriz Evaluación Fiscal



2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que *“el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.(...)”*

Es así como la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto **CON OBSERVACIONES** sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

2.6.1 Fundamento del concepto

En la evaluación practicada a los planes, programas y proyectos de CORVIVIENDA, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción, Plan Estratégico y el Plan de Desarrollo *“Salvemos Juntos a Cartagena 2020 – 2023”*, en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados y coherencia con los objetivos institucionales, con el fin de conceptuar en que medida se cumplen los objetivos estratégicos, los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad durante la vigencia 2023, en el análisis se identificaron deficiencias en la gestión de los planes, programas y proyectos, consistentes en una baja ejecución en el cumplimiento de las metas de los proyectos muy a pesar de contar con presupuesto asignado. Dando como resultado una calificación de **66% INEFECTIVO**.

CALIFICACIÓN	66%		INEFECTIVO
ETAPA	PONDERACIÓN	EFICACIA	EFICIENCIA
Adopción	20%	17.5%	0.0%
Avance	40%	17.8%	11.0%
Resultado	40%	0.0%	19.4%
	RESULTADO POR ETAPA	35.3%	30.3%
	RESULTADO POR PRINCIPIO	82.7%	64.8%
EFICIENCIA	>=75% - <=100		
EFICACIA	<75%		

Fuente: PT 12-AF Matriz Evaluación Fiscal



En la evaluación practicada a la gestión contractual se verificó el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en las etapas precontractual, contractual y de liquidación. Con base en la muestra contractual auditada se identificaron deficiencias en el seguimiento y control por parte de la supervisión asignada, evidenciados en los pagos realizados por bienes y obras no ejecutadas, así como el incumplimiento de las necesidades establecidas en los estudios previos y en las obligaciones pactadas, adquiriendo bienes y contratando servicios que no generan beneficio público.

2.7 CALIFICACION Y EVALUACION CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Distrital de Cartagena evaluó los riesgos identificados por el equipo auditor y los controles establecidos por el sujeto de control a dichos riesgos, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

La evaluación de los riesgos y controles asociados a los mismos, dio como resultado las observaciones comunicadas en el presente informe, que se dan a conocer al sujeto auditado para que ejerzan su derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, se determinó un resultado de Eficiente y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de Con Deficiencias, la Contraloría Distrital de Cartagena teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto Con Deficiencias dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1.6, como se ilustra en el siguiente cuadro:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		VALORACION DISEÑO DE CONTROL EFICIENCIA (20%)		RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente + Diseño del control)		VALORACION EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)		CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA	
1.80	PARCIALMENTE ADECUADO	1.50	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	1.60	CON DEFICIENCIAS	1.6 CON DEFICIENCIAS		

Fuente: 06 -AF Matriz de Riesgos y Controles Auditoria Financiera



2.8. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el presente ejercicio auditor se evaluó parcialmente el Plan de mejoramiento producto de los hallazgos detectados en la Auditoría Financiera y de Gestión al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA a la vigencia 2022, toda vez que hay acciones de mejora que están vigentes con corte al 30 de junio de 2024, es decir, que al momento de la presente auditoría la Entidad se encontraba dentro de los plazos para la implementación.

De acuerdo a lo anterior, dicho cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento en lo atinente a las acciones de mejora números 2, 4 y 5, se deben evaluar en una próxima auditoría a la entidad.

La evaluación parcial del plan de mejoramiento suscrito entre el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA y la Contraloría Distrital de Cartagena, producto de la auditoría Financiera y de Gestión de la vigencia 2022, arroja como resultado de cumplimiento un puntaje de 100,00 obteniendo un concepto a emitir de **Cumple**, de acuerdo a lo evidenciado en la siguiente tabla.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	100,0	0,80	80,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			100,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento			Cumple

Fuente: Papel de Trabajo PT-03

2.9 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

CORVIVIENDA rindió la cuenta de la vigencia 2022, con treinta y nueve (39) formatos de acuerdo a lo establecido por la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la Resolución No 056 del 3 de febrero del 2022. "Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta e informes a presentar por los sujetos y puntos de control fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias" y a la Resolución orgánica No. 349 del 13 de diciembre de 2022. El sujeto de control solicitó mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2024, prórroga a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por el término de cinco (5) días hábiles, para la rendición de la cuenta fiscal, vigencia 2023, la cual fue concedida mediante Circular Externa de fecha 19 de febrero de 2024.

La evaluación de las variables de suficiencia y calidad presentaron calificación parcial de **92,1**, determinandose un concepto **FAVORABLE** con un cumplimiento en Rendición y

Revisión de la cuenta de 92,9 correspondiente al periodo de enero 1º a diciembre 31 de 2023, según las siguientes consideraciones:

Nombre del formulario o documento	Formato	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	OBSERVACIONES
Catálogo de Cuentas	H02_F2	2	1	1	Las observaciones de la Opinión Contable repercuten paralelamente con saldo en las cuentas 2407 y 1386.
Cuentas Bancarias	H02_F3	2	1	1	Diferencias registradas en la columna ingresos (\$31.600.000.000) que al ser cotejadas con la Ejecución Presupuestal de Ingresos F17 (Recaudos) presentan diferencias entre sí.
Movimientos de Bancos	H02_F3 A	2	1	1	Diferencias registradas en la columna ingresos que al ser cotejadas con la Ejecución Presupuestal de Ingresos F17 (Recaudos) presentan diferencias entre sí. Por otro lado, se determinaron saldos iniciales que no corresponden a la realidad financiera de la entidad al corte enero 1/2023.
Ejecución Presupuestal de Ingresos	H02_F1 6	2	1	1	Diferencias registradas en la columna ingresos que al ser cotejadas con la Ejecución Presupuestal de Ingresos F17 (Recaudos) y Acta de cierre de 2023 presentan diferencias entre sí.
Modificación al Presupuesto de Gastos	H02_F1 9	2	1	1	Al cotejar la columna total créditos y contracréditos rendidas en SIA CONTRALORIA 202302 del Formato F17 Ejecución presupuestal de Gastos con los actos administrativos publicados como anexos del Formato F19 Modificaciones al Presupuesto de Gastos se evidenció una diferencia de (\$23.429)

					Solicitudes	
					(Formuladas)	Descripción
Quejas Reclamos y Peticiones	H02_F3 3	2	1	1	107	Respuestas que no coinciden con la fecha de constatación vs. Fecha de solicitud
					5102	Respuestas que se atendieron entre 0-30 días después de la solicitud
					1240	Respuestas que se atendieron entre 60 días después de la solicitud
					271	Respuestas que se atendieron entre 90 días después de la solicitud
					110	Respuestas que se atendieron entre 120 días después de la solicitud
					127	Respuestas que se atendieron en entre 120 y 350 días después de la
					2702	No determinó fecha por medio del cual se atiende
					9659	

El resultado de la calificación de la rendición de la cuenta se detalla en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	92,1	0,3	27,93
Calidad (veracidad)	92,1	0,6	55,26
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			92,9
Concepto: rendición de cuenta a emitir			Favorable

Fuente: Papel de Trabajo PT-26 AF Evaluación Rendición de la Cuenta V2.1

2.10 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoría adelantada, **NO FENECE** la cuenta rendida por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA para la vigencia fiscal 2023, como resultado de la Opinión a los estados financieros **Negativa**, la Opinión Presupuestal **Negativa**, lo que arrojó una calificación consolidada de 25,1% como se observa en la siguiente imagen:

CALIFICACION DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 1.0

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINIÓN
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	0.0%		0.0%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	0.0%		0.0%	Negativa
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	82.7%	64.6%	22.1%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	41.9%		37.0%	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	45.3%	64.8%	37.0%	41.9%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0.0%			0.0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	0.0%			0.0%
TOTAL PONDERADO	TOTALES			27.5%	64.8%	37.0%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN FENECIMIENTO			INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA	
							NO SE FENECE

Fuente: PT 12-AF Matriz Evaluación Fiscal

2.11 RELACION DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron veintiséis (26) hallazgos administrativos, de los cuales, nueve (9) sin alcance, quince (15) con presunto alcance disciplinario, cuatro (4) con presunto alcance penal y ocho (8) con presunto alcance fiscal por valor de *Mil novecientos seis millones ochocientos treinta y seis mil trescientos doce pesos mcte* (\$1.906.836.312.00), como se relacionan a continuación:

ITEM	ADMINISTRATIVAS	FISCALES	DISCIPLINARIOS	PENAL	SANCIONATORIO
1	X				
2	X				
3	X				
4	X				
5	X				
6	X			X	
7	X		X		
8	X		X		
9	X				
10	X		X		

11	X				
12	X		X	X	
13	X		X	X	
14	X	X	X	X	
15	X	X	X		
16	X				
17	X		X	X	
18	X	X	X		
19	X	X	X		
20	X	X	X		
21	X	X	X		
22	X	X	X		
23	X	X	X		
24	X		X		
25	X				
26	X				
TOTALES	26	8	15	4	0

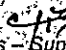
2.12 PLAN DE MEJORAMIENTO

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA deberá diseñar y suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes, dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al envío del presente informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 de 2017; la cual puede acceder desde nuestra página web www.contraloriadecartagena.gov.com.

Atentamente,



ANGELA MARÍA CUBIDES GONZALEZ
 Contralor Distrital de Cartagena

Aprobó: César Banquez - DTAF(E) 
 Revisó: Antonio Sánchez Ballesteros - Supervisor
 Proyectó: Equipo auditor



3. MUESTRA DE AUDITORIA

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, rindió durante la vigencia 2023 en la plataforma SIA OBSERVA, *trescientos noventa y seis (396)* contratos, los cuales ascendieron a la suma de *diecinueve mil doscientos cincuenta y un millones ciento ochenta y tres mil setecientos diez con setenta y nueve pesos mcte (\$19.251.183.710,79)*

**Cuadro N° 1 – Contratación Rendida en SIA OBSERVA Vigencia 2023
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena –
CORVIVIENDA**

Sujeto	Cantidad	Valor
Corvivienda	396	\$19.251.183.710,79

Fuente: SIA Observa

**Cuadro N° 2 - Contratación por Modalidad Vigencia 2023
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena –
CORVIVIENDA**

Modalidad	Cantidad	Valor Inicial	Adicional	Valor Total	Contrato	% Valor
Concurso de Méritos	2	744.152.064,00		744.152.064,00	0.5%	3.9%
Contratación Directa	344	5.634.606.000,00	1.532.684.000,00	7.005.022.999,65	86.9%	36.4%
Licitaciones Públicas	3	8.871.382.256,48	341.385.563,42	9.212.767.819,90	0.8%	47.9%
Mínima Cuantía	41	520.120.824,76	15.688.648,00	535.809.472,76	10.4%	2.8%
Selección Abreviada	6	1.707.502.358,00	45.928.996,48	1.753.431.354,48	1.5%	9.1%
Total general	396,00	17.477.763.503,24	1.935.687.207,90	19.251.183.710,79	100,0%	100,0%

Fuente: SIA Observa

3.1 Muestra de Contratación

Haciendo uso del aplicativo de muestreo, se determinó una muestra óptima de sesenta (60) contratos por valor de trece mil trescientos veintinueve millones diez mil siete pesos (\$13.321.010.007) que corresponde al 15.15% del total de la contratación y al 69.20% del valor contratado.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como: los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros.

Los contratos seleccionados para el desarrollo de la auditoría financiera y de gestión vigencia 2023 a CORVIVIENDA, fueron escogidos teniendo en cuenta su alineación con los proyectos de inversión de acuerdo a la misión de la entidad y el mayor valor e impacto a la comunidad beneficiada, estos son:

ITEM	NÚMERO DE CONTRATO	VALOR VIGENTE
1	LP-CVV-003-2023	4.429.572.842
2	LP-04-2022	3.712.000.000
3	LP-CVV-001-2023	1.071.194.977
4	SA-CVV-006-2023	960.480.000
5	SA-CVV-005-2023	154.684.206
6	SA-CVV-003-2023	164.594.415
7	SA-CVV-002-2023	322.033.333
8	SA-CVV-001-2023	78.335.400
9	CM-CV-001-2023	484.312.064
10	CM-03-2022	259.640.000
11	TV-GC-007-106383	46.114.885
12	MC-CVV-006-2023	44.594.648
13	TVEC-CVV-020-2023	32.399.892
14	MC-CVV-001-2023	32.038.952
15	MC-CVV-013-2023	32.000.000
16	TVEC-CVV-008-2023	27.887.591
17	MC-CVV-017-2023	24.871.200
18	MC-CVV-020-2023	20.899.375
19	MC-CVV-009-2023	20.418.826
20	CPS-CVV-031-2023	75.150.000
21	CPS-CVV-080-2023	74.250.000
22	CPS-CVV-026-2023	66.000.000
23	CPS-CVV-033-2023	66.000.000
24	CPS-CVV-022-2023	66.000.000
25	CPS-CVV-157-2023	64.400.000
26	CPS-CVV-084-2023	61.600.000



27.	CPS-CVV-001-2023	60,500,000
28	CPS-CVV-158-2023	59,033,000
29	CPS-CVV-032-2023	55,000,000
30	CPS-CVV-117-2023	24,000,000
31	CPS-CVV-118-2023	24,000,000
32	CPS-CVV-116-2023	23,400,000
33	CPS-CVV-133-2023	21,600,000
34	CPS-CVV-149-2023	21,600,000
35	CPS-CVV-170-2023	21,000,000
36	CPS-CVV-132-2023	20,400,000
37	CPS-CVV-120-2023	19,200,000
38	CPS-CVV-293-2023	18,666,000
39	CPS-CVV-292-2023	18,200,000
40	CPS-CVV-123-2023	24,000,000
41	CPS-CVV-136-2023	24,000,000
42	CPS-CVV-169-2023	24,000,000
43	CPS-CVV-172-2023	24,000,000
44	CPS-CVV-126-2023	23,400,000
45	CPS-CVV-167-2023	23,400,000
46	CPS-CVV-125-2023	22,200,000
47	CPS-CVV-135-2023	22,200,000
48	CPS-CVV-134-2023	21,600,000
49	CPS-CVV-138-2023	21,600,000
50	CPS-CVV-198-2023	24,000,000
51	CPS-CVV-249-2023	15,980,000
52	TVEC-CVV-021-2023	18,373,600
53	MC-CVV-021-2023	17,185,000
54	CPS-CVV-091-2023	55,000,000
55	CPS-CVV-131-2023	20,400,000
56	CPS-CVV-309-2023	19,600,000
57	CPS-CVV-008-2023	52,800,000
58	CPS-CVV-122-2023	18,800,000
59	CPS-CVV-164-2023	52,667,000
60	CPS-CVV-322-2023	17,733,000



3.2 OTRAS MUESTRAS

3.2.1 Planes, Programas y proyectos

Para la Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2023, al Fondo de Vivienda y Desarrollo Urbano – Corvivienda, se seleccionaron los programas que se detallan a continuación, los cuales corresponden a la misionalidad de la entidad y los que ejecutaron mayor presupuesto en la vigencia.

- JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA
- MEJORO MI CASA, COMPROMISO DE TODOS
- MI CASA A LO LEGAL
- MI CASA, MI ENTORNO, MI HABITAT

Estos programas presentaron un presupuesto definitivo por \$26,236,228,846 y un presupuesto ejecutado por valor de \$19,129,106,586

4. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

4.1 Macroproceso Gestión Financiera - Opinión Contable

En desarrollo de la auditoría a los Estados Financieros del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – Corvivienda, se establecieron cuatro (4) observaciones administrativas sin incidencia, que se dieron a conocer mediante oficio radicado número S2024050813 de fecha Mayo 8 de 2024, permitiéndole a la entidad que ejerciera el derecho de contradicción, una vez verificada la respuesta, se configuraron cuatro (4) hallazgos Administrativos sin alcance, los cuales se relacionan a continuación:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 - Cuenta 1386 – Deterioro Acumulado Cuentas por cobrar de difícil recaudo

En la información financiera suministrada por CORVIVIENDA, la cuenta contable 1386 – Deterioro Acumulado Cuentas por cobrar de difícil recaudo (CR), presentó un saldo a 31 de diciembre de 2023 en la suma de \$2.359.472.714, los cuales corresponden a contratos ejecutados parcialmente, que al momento de la liquidación por mutuo acuerdo, los anticipos no se habían amortizado en su totalidad. No se evidencia procedimiento contable establecido para el deterioro de las cuentas por cobrar (No Corriente).



A las cuentas por cobrar de difícil recaudo se les efectuó el cálculo del deterioro al 100%, sin embargo, se pudo evidenciar la inexistencia del procedimiento para "Reconocimiento contable de las cuentas por cobrar y **deterioro de cartera**" y que consiste entre otras el tiempo de morosidad y/o vencimiento para de esta forma establecer el indicio por deterioro.

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimación de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios del deterioro. La evidencia objetiva de que una cuenta por cobrar está deteriorada incluye información observable que requiera la atención del tenedor del activo respecto a los siguientes sucesos que causan la pérdida:

- Dificultades financieras significativas del deudor.
- Infracciones del contrato, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o del principal.
- Pase a ser probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.
- Los datos observables que indican que ha habido una disminución medible en los flujos futuros estimados de efectivo de un grupo de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la disminución no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales incluidos.
- Artículo 8 de la ley 791 de 2002: la acción ejecutiva prescribe en cinco años y la ordinaria en diez, esta es la regla general, pero hay acciones que tienen tiempos diferentes establecidos para la prescripción; si esta se interrumpe o se renuncia, el término comenzará a contarse nuevamente, según lo establecido en este mismo artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta una incorrección material en el saldo total de la Cuenta contable 1.3.86 Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar por valor de (\$2.359.472.714).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Mediante Oficio CORVI-OFI-01331-14052024, de fecha viernes, 10 de mayo de 2024, CORVIENDA, presentó las siguientes consideraciones:

"Cuenta 1386 – Deterioro Acumulado Cuentas por cobrar de Difícil Cobro:

Se dejaron registros en las notas de Contabilidad Número 7.3 de los Estados Financieros Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo dice: "Los saldos de las cuentas de difícil cobro,

son productos de contratos ejecutados parcialmente, que al momento de la liquidación por mutuo acuerdo, los anticipos no se habían amortizado en su totalidad. Es procedente aclarar, que para la recuperación de los valores registrados se están adelantando procesos administrativos y judiciales, cuyos efectos numéricos se resumen en los Saldos expuestos en la tabla descrita en los Estados Financieros 2023. Para efectos del cumplimiento de la norma de revelación Plena y los preceptos establecidos en las notas anteriores se detallan los efectos más relevantes. En las cuentas de difícil cobro:

1-Cooperativa Multiactiva Victoria: El Convenio No. 02 de 2015 cuyo objeto era la construcción de 224 VIP — Proyecto Flor de la Esperanza, fue liquidado por terminación irregular, esta liquidación Arrojó un valor de Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Dos pesos (\$2.480.145.142). Por otro lado, la aseguradora Sura determina indemnizar A la Entidad por el incumplimiento del contratista por los riesgos asegurados que se materializaron. En virtud de la terminación del mencionado Convenio por un valor de \$610.515.445.00.

En la vigencia 2021 se recibieron otros ingresos por concepto de indemnización de la aseguradora CONFIANZA S.A. por valor de Seiscientos Cincuenta y Seis Millones Cuarenta y Nueve Mil Ciento Diecinueve pesos (\$656.049.119.00) por multa de incumplimiento del contratista Coomulvictoria Del proyecto Flor de la Esperanza 224 VIS. Estos recursos se incorporaron en el presupuesto de la Vigencia, 2022 y se destinaron para subsanar fallas estructurales: Impermeabilización cubiertas Legalización servicios de energía entre otras con la finalidad de conjurar el deterioro en el estado De viviendas en dicha urbanización.

Se registran los saldos de obligaciones de uniones temporales en los cuales Corvivienda como Miembro o unido temporal asumió pagos con cargo al cobro del 20% final del desembolso de los Subsidios asignados al proyecto de vivienda de interés social Flor del Campo, estos se harán Efectivo una vez todas las escrituras individuales de los beneficiarios se registren en la oficina de Instrumentos públicos y sean certificada por FONADE.

Así mismo, se han registrado los saldos de las obligaciones adeudadas por exfuncionarios que Fueron sancionados en Sentencia Condenatoria de la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias fecha 26 de mayo y 22 de Julio de 2014, respectivamente, con la debida Constancia de Ejecutoria del 25 de agosto de 2014 en la cual se condenó a la Exgerente y al Ex-Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana CORVIVIENDA / la Doctora Marina Mosquera Cuesta, identificada con cedula de ciudadanía número, 45.434.313 y el Doctor Alberto Angulo Izquierdo identificado con cedula de ciudadanía número, 73.125.885, las

Sanciones consistente en la suspensión por el término de siete (7) meses, convertibles en el Equivalente al salario por el devengado para la vigencia fiscal 2011, y es pertinente señalar que el señor Roberto Céspedes Pérez identificado cédula de ciudadanía cuyo saldo deudor asciende 529.025.000,00 por concepto de acta liquidación del contrato N°083-2005. Ha fallecido según certificado de defunción emitido por la Notaria 5ª del Círculo de Cartagena Información que se ha comunicado a la oficina asesora Jurídica para lo de su competencia.

Las cuentas de difíciles recaudos, cuyo valor asciende a la suma de Dos Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Setecientos Catorce pesos con 00 centavos (\$2.359.472.714,00), han sido objeto de deterioro en virtud que las acciones tanto judiciales como persuasivas adelantadas por la oficina asesora jurídica no han arrojado resultados esperado en el cobro de estas cuentas cobrar, y lo cual demerita su calidad por ende su condición de activo en el sentido de que no están generando ningún beneficio económico. Estas cuentas de Difícil Recaudo, han sido objeto de deterioro en virtud de la pérdida de beneficios Económicos por incumplimientos del deudor tanto en los acuerdos de pago suscrito, así como aquellos deudores en donde su situación socioeconómica comprobada verificada, es precaria, y hace que la recuperación de esta cartera sea muy compleja. No obstante, es necesario indicar que, el valor que se determine por concepto del deterioro de las cuentas por cobrar no corresponde a un factor que deba ser tenido en cuenta como un menor valor de la obligación en el proceso de cobro, en razón a que estos son independientes y el cálculo del deterioro solamente tendrá efectos contables".

A continuación, se relaciona información de los procesos jurídicos realizados con estas cuentas, suministrada por la Oficina Asesora Jurídica de Corvivienda:

I. PROCESOS COACTIVOS DE CORVIVIENDA:

A. PROCESOS COACTIVOS:

I: Deudores Coactivos Ex – funcionarios de Conviviendo:

Tabla No 1: Relación de Deudores Coactivos Deudores Coactivos

Deudores Coactivos:	
Alberto Angulo Izquierdo	Proceso Rad. No. 003-2017
Marina Mosquera	Proceso Rad. No. 001-2017
	Proceso Rad. No. 002-2017
	Proceso Rad. No. 004-2017



II. Respecto de las Gestiones Realizadas:

Es menester señalar que en los cuatro (4) procesos coactivos se han surtido las siguientes etapas:

Tabla No. 2: Reseña de las gestiones realizadas en cada proceso.

Proceso	Etapas	Descripción de las gestiones realizadas	Fecha de realización
Proceso 1	Acuerdo Pago	La Letrada de la Oficina General de Asesoría Jurídica en respuesta a solicitudes y le pidió a la Entidad involucrada a pagar la deuda. La deudora, Sra. Marina Alvarado, nunca se presentó a la vivienda.	Del 17 de marzo de 2019, la Contraloría expidió Auto Intelectual de Mandamiento de Pago en favor de la Sra. Marina Alvarado, en el cual se envió comunicación para notificación personal el día 17 de marzo de 2019, enviada a las direcciones electrónicas de correo electrónico el día 21 de febrero de 2019.
Proceso 2	Inspección de Bienes	Se iniciaron investigaciones en la Oficina de Instrumentos Públicos y en el DAFI derivando en tres (3) Bienes inmuebles y muebles de carácter a su nombre.	Los bienes sobre la deuda citada no se presentaron a la Oficina de Instrumentos Públicos, se procedió a publicar resolución en el día 1 de marzo de 2020, involucrando el pago del impuesto de registro de un valor de quince millones de pesos y la cancelación de su deuda.
Proceso 3	Embargo de Cuentas Bancarias	<p>El Banco de Cuentas de Cartagena expidió el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 01/03/2019 y un año antes de la notificación a la deudora en días de no presencia, se enviaron cartas notificados al embargo y se realizó de las cuentas bancarias a la persona, levantando la cuenta en el año de cumplimiento de pago en la suma de \$190.502.700.</p> <p>El Banco Caja Social respondió el título de Convivencia señalando que es imposible tomar más de la cantidad cautela decretada porque la deudora tiene otros procesos judiciales de embargo en esos bancos.</p> <p>El Banco de Bogotá respondió señalando que la deudora figura como titular de las cuentas de ahorro 204447316 y 204050644 en los cuales se procede a registrar la novedad en el sistema pero que, en la actualidad, la deudora mantiene saldo y que, además, presenta embargos pendientes, razón por la cual se tendrá en cuenta el orden de los embargos contra la disponer el Código General del Proceso - CGP.</p> <p>El Banco Davivienda informó que la deudora tiene una cuenta razón por la cual registran la medida de embargo respetando los límites de insembargabilidad. El citado Banco solicita el número de cuenta de depósito judicial.</p> <p>El día 5 de agosto de 2021 se le dio a la persona avisada, por medio de correo electrónico, dirigida al Banco Davivienda, mediante correo electrónico CORVI-DI-4660-2021, suministrando el número de cuenta de ahorro (No. 45720713026) como cuenta de depósito judicial del</p>	<p>El despacho de departamento del día 10 de 2019 se envió esta Intendencia de que el proceso de pago en abstrato se celebró en caso de haberse 20 de enero de 2022 en primer y caso de haberse 10 de mayo de 2022, en segundo. Se cumplió el proceso el día 20 de febrero de 2024 y el embargo el día 10 de mayo de 2024.</p> <p>Se realizó la entrega a nombre de Alvarado, embargo de bienes, además, en el sistema de información de que la cuenta bancaria figura en los bancos de la ciudad para la aprobación de un proceso en virtud de la medida de embargo decretada en el día 10 de mayo de 2024 por valor de \$10.450.000,00.</p> <p>Nota hacia el ciudadano: Se le avisó que el proceso fue iniciado en favor de la deudora por el valor de \$10.450.000,00, razón por la cual se le avisó que el proceso de pago en abstrato se celebró en caso de haberse 20 de enero de 2022 en primer y caso de haberse 10 de mayo de 2022, en segundo. Se cumplió el proceso el día 20 de febrero de 2024 y el embargo el día 10 de mayo de 2024.</p> <p>Nota de vigencia:</p>



	<p>Resolución del Pleno de 1999-2007 de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 103 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se declara la nulidad de los actos administrativos de los entes locales y territoriales sujetos a su control.</p>		<p>El artículo 103 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 103 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se declara la nulidad de los actos administrativos de los entes locales y territoriales sujetos a su control.</p>
<p>Actos de Administración de los procesos N.º 001 y 002 de 2012 y 003 de 2017</p>	<p>Constitución del Comité de Control de 2011 en el marco de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se declara la nulidad de los actos administrativos de los entes locales y territoriales sujetos a su control.</p>		<p>Resolución del Pleno de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 103 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se declara la nulidad de los actos administrativos de los entes locales y territoriales sujetos a su control.</p>
<p>Actos de Administración de los procesos N.º 001 y 002 de 2012 y 003 de 2017</p>	<p>Resolución del Pleno de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 103 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se declara la nulidad de los actos administrativos de los entes locales y territoriales sujetos a su control.</p>		<p>Resolución del Pleno de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 103 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se declara la nulidad de los actos administrativos de los entes locales y territoriales sujetos a su control.</p>
	<p>Resolución del Pleno de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 103 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se declara la nulidad de los actos administrativos de los entes locales y territoriales sujetos a su control.</p>		<p>Resolución del Pleno de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 103 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se declara la nulidad de los actos administrativos de los entes locales y territoriales sujetos a su control.</p>

	Resolución No. 002	<p>El día 17-04-2017, el Consejo Municipal de Alcaldes Regionales, requirió a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en la Resolución No. 11-04-2017, suscribiendo el Gobierno de la Entidad, De Willem Carlos Rivera, Administrador del pago por concepto de Cuentas, Deudas y Pagos por el valor de \$29.050.335,60.</p> <p>Posteriormente, en medio de los procesos de revisión de las cuentas de los años 2014, 2015 y 2016, se procedió a la revisión por la Contraloría de los estados financieros, para los años 2014 y 2015, el día 24 de marzo de 2017, se emitió el oficio No. 001-2017, por medio del cual se le informó al señor Rivera, el valor de las cuentas por pagar por el valor de \$29.050.335,60.</p> <p>Para el año 2014, se emitió el oficio No. 001-2017, por medio del cual se le informó al señor Rivera, el valor de las cuentas por pagar por el valor de \$29.050.335,60.</p>
Instituciones Educativas	Resolución No. 001	<p>Se le informó a las instituciones educativas de la ciudad de Cartagena de Indias, en la Resolución No. 001-2017, por medio del cual se le informó el valor de las cuentas por pagar por el valor de \$29.050.335,60.</p>
Comisión de Planeación	Resolución No. 002	<p>Se le informó a la Comisión de Planeación, en la Resolución No. 002-2017, por medio del cual se le informó el valor de las cuentas por pagar por el valor de \$29.050.335,60.</p>
Comisión de Planeación	Resolución No. 003	<p>Se le informó a la Comisión de Planeación, en la Resolución No. 003-2017, por medio del cual se le informó el valor de las cuentas por pagar por el valor de \$29.050.335,60.</p>
Comisión de Planeación	Resolución No. 004	<p>Se le informó a la Comisión de Planeación, en la Resolución No. 004-2017, por medio del cual se le informó el valor de las cuentas por pagar por el valor de \$29.050.335,60.</p>
Comisión de Planeación	Resolución No. 005	<p>Se le informó a la Comisión de Planeación, en la Resolución No. 005-2017, por medio del cual se le informó el valor de las cuentas por pagar por el valor de \$29.050.335,60.</p>
Comisión de Planeación	Resolución No. 006	<p>Se le informó a la Comisión de Planeación, en la Resolución No. 006-2017, por medio del cual se le informó el valor de las cuentas por pagar por el valor de \$29.050.335,60.</p>

III. Informe Detallado de Cada Proceso

III.1. Hechos antecedentes

1. De conformidad con la naturaleza del proceso coactivo, según el Estatuto Tributario, dichos procesos no tienen parte actora ni parte demandada y devienen de un título ejecutivo consolidado por el fallo de primera instancia de la Procuraduría Provincial de Cartagena en el Proceso Radicado con el No. 002 de 2017 y de la Procuraduría Regional de Bolívar en los Procesos Radicados con el No. 001, 003 de 2017 y 004 de 2017.
2. Dichos procesos fueron remitidos por la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Cartagena el día 30 de septiembre de 2014 y 24 de Marzo de 2015, en la primera fecha, los procesos No. 001 y 003 de 2017 y en la segunda, se remitió el proceso radicado con el No. 002 de 2017. Sin oficio remititorio de la oficina de talento humano y

sin constancia de ejecutoria, se dio traslado del proceso que fue identificado con radicación 004 de 2017, y que, fue devuelto, formalmente, por la suscrita al tener ya tres (3) procesos coactivos pero que, luego expide el auto de mandamiento de pago y debido a que no tenía la constancia de ejecutoria de la sentencia, como tampoco el expediente físico tenía la sentencia de primera instancia lo solicita, formalmente, a la procuraduría provincial de Cartagena en aras que, sea enviado completo, digitalmente.

3. Respecto del expediente Rad. 004 de 2017 se emitió auto interlocutorio de mandamiento de pago en abstracto y condena en concreto, de fechas 20 de enero de 2022 el primero y con fecha 9 de mayo de 2024, el segundo. Notificado el primero el día 29 de febrero de 2024 y el segundo, el día 10 de mayo de 2024. Se dictó Medida Cautelar de embargo y secuestro de dineros, salarios, cdts, fiducias, fideicomisos, etc que la cuenta-habiente tuviera en los bancos de la ciudad para la aprehensión de los mismos en virtud de la condena en concreto expedida en contra de la deudora por valor de \$8.451.295,20.

4. Una vez fueron recibidos por la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Cartagena, en los procesos Rad. 01, 02 y 03 de 2017, Corvivienda inició el proceso de elaboración de su reglamento de Cobro Coactivo, de la manera en que el artículo 100 del CPACA lo establece. En el que señala que cada Entidad debe contar con un Reglamento de Cobro Coactivo y si no lo tiene, aplicará en su defecto el Estatuto Tributario y el CPACA. Por último, aplicará el CGP en lo no previsto.

5. El Auto de Mandamiento de Pago del Sr. Alberto Angulo Izquierdo fue notificado, personalmente, el día 27 de Enero de 2020.

6. La condena en concreto del proceso 004 de 2017 fue notificada el día 10 de mayo de 2024.

7. La Jurisdicción de Cobro Coactivo notificó del Auto de Mandamiento de Pago de la Sra. Marina Mosquera, el día 1º de Marzo del año 2020, dentro del término estipulado de conformidad con el art. 94 del CGP que se establece que la Jurisdicción Coactiva cuenta con un (1) año para notificar el auto de mandamiento de pago al deudor en aras de suspender los términos prescriptivos. Esta etapa de trámite procesal es importante en la medida que no deja prescribir el título ejecutivo. Sin embargo, después de realizada la etapa de cobro prejurídico y desarrollada la etapa de "investigación de bienes" se descubrió que la Sra. Marina Mosquera y el Sr. Alberto Angulo Izquierdo no tienen bienes inmuebles sino cuentas bancarias que en el primer caso, están ya embargadas y, en el caso del segundo deudor, los dineros habidos en la cuenta, sobrepasan el límite de inembargabilidad permitido por la ley.



8. Dado que los intereses moratorios y corrientes de cada deudor coactivo exceden sobremanera en casi el doble de la deuda inicial, se cita a comité de conciliación como órgano competente para transigir las deudas aplicadas en beneficio de la entidad para que ante la inexistencia de bienes importantes y/o relevantes que pudiesen cubrir el total de la obligación, la deuda actual sea morigerada a la realidad económica de los deudores, pero con base en el valor del capital más el valor de éste en el tiempo (indexación). Toda vez que, en la actualidad, el pago de la deuda se hace imposible para los deudores y, en todo caso, es un principio constitucional que nadie está obligado a lo imposible ni hay penas de prisión por deudas.

Ahora bien, para poder contabilizar la edad de los procesos coactivos, es menester tener en cuenta el artículo 173 de la Ley 734 de 2002 que, para los efectos del caso señala en su tenor literal:

"Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa."

Es decir, que la edad de los procesos coactivos se comienza a contabilizar un día hábil después de los 30 días de la ejecutoria de la sentencia emitida por la autoridad disciplinaria. Por tanto, para los procesos que nos atañen, contabilizaremos la edad de la siguiente forma:

Nota de vigencia:

En razón a que la Ley 734 de 2002 (antiguo código disciplinario) derogó el tiempo de inicio para contabilizar la prescripción de las acciones de la jurisdicción coactiva, el tiempo de inicio para contabilizar la prescripción cambió; en ese sentido ya no se comienza a contabilizar un mes después de la ejecutoria del fallo disciplinario de única o segunda instancia sino desde la notificación del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 94 CGP que regula la Interrupción de la Prescripción, que en su párrafo 2º, línea 4ª establece: "Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación", refiriéndose como deviene del párrafo segundo al mandamiento de pago. Por tal razón, esta edad cronológica opera solo para los procesos No. 01, 02 y 03 de 2017 pero para el proceso 04 de 2017 y en lo sucesivo, debido a la derogatoria de la Ley 734 de 2002, se debe contabilizar la edad cronológica de los procesos coactivos desde el momento de la notificación, tal como lo dispone el artículo 94 del CGP.

III. II. Cronología de los Procesos: Proceso 001 de 2017 ; Sra. Marina Mosquera



El presente proceso en contra de la deudora Marina Mosquera, Radicado con Número 001-2017, tiene Sentencia de Segunda Instancia de fecha 22 de Julio de 2014 y fue notificado al sujeto procesal con sentencia ejecutoriada el día 25 de Agosto de 2014 mediante constancia secretarial que obra dentro del expediente visible a FI. 241 que se encuentra en Corvivienda.

Por tal razón, teniendo en cuenta el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, una vez transcurridos los 30 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia de Segunda Instancia del fallo en cuestión, se tiene que el inicio de contabilización de la edad cronológica del término de prescripción es de cinco (5) años después de los 30 días estipulados en la Ley 734 de 2002 para que el deudor pague la multa a la que fue convertida su sanción de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional, es decir, partimos de la fecha 07 de Octubre de 2014. No obstante, lo anterior, la figura de la prescripción es suspendida mediante la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 01-03-2020, de conformidad con el artículo 94 del Código General del Proceso que interrumpe el término de prescripción de las acciones coactivas.

"Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Proceso 002 de 2017: Sra. Marina Mosquera

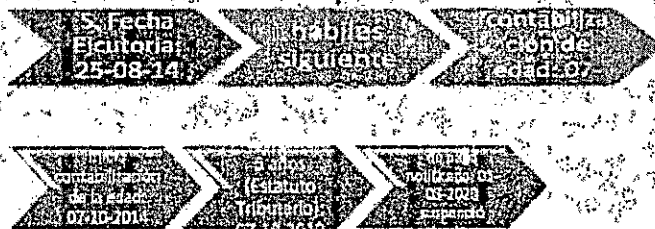


Para el segundo proceso debemos tener en cuenta las siguientes fechas relevantes, como son:

El Fallo de Primera Instancia fue notificado el día 26 de Diciembre de 2014, y la fecha para interponer el recurso de apelación venció el día 31 de Diciembre de 2014. Aunado a lo anterior, el apoderado de la Sra. Marina Mosquera renunció al poder otorgado por esta el día 30 de Diciembre de 2014, razón por la cual la Procuraduría competente le dio un término de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del Auto No. 4512 de 30 de diciembre de 2014, el cual fue recibido por la Sra. Marina Mosquera el día 31 de Diciembre de 2014 con el fin de que designara otro apoderado y ejerciera su derecho a la defensa dentro del proceso disciplinario de la referencia, dicho término venció el día seis (6) de enero de 2015, fecha en la cual se comienza a contar la ejecutoria de la sentencia disciplinaria.

Lo anterior queda plasmado en constancia secretarial de 9 de enero de 2015 en el que se establece que el término legal para presentar recurso de apelación contra el Fallo de Primera (1ª) Instancia del 26 de Diciembre de 2014 está vencido, razón por la cual se encuentra ejecutoriado desde el día seis (6) de Enero de 2015.

Proceso 003 de 2017: Sr. Alberto Angulo Izquierdo



Para este proceso, aplica el mismo análisis de contabilidad cronológica del Proceso Radicado bajo el número 001 de 2017. Es menester señalar que, hay un tercer proceso disciplinario que se recibió sin memorando el año pasado en contra de la Sra Marina Mosquera en el que la Procuraduría Regional de Bolívar mediante fallo de segunda resolvió la apelación presentada por el apoderado de la Sra Marina Mosquera contra el fallo de Primera Instancia proferido por la Procuraduría Provincial de Cartagena, el día 29 de abril de 2016 bajo el radicado que corresponde al IUS-2013-123065-IUC-2013-36-603383; el Procurador Regional de Bolívar, María Cristina González Franco, estableció como sanción disciplinaria a la Sra Marina Mosquera suspenderla del cargo en su calidad de Gerente de la entidad durante un (1) mes. Y, como se comentó en el numeral III. I sobre los hechos antecedentes en el numeral 1 y 2, el cuarto proceso de Marina Mosquera se traslada a la entidad sin oficio remisorio y sin el expediente de primera instancia. Razón por la cual se pide a la Procuraduría Provincial y Regional de Bolívar con el fin de que se remitiera digitalmente para establecer el iter procesal que constituyó ese título ejecutivo.

No obstante, lo anterior, en los dos (2) procesos coactivos pre-existentes, después que el despacho de la jurisdicción coactiva, agotó las siguientes etapas: i. Investigación de bienes, ii. Decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de las cuentas bancarias de la causa habiente, iii. Decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los salarios que estuviere percibiendo en la Fundación Herlinda Madre Moisés, entidad a la que está adscrita la Sra Marina Mosquera y en Comfamiliar, el Sr. Alberto Angulo Izquierdo, de conformidad con la tabla número 2, la primera trabaja ad-honorem y el segundo, no trabaja desde el siete (7) de diciembre de 2021.

Respecto del Proceso Rad. 004 de 2017, en la actualidad, se emitió la condena en concreto y se notificó el día 10 de mayo de 2024. Debe esperarse el resultado de la investigación de bienes para emitir auto de continuación del proceso.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Atendiendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación, la cual establece los criterios que deben



observarse para el reconocimiento en los Estados Financieros para el deterioro de las cuentas por cobrar, se observó que la información financiera suministrada por CORVIVIENDA, cuenta contable 1386 – Deterioro Acumulado Cuentas por cobrar de difícil recaudo (CR), presentó un saldo a 31 de diciembre de 2023 en la suma de \$2.359.472.714, los cuales corresponden a contratos ejecutados parcialmente, que al momento de la liquidación por mutuo acuerdo, los anticipos no se habían amortizado en su totalidad.

No se evidencia procedimiento contable establecido para el deterioro de las cuentas por cobrar **(No Corriente)**.

Políticas contables de CORVIVIENDA, adoptado mediante Resolución No. 208 de 2018.

12.2 Deudores

12.2.1 Transferencia por cobrar

- **RECONOCIMIENTO**

Conciernen a los derechos a favor del Fondo de vivienda de interés social y reforma distrital de Cartagena – Corvivienda, básicamente por valores del Impuesto predial debidamente certificada por la dirección Financiera de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda distrital de Cartagena de Indias. Los derechos se reconocen por el valor determinado en actos administrativos, aplicación de disposiciones legales o por el valor convenido.

- **MEDICION**

Las transferencias por cobrar se medirán por el valor de la transacción, con respaldo al reconocimiento, las transferencias por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción.

- **REVELACION**

Corvivienda revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de las transferencias por cobrar, tales como:

A. Plazo

B. Tasa de interés

C. Vencimiento y restricciones que las transferencias por cobrar le impongan a la entidad.

El valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado; se realizara un análisis de la antigüedad de las transferencias por cobrar que estén en mora pero no deterioradas al final del periodo.

- **PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Este rubro se presentará siempre como un activo corriente.

A las cuentas por cobrar de difícil recaudo se les efectuó el cálculo del deterioro al 100%, sin embargo, se pudo evidenciar la inexistencia del procedimiento para "Reconocimiento contable de las cuentas por cobrar y deterioro de cartera" y que consiste entre otras el

tiempo de morosidad y/o vencimiento para de esta forma establecer el indicio por deterioro.

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimación de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificara si existen indicios del deterioro. La evidencia objetiva de que una cuenta por cobrar está deteriorada incluye información observable que requiera la atención del tenedor del activo respecto a los siguientes sucesos que causan la pérdida:

- Dificultades financieras significativas del deudor.
- Infracciones del contrato, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o del principal.
- Pase a ser probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.
- Los datos observables que indican que ha habido una disminución medible en los flujos futuros estimados de efectivo de un grupo de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la disminución no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales incluidos.
- Artículo 8 de la ley 791 de 2002 la acción ejecutiva prescribe en cinco años y la ordinaria en diez, esta es la regla general, pero hay acciones que tienen tiempos diferentes establecidos para la prescripción; si esta se interrumpe o se renuncia, el término comenzará a contarse nuevamente, según lo establecido en este mismo artículo.

Ahora bien, para el reconocimiento, CORVIVIENDA, debe establecer la pérdida crediticia, la cual corresponde al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Procedimiento no establecido en las políticas contables del ente auditado.

Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, cuando la entidad disponga de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y sobre la manera como esta afecta el riesgo crediticio de la cuenta por cobrar, considerará dicha información en la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir. Es necesario indicar que, el valor que se determine por concepto del deterioro de las cuentas por cobrar no corresponda a un factor que deba ser tenido en cuenta como un menor valor de la obligación en el proceso de cobro.

en razón a que estos son independientes y el cálculo del deterioro solamente tendrá efectos contables.

DETERIORO DE CARTERA

Las Normas para El Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, en el capítulo I: **ACTIVOS**, en el numeral 2: **Cuentas Por cobrar** en el sub numeral 2.4 reza lo siguiente:

2.4: *Medición posterior*

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

5. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual la entidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta una incorrección material en el saldo total de la Cuenta contable 1.3.86 Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar por valor de (\$2.359.472.714).

CAUSA: Falta de gestión administrativa durante varios periodos, no han implementado estrategias efectivas, para el recaudo, control y seguimiento de las cuentas por cobrar de la entidad.

EFEECTO: La entidad deja de percibir oportunamente recursos que podrían reinvertirse en el mejoramiento del servicio; se reflejan saldos que no reflejan la realidad financiera de la entidad.

Analizadas las contradicciones presentadas por el ente auditado, e identificado la inobservancia de la aplicación de procedimientos establecidos para la depuración de cartera, el equipo auditor exhorta a la administración de realizar gestiones eficaces para la recuperación de la cartera, por tal motivo se CONFIRMA la presente como Hallazgo Administrativo para ser incluido dentro del plan de mejoramiento que suscribirá posteriormente.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 – Cuenta 2407 – Recursos a favor de terceros – No Corriente

La cuenta contable 2407 – Recursos a favor de terceros al cierre del 2023, presentó un saldo no corriente de: (\$1.271.951.010) derivado principalmente a la deducción del 5% por contribución especial derivado de la suscripción de contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías cuyo recursos se destinarán a la dotación de las fuerzas militares y de policía o a la realización de gastos orientados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y en general todos aquellos gastos que permitan hacer presencia real del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1406 de 2010 y ley 1738 art. 8º prorrogada.

PERIODO	ENTIDAD	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL 5%	VALOR DEL SALDO
2020	TESORERÍA DISTRITAL	Contribución Especial Del 5%	1.247.336.877,00
2020	IDER	Sobretasa Deportiva IDER 2%	24.614.133,00

De igual modo, se observa que CORVIVIENDA, viene arrastrando saldos pendientes de pago a favor del IDER-Sobretasa Deportiva 2% desde la vigencia 2019 en cuantía de (\$24.614.133), y no ha adelantado las gestiones de pago a favor de esta última.

Tal como se observa en la imagen anterior, se evidencia que CORVIVIENDA, no transfiere de forma oportuna las deducciones aplicadas y antes por el contrario, robustece una obligación pendiente de pago, año tras año.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta una incorrección material en el saldo total de la Cuenta contable 2407 – Recursos a favor de terceros – No Corriente, por valor de (\$1.271.951.010).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Mediante Oficio CORVI-OFI-01331-14052024, de fecha viernes, 10 de mayo de 2024, CORVIVIENDA, presentó las siguientes consideraciones:

La cuenta 2407, Recursos a Favor de Terceros al cierre 2023, presento saldo no corriente \$1.271.951.010 derivado principalmente de la deducción del 5% por contribución especial, según lo establecido en el acuerdo N° 107 de 2022, capítulo II – Contribución especial sobre contratos de obras públicas, estamos obligados a aplicarla.

Por otra parte, tal como se observa en la tabla del informe Preliminar de la auditoría Financiera y Gestión vigencia 2023, actualmente existe un pasivo por \$24.614.133 de descuentos efectuados de la sobre tasa Deportiva 2% con destino al Instituto de Deporte y Recreación, sin fundamento legal, según se desprende del artículo 346 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que el precitado tributo fue derogado según acuerdo distrital, al momento de su descuento, por tanto, los valores descontados se girarán a los terceros y no al IDER, como actualmente reposa en la contabilidad.

Es importante resaltar que el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA "CORVIVIENDA", transfiere oportunamente las deducciones aplicadas, sin embargo, aunque una incorrección material es un error que se puede identificar en la información presentada por una entidad auditada, es menester de esta administración explicar, que dicha actuación fue motivada por la inconsistencia financiera del Fondo, ante la indiferencia, por parte del sector central, de no transferir los recursos correspondientes de parte de la alcaldía Distrital de la vigencia 2019 de recursos del IPU 15% la cual fue reconocida por la administración.

TOTAL CERTIFICADO	34.053.560.253	
PAGOS	28.105.021.678	
RESERVAS	448.006.400	PAGADAS EN 2020
REASIGNACION	1.504.575.337	REASIGNACION PAGADA EN 2020
TOTAL POR TRANSFERIR	3.995.955.833	DEUDA A 31/12/2019

Tabla No 4, conciliación de deuda SHD a Corvivienda 2019

Tabla conciliada según AMC-OFI-0049243-2021 dirigido a "Corvivienda" desde la secretaria de Hacienda Distrital, en resumen, la suma de \$3.995.955.838,00 corresponde a lo que secretaria de Hacienda Distrital debió transferir a Corvivienda durante la vigencia 2019 por concepto de certificaciones de traslado de los meses de junio, julio, agosto, octubre, noviembre y saldo de diciembre.

Que, los valores pendientes por transferir desde "Corvivienda" hacia Secretaria de Hacienda Distrital, producto de los descuentos realizados en los distintos contratos de obra pública, que no se alcanzaron a cubrir por concepto de la Contribución Especial 5% por la falta de recursos, se constituyeron en cuentas por pagar, sin respaldo en caja, originando el déficit de esa vigencia y el actual pasivo de la entidad que hasta el momento no se ha podido sanear, y soportado en los diferentes oficios de solicitud de saneamiento.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

La respuesta dada por el ente auditado, no desvirtúa lo plasmado en el Informe Preliminar Opinión a los Estados contables 2023, por consiguiente es criterio de la comisión auditora

de mantener la Observación Administrativa sin incidencia y se eleva a Hallazgo Administrativo, a fin que CORVIVIENDA se permita suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo.

Tal como se plasmó en el Informe Preliminar Opinión Estados Contables 2023, se evidenció que CORVIVIENDA, no transfiere de forma oportuna las deducciones aplicadas y antes por el contrario, robustece una obligación pendiente de pago, año tras año, es así que viene arrastrando saldos pendientes de pago a favor del IDER-Sobretasa Deportiva 2% desde la vigencia 2019 en cuantía de (\$24.614.133), y deudas por contribución Especial 5% - a favor de la Tesorería Distrital en cuantía de (\$1.247.336.877) sin haber adelantado las gestiones de pago a favor de estas.

PERÍODO	ENTIDAD	CONCEPTO DE DEBITO	VALOR
2020	TESORERIA DISTRITAL	Contribución Especial Del 5%	1.247.336.877,00
2020	IDER	Sobretasa Deportiva IDER 2%	24.614.133,00

La cuenta contable 2407 – Recursos a favor de terceros al cierre del 2023, presentó un saldo no corriente de (\$1.271.951.010) derivado principalmente a la deducción del 5% por contribución especial derivado de la suscripción de contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías cuyo recursos se destinarán a la dotación de las fuerzas militares y de policía o a la realización de gastos orientados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana; el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y en general todos aquellos gastos que permitan hacer presencia real del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1406 de 2010 y ley 1738 art. 8º prorrogada.

El artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, establece: "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".

Por otra parte, el concepto No. 054009 del 16 de julio de 2007 de la DIAN indica: "Como quiera que el hecho generador de la contribución especial materia de estudio, conforme con el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, consiste en la suscripción de contratos de obra pública sin atender a la normatividad que a éstos se aplique conforme lo determine el propio estatuto de contratación de la administración pública, se concluye que la



suscripción de los contratos definidos en el inciso primero, numeral 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrados por las entidades a que se refiere el artículo 2 ibidem, están sujetos a la contribución especial por contratos de obra pública" (Concepto No. 054009 del 16 de julio de 2007). Descuentos que fueron aplicados pero no transferidos de manera oportuna al responsable de su recaudo, situación originada por debilidad en el control de legalidad que debe efectuarse para garantizar que se dé cumplimiento a los lineamientos normativos sobre el tema, lo cual conllevó a que el Distrito dejara de recibir dichos ingresos y consecuentemente se afectó la disponibilidad de recursos para los fines previstos en la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta una incorrección material en el saldo total de la Cuenta contable **2407 – Recursos a favor de terceros – No Corriente**, por valor de **(\$1.271.951.010)**.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 - OPERACIONES RECÍPROCAS 2023

Cotejadas las cifras registradas en el formulario CGN2015-002 - Saldos de Operaciones Recíprocas por parte del 221813001 - Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital, y lo registrado en el formulario CGN2015-002 - Saldos de Operaciones Recíprocas por parte de las siguientes entidades: 023900000 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF; 026800000 -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA y 923273074 - Contraloría Distrital de Cartagena, se evidencia que no existe correlación entre la información reportada por estas últimas y CORVIVIENDA.

221813001 - Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
 ENTIDADES DE GOBIERNO
 01-10-2023 al 31-12-2023
 INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA
 CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA
 ENVÍO NÚMERO 4454388
 FECHA RECEPCIÓN 2024-02-15 18:34:56

COPIG C.O.	NOMBRE	ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR CORRIENTE(Pesos)	VALOR NO CORRIENTE(Pesos)
1.2.24.13	ACCIONES ORDINARIAS	220211001 - TRANSCARIBE S.A.	0,00	5.000.000,00
1.3.37.12	OTRAS TRANSFERENCIAS	210113001 - CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL	188.677,67	0,00
2.4.90.50	APORTES AL ICBF Y SENA	026800000 - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	4.110.900,00	0,00
2.4.90.50	APORTES AL ICBF Y SENA	023900000 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF	6.165.500,00	0,00
4.4.28.02	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	210113001 - CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL	0,00	12.159.080,798
4.4.28.03	PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	210113001 - CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL	0,00	13.601.595,795
5.1.04.01	APORTES AL ICBF	023900000 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF	0,00	74.620.800,00
5.1.04.02	APORTES AL SENA	026800000 - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	0,00	49.753.800,00
5.1.11.17	SERVICIOS PÚBLICOS	232413001 - E.S.P. AGUAS DE CARTAGENA S.A.	0,00	2.988.850,00
5.1.11.17	SERVICIOS PÚBLICOS	923266813 - E.S.P. EPM TELECOMUNICACIONES S.A. - UNE	0,00	12.054.004,00
5.1.20.02	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y ALOTAJE	923273074 - Contraloría Distrital de Cartagena	0,00	49.304.304,00
5.2.20.12	IMPUESTO DE REGISTRO	028900000 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	0,00	5.117.183,00

Por consiguiente, tanto CORVIVIENDA como las entidades antes descritas, deberán implementar los procedimientos de control interno y de flujo de información en ambas



entidades, que permitan la conciliación oportuna de los saldos por operaciones recíprocas objeto de información a la CGN.

Lo anterior permite concluir la falta de actualización en la normatividad contable por parte de algunos responsables de enviar la información, puesto que no existe reciprocidad entre ambas entidades en relación a los formularios CGN2015-002 - saldos de operaciones recíprocas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Mediante Oficio CORVI-OFI-01331-14052024, de fecha viernes, 10 de mayo de 2024, CORVIVIENDA, presentó las siguientes consideraciones:

Respuesta a la diferencia en la información de entidades recíprocas, se realizarán las acciones necesarias para la respectiva conciliación en torno a la diferencia de estas operaciones recíprocas con las entidades ICBF, SENA, CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO Y CONTRALORIA DISTRITAL.

Cabe mencionar que Corvivienda está cumpliendo con los pagos que derivan en los anteriores terceros, con la CONTRALORIA DISTRITAL, se observa el pago realizado por un monto de \$49.304.304,00 el cual no aparece en su reporte, como si aparece en el del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena de Indias CORVIVIENDA, se anexan las evidencias.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA
ENTIDAD DEL GOBIERNO
INFORMACION CONTABLE PARA LA CONVERGENCIA
CONTRALORIA DE OPERACIONES RECIPROCAS CONVERGENCIA
ENVIADO MENSAJERO
FECHA RECEPCION 2024-05-10

CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	ESTADO
1.1.1.1.1
1.1.1.1.2
1.1.1.1.3
1.1.1.1.4
1.1.1.1.5
1.1.1.1.6
1.1.1.1.7
1.1.1.1.8
1.1.1.1.9
1.1.1.1.10
1.1.1.1.11
1.1.1.1.12
1.1.1.1.13
1.1.1.1.14
1.1.1.1.15
1.1.1.1.16
1.1.1.1.17
1.1.1.1.18
1.1.1.1.19
1.1.1.1.20
1.1.1.1.21
1.1.1.1.22
1.1.1.1.23
1.1.1.1.24
1.1.1.1.25
1.1.1.1.26
1.1.1.1.27
1.1.1.1.28
1.1.1.1.29
1.1.1.1.30
1.1.1.1.31
1.1.1.1.32
1.1.1.1.33
1.1.1.1.34
1.1.1.1.35
1.1.1.1.36
1.1.1.1.37
1.1.1.1.38
1.1.1.1.39
1.1.1.1.40
1.1.1.1.41
1.1.1.1.42
1.1.1.1.43
1.1.1.1.44
1.1.1.1.45
1.1.1.1.46
1.1.1.1.47
1.1.1.1.48
1.1.1.1.49
1.1.1.1.50
1.1.1.1.51
1.1.1.1.52
1.1.1.1.53
1.1.1.1.54
1.1.1.1.55
1.1.1.1.56
1.1.1.1.57
1.1.1.1.58
1.1.1.1.59
1.1.1.1.60
1.1.1.1.61
1.1.1.1.62
1.1.1.1.63
1.1.1.1.64
1.1.1.1.65
1.1.1.1.66
1.1.1.1.67
1.1.1.1.68
1.1.1.1.69
1.1.1.1.70
1.1.1.1.71
1.1.1.1.72
1.1.1.1.73
1.1.1.1.74
1.1.1.1.75
1.1.1.1.76
1.1.1.1.77
1.1.1.1.78
1.1.1.1.79
1.1.1.1.80
1.1.1.1.81
1.1.1.1.82
1.1.1.1.83
1.1.1.1.84
1.1.1.1.85
1.1.1.1.86
1.1.1.1.87
1.1.1.1.88
1.1.1.1.89
1.1.1.1.90
1.1.1.1.91
1.1.1.1.92
1.1.1.1.93
1.1.1.1.94
1.1.1.1.95
1.1.1.1.96
1.1.1.1.97
1.1.1.1.98
1.1.1.1.99
1.1.1.1.100

Contraloría Distrital de Cartagena

a Hallazgo Administrativo sin incidencia, a fin que se permitan suscribir el plan de mejoramiento respectivo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 – Notas a los Estados Contables 2023

En las Notas a los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2023, no se muestran los saldos de los diferentes impuestos por pagar, indicando la antigüedad de las cifras reveladas en la vigencia anterior, clasificada por anualidades. Dicha Información debe reflejarse de forma adicional ya sea cualitativa y cuantitativa como valor agregado, la cual servirá para interpretar las cifras de los estados contables.

El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, no ha logrado mostrar su efectividad, toda vez que se presenta una falta de integralidad y depuración de información en las cuentas por pagar – Recaudos a Favor de Terceros, y la recuperación cierta de la cartera que viene arrastrando años anteriores, situación que afecta la confiabilidad de la información contable.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Contabilidad Pública.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

El sujeto auditado no controvierte la observación No. 4, por consiguiente se ratifica la observación y se eleva a Hallazgo administrativo sin incidencia a fin que se permitan suscribir las acciones de mejora correspondiente mediante la suscripción de un Plan de Mejoramiento.

4.2 Macroproceso Gestión Presupuestal

Presupuesto De Ingresos Y Gastos - Corvivienda 2023

Mediante Acuerdo Distrital No. 0106 de Diciembre 14 de 2022, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal 2023, el cual fue liquidado según Decreto 1782 del 28 de diciembre de 2022 en el que se estimaron ingresos y gastos totales para el Distrito de Cartagena de Indias la suma de DOS BILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.804.652.275.206.00).

Asignándose al Establecimiento Público – El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – CORVIVIENDA, un presupuesto de gastos en

la suma de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$27.348.235.807).

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS DE ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE 2023

Para la vigencia fiscal 2023, el El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – CORVIVIENDA, finalizó con una estimación definitiva de ingresos en cuantía de \$35.615.733.909, cifra incrementada en 0,01% respecto al año anterior. Los recaudos al finalizar el período 2023, fueron en cuantía de \$23.452.533.404, disminuyéndose en un 6,25% respecto a los recaudos del 2022.

FONDO DE VIVIENDA URBANA - CORVIVIENDA								
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2023								
(I) Código Rubro Presupuestal	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(D) Presupuesto Inicial	(D) Adiciones	(D) Reducciones	(D) Presupuesto Definitivo	(D) Recaudos	(D) Ejecución Porcentual	
12121.1.02.06.006.06-0001	INGRESO FUNCIONAMIENTO ICDEIPU 15%	15.577.933.614,00	0,00	0,00	15.577.933.614,00	13.208.480.721,00	84,79%	
12121.1.02.06.006.06-0002	INGRESO INVERSION ICDEIPU 15%	7.770.302.192,00	727.838.564,00	0,00	8.498.140.756,00	7.705.903.582,00	90,68%	
12121.1.02.06.006.06-0003	INGRESO INVERSION ICDEICLD	4.000.000.001,00	0,00	0,00	4.000.000.001,00	2.538.149.101,00	63,45%	
12201.1.02.06.006.06-0004	INGRESO CREDITO INTERNO CONVENIO SAN FRANCISCO	0,00	1.929.961.763,00	0,00	1.929.961.763,00	0,00	0,00%	
13101.2.10.02-039	RB IPU 15%	0,00	5.609.697.775,00	0,00	5.609.697.775,00	0,00	0,00%	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023	27.348.235.807,00	8.267.498.102,00	0,00	35.615.733.909,00	23.452.533.404,00	65,85%	
	ANTECEDENTES PRESUPUESTO INGRESOS 2022	23.500.199.528,00	12.111.406.774,00	0,00	35.611.606.302,00	26.017.300.427,00	70,25%	
	VARIACIÓN \$ (2023-2022)	3.848.036.279,00	3.843.908.672,00	0,00	4.127.607,00	-1.564.767.023,00	-37909,79%	
	VARIACIÓN RELATIVA %	16,37%	-31,74%	0,00%	0,01%	-6,25%	-53963,79%	

Fuente: Formato F16 - Ejecución Presupuestal de Ingresos 2023 - SIA CONTRALORIA 202302

Fuente: Formato F16 - Ejecución Presupuestal de Ingresos 2023 - SIA CONTRALORIA 202302

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS ENERO 1º A DICIEMBRE 31 DE 2023

Al cierre del período 2023, CORVIVIENDA, estimó un presupuesto definitivo de gastos en cuantía de (\$35.615.733.909), compromisos en la suma de (\$28.201.724.845) que corresponden al 79,18% respecto a las apropiaciones definitivas.

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA									
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2023									
DESCRIPCIÓN	Apropiación Inicial	Creditos	Contracreditos	Reducciones	Adiciones	Apropiación Definitiva	Gastos Comprometidos	Obligaciones Contratadas	Pagos
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023	15.577.933.614,00	1.369.994.605,00	1.369.994.605,00	0,00	0,00	15.577.933.614,00	12.755.617.132,00	12.704.531.957,00	12.638.315.805,00
GASTOS DE INVERSION 2022	33.379.038.999,00	1.792.214.263,00	1.792.214.263,00	0,00	99.146.263,00	33.478.245.263,00	11.813.077.691,00	11.792.157.927,00	11.719.413.013,00
VARIACIÓN \$ (2023-2022)	2.194.834.615,00	422.219.658,00	422.219.658,00	0,00	99.146.263,00	2.099.688.352,00	11.942.539.441,00	912.374.030,00	1.193.902.792,00
VARIACIÓN RELATIVA %	15,43%	23,56%	-23,56%	0,00%	100,00%	31,58%	71,58%	7,74%	7,84%
GASTOS DE INVERSION 2023	11.770.302.192,00	0,00	0,00	0,00	8.267.498.102,00	20.037.800.295,00	15.446.107.713,00	11.451.395.404,00	11.407.357.036,00
GASTOS DE INVERSION 2022	10.121.100.528,00	8.116.686.147,00	8.116.686.148,00	0,00	12.012.260.505,00	22.133.361.013,00	14.967.119.276,00	14.239.280.712,00	14.200.200.713,00
VARIACIÓN \$ (2023-2022)	1.649.201.665,00	-8.116.686.147,00	-8.116.686.148,00	0,00	3.744.762.403,00	2.099.560.736,00	4.783.988.437,00	1.787.885.308,00	2.812.833.677,00
VARIACIÓN RELATIVA %	16,29%	-100,00%	-100,00%	0,00%	31,17%	9,47%	3,20%	19,58%	19,78%
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2023	27.348.235.807,00	1.369.994.605,00	1.369.994.605,00	0,00	8.267.498.102,00	35.615.733.909,00	28.201.724.845,00	24.155.927.361,00	24.045.682.841,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2022	23.500.199.528,00	9.538.905.805,00	9.538.905.806,00	0,00	12.111.406.774,00	35.611.606.293,00	26.780.196.967,00	26.031.438.639,00	25.939.613.726,00
VARIACIÓN \$ (2023-2022)	3.848.036.280,00	-8.168.911.200,00	-8.168.911.201,00	0,00	3.843.908.666,00	4.127.616,00	1.421.527.878,00	1.875.511.278,00	1.893.902.885,00
VARIACIÓN RELATIVA %	16,37%	-86,17%	-86,17%	0,00%	31,74%	0,01%	3,99%	7,20%	7,30%

Fuente: Formato F17 - Ejecución Presupuestal de Gastos 2023 - SIA CONTRALORIA 202302

Los pagos realizados durante la vigencia 2023, estuvieron sobre los (\$24.045.682.841), los cuales representan el 85,26% respecto a los compromisos derivados al cierre del periodo fiscal 2023.

Las variaciones porcentuales de los gastos comprometidos respecto al cierre del periodo inmediatamente anterior, presentaron un aumento del 5,31% y los pagos una con una variación negativa del 7,30%.

4.2.1: Gestión Presupuestal

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 05- Ejecución Presupuestal de Ingresos (Diferencias detectadas Acta de Cierre 2023 y Formato F16 – Ejecución Presupuestal de Ingresos).

Al cotejar la columna total de ingresos F3A, Total recaudos Formato F16 Ejecución Presupuestal de Ingresos y Acta de cierre de Presupuesto 2023, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

P.T. PROCESO AUDITOR FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F3A - MOVIMIENTO DE BANCOS (INGRESOS)	31.600.548.236.32
F16 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23.452.533.404.00
DIFERENCIAS	8.148.014.832.32
P.T. PROCESO AUDITOR FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F16 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23.452.533.404.00
ACTA DE CIERRE DE PRESUPUESTO (TOTAL INGRESO) TABLA 1	25.383.220.316.00
DIFERENCIAS	1.930.686.912.00
P.T. PROCESO AUDITOR FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F16 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23.452.533.404.00
ACTA DE CIERRE DE PRESUPUESTO (INGRESO POR FUENTE DE FINANCIACIÓN MAS ADICIONES) TABLA 3	32.793.303.802.00
DIFERENCIAS	9.340.770.398.00

Respecto a los movimientos de Bancos (Ingresos) (\$31.600.000.000), se evidenció que se sumaron recursos (Traslados internos entre cuentas de ahorros), que no debieron incrementar el ingreso, por cuanto los mismos ya habían sido registrados en las cuentas bancarias como ingreso, al realizarlo bajo la figura de traslado se estaría incrementando el ingreso, situación que no es real. Adicional a ello, si restamos dichos traslados internos en cuantía de (\$4.600.000.000), la diferencia aún persiste en cuantía de

(\$3.548.014.832,83), respecto al total de los ingresos determinados por CORVIVIENDA (\$23.452.553.409,49).

Por otro lado, CORVIVIENDA, respondió mediante Oficio CORVI-OFI-1416-15052024, que los \$1.930.686.912,00 detectados por la comisión auditora, obedecen a los recursos no girados por el Distrito de Cartagena para atender una medida cautelar, afectando los ingresos de CORVIVIENDA por un proceso judicial 13-001-23-33-000-2022-00126-00 en despacho 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, interpuesto por la Unión Temporal Ciudadela de la Paz.

La respuesta dada por CORVIVIENDA, en relación a las diferencias detectadas por el equipo auditor respecto de lo siguiente:

P.T. PROCESO AUDITOR FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F16 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23,452,533,404.00
ACTA DE CIERRE DE PRESUPUESTO (TOTAL INGRESO) TABLA 1	25,383,220,316.00
DIFERENCIAS	1,930,686,912.00

Es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

- El Acta de Cierre de Presupuesto y Tesorería 2023, página 16, contempló que Los recursos con fuente de financiación ICLD (ingresos corrientes de libre destinación) por valor de \$4.000.000.001, no fueron transferidos en su totalidad ya que fueron deducidos \$1.461.850.900, toda vez, que fueron afectados por la medida cautelar, mientras que el recurso IPU 15% de inversión por fuente 1.3.3.2.00-95-039 R.B ICDE- CORVIVIENDA 15% IPU tampoco fueron transferido en su totalidad para atender dicha medida cautelar en mención por un de \$857.614.616.
- Al cotejar lo expuesto por CORVIVIENDA, es evidente que dicha información no es congruente con los mismos actos administrativos que expide y antes por el contrario confirma aún más que CORVIVIENDA, no soporta con documentos fuentes la totalidad de los Ingresos percibidos al cierre de la vigencia 2023.

Por otro lado, CORVIVIENDA, presentó los siguientes argumentos respecto a las diferencias detectadas, así:

P.T. PROCESO AUDITOR: FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F16 - EJEUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23,452,533,404.00
ACTA DE CIERRE DE PRESUPUESTO (INGRESO POR FUENTE DE FINANCIACIÓN MAS ADICIONES) TABLA 3	32,793,103,802.00
DIFERENCIAS	-9,340,570,398.00

"sobre la diferencia planteada observamos que el auditor está tomando el total del valor del movimiento de bancos de las diferentes cuentas de ahorros ya descritas en el cuadro que para esta controversia denominamos "COMPOSICIÓN DE CIFRAS REPORTADAS FORMATO 3A", amablemente solicitamos realizar la comparación o cotejar la información del Formato F.16 Ejecución Presupuestal de Ingresos teniendo en cuenta el cuadro explicativo toda vez que lo reportado en Formato 3A Movimiento de Bancos columna (D) no todo corresponde a ingresos de la vigencia 2023 como ya indicamos en detalle anteriormente.

La anterior respuesta no aclara ni desvirtúa lo determinado el equipo auditor con ocasión de la información presentada por CORVIVIENDA en sus procesos financieros y presupuestales, imposibilitando que la información contenida en diferentes documentos (Rendición Electrónica SIA CONTRALORIA vs. Acta de Cierre de Presupuesto) no sean armonicas ni congruentes entre sí, dificultando la labor del auditor en determinar de manera fehaciente el total recaudado al cierre del periodo 2023.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativa mediante memorando No. 679 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

En relación con la observación administrativa sin incidencia N°01 sobre la ejecución presupuestal de ingresos, nos permitimos presentar la siguiente respuesta para aclarar y desvirtuar las inconsistencias detectadas:

Aclaración sobre los Traslados Internos:

Los traslados internos entre cuentas de ahorros fueron realizados para optimizar la gestión financiera. Estos movimientos no incrementaron artificialmente los ingresos, ya que los recursos estaban registrados en las cuentas bancarias.

Recursos No Girados por el Distrito de Cartagena:

Los \$1.930.686.912,00 corresponden a recursos no girados debido a una medida cautelar en el proceso judicial 13-001-23-33-000-2022-00126-00 en el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Congruencia de la Información Administrativa:

La información del Acta de Cierre de Presupuesto y Tesorería 2023 es congruente con los actos administrativos emitidos.

Composición de las Cifras Reportadas:

El cuadro "COMPOSICION DE CIFRAS REPORTADAS. FORMATO 3A" incluye movimientos bancarios de diferentes periodos.

Estamos dispuestos a colaborar con el equipo auditor y proporcionar cualquier información adicional requerida para aclarar estas inconsistencias.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En el proceso auditor, se realizaron mesas de trabajo y traslado de oficios remisorios, para que el ente auditado aclarara las inconsistencias presentadas en cuanto a la información contenida en el Acta de Cierre de Presupuesto vigencia 2023 y demás documentos tales como los formatos de SIA CONTRALORIA (Formato F3A Movimiento de Bancos y Formato F16 Ejecución Presupuestal de Ingresos) y no obstante las explicaciones emitidas no desvirtuaron lo determinado por el equipo auditor.

La respuesta dada por el ente auditado no hace referencia a las diferencias detectadas por (\$8.148.014.832,32) derivadas de lo rendido en las Plataformas electrónicas SIA CONTRALORIA 202302 Formatos F3A Movimiento de Bancos (Columna Ingresos) y lo reportado en el Formato F16 Ejecución Presupuestal de Ingresos (Recaudos), así mismo no se aportan documentos fuentes que permitieran desvirtuar la diferencia de (\$9.340.570.398) derivados de la Información rendida en el Formato F16 Ejecución Presupuestal de Ingresos (Columna Recaudos) y lo contemplado en el Acta de Cierre de Presupuesto (Ingreso por Fuente de Financiación más adiciones).

De acuerdo a lo respondido por CORVIVIENDA en su oficio CORVI-OFI-1416-15052024, respecto a los movimientos de Bancos (Ingresos) (\$31.600.000.000), responde que atendiendo a las dudas que manifiesta el Equipo Auditor sobre los valores reportados en la columna (D) del Formato F3A Movimiento de Bancos SIA CONTRALORIA 202302, informamos que estos obedecen a la sumatoria de las cifras contenidas en los extractos bancarios de la vigencia 2023 por cada cuenta de ahorro, denominados "Mas Créditos", es decir, los valores rendidos están compuestos por todos los movimientos reportados por el banco en los extractos como abonos o créditos.

que para CORVIVIENDA es un aumento en los saldos de banco, incluyendo dentro de estos mismos movimientos, el recaudo de las transferencias distritales emitidas por la Alcaldía de Cartagena de Indias que corresponden a los de ingresos ejecutados de IPU e ICLD de la vigencia 2023, a continuación en el siguiente cuadro explicativo se resume la composición de las cifras reportadas en el formato F3A columna (D).

COMPOSICIÓN DE CIFRAS REPORTADAS (FORMATO F3A)

Nombre del Banco	Numero De Cuenta	Transferencias distritales Ingresos de IPU e ICLD Vigencia 2023	Cuentas por Cobrar de Transferencias Distritales Vigencia 2022 IPU e ICLD	Rendimientos Financieros Reportados Vigencia 2023	Traslados internos entre cuentas de ahorros	Reintegros realizados por terceros	Devoluciones o bonos por pagos rechazados	Consignaciones	Abono Transferencias diferentes a IPU e ICLD.	Total
BANCA	5570070000			4.954.384,85	4.850.000.000,00	195.609,00	25.748.092,00			4.533.877.026,85
BNA	55700000			26.371,00						26.371,00
CAJASCOL	5570430105			203.287,18						203.287,18
PRABANCA	5570410000	13.208.430.728,82	200.007.590,66	244.800.593,80		4.638.428,52	22.590.777,60		8.734.558,00	13.696.093.028,53
BANCA	5570410000	10.244.052.882,62	2.611.350.337,22	508.420.279,73	100.000.000,00	82.633.185,00	28.612.524,00	678.000,00	1.900.000,00	13.297.507.935,32
BANCA	5570410000			72.570.827,14						72.570.827,14
OTROS		23.452.533.430,45	2.717.416.288,58	530.635.413,73	4.000.000.000,00	407.438.194,52	30.143.308,09	678.000,00	11.634.558,00	31.600.533.235,32

Fuente de información extractos bancarios vigencia 2023.

De la anterior situación se evidencia que se sumaron recursos (Traslados internos entre cuentas de ahorros); que no debieron incrementar el ingreso, por cuanto los mismos ya habían sido registrados en las cuentas bancarias como ingreso, al realizarlo bajo la figura de traslado se estaría incrementando el ingreso, situación que no es real. Adicional a ello, si restamos dichos traslados internos en cuantía de (\$4.600.000.000), la diferencia aun persiste en cuantía de (\$3.548.014.832,83), respecto al total de los ingresos determinados por CORVIVIENDA (\$23.452.533.409,49). De dicho planteamiento no se reciben documentos soportes que comprueben o desvirtúen lo determinado por el equipo auditor.

La respuesta dada por el ente auditado no aclara ni desvirtúa lo determinado por el equipo auditor, con ocasión de la información presentada por CORVIVIENDA en sus procesos financieros y presupuestales, imposibilitando que la información contenida en diferentes documentos (Rendición Electrónica SIA CONTRALORIA vs Acta de Cierre de Presupuesto) no sean armónicas ni congruentes entre sí, dificultando la labor del auditor en determinar de manera fehaciente el total recaudado al cierre del período 2023. Por consiguiente se ratifica la observación administrativa y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia a fin que se sirvan suscribir las acciones de mejora correspondientes.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA PENAL N° 06 – MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS

Al cotejar la columna total créditos y contracréditos rendidas en SIA CONTRALORIA 202302 del Formato F17, Ejecución presupuestal de Gastos con los actos

administrativos publicados como anexos del Formato F19. Modificaciones al Presupuesto de Gastos se evidenció una diferencia de (\$23.429) exactamente en los rubros presupuestales de Sueldo básico (Contra crédito) y Auxilio de Transporte (Credito), situación detectada previamente y de ello se derivó la solicitud de requerir acto administrativo de modificación al Presupuesto de gastos (CRÉDITOS – CONTRACRÉDITOS), donde se evidenciará el traslado por la suma de (\$23.429) en los rubros de Auxilio de Transporte y Sueldo Personal Nómina.

Mediante oficio CORVI-OFI-0944-19042024, se recibe respuesta en virtud a lo solicitado y con sorpresa se recibe un Acto Administrativo referenciado con la Resolución No. 1712 del 5 de diciembre de 2023, la cual no corresponde con lo rendido como anexo en el Formato F19 – Modificaciones al Presupuesto de Gastos, evidenciándose a simple vista la duplicidad del mismo acto administrativo con diferentes cifras o valores.

SIA CONTRALORIA 202302 FORMATO F19 – MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS (ANEXOS) (Página 1)			LO ENTREGADO POR CORVIVIENDA Mediante oficio CORVI-OFI-0944-19042024 (Página 1)																																																																																						
<p>RESOLUCIÓN N° 1712 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023 NOMINA 3</p> <p>CONTRATAción POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRICTAL "CORVIVIENDA" - VIVIENDA 2023</p> <p>Que, revocados los ítems de apropiación e la fecha anterior en Gastos de Funcionamiento, apropiación blusa prevista para el ejercicio de la presente vigencia, por lo que es susceptible de ser contra creditado, según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO RUBRO</th> <th>NOMBRE RUBRO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.2</td> <td>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.01.008</td> <td>Servicios a la Comunidad Social y Personal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.02.004.001</td> <td>Alimentación</td> <td>17.263.531.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>En virtud de lo anterior:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Contra creditarse en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" vigencia fiscal 2023, en la suma de Diecisiete Milones, Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos Con 00 Centavos (Vicio) (\$17.263.531.00), según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO RUBRO</th> <th>NOMBRE RUBRO</th> <th>CONTRACRÉDITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.2</td> <td>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.01.001</td> <td>Servicios a la Comunidad Social y Personal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.02.004.001</td> <td>Alimentación</td> <td>17.263.531.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL CONTRACREDITO:</td> <td>17.263.531.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditar en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" vigencia fiscal 2023, en la suma de Diecisiete Milones, Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos Con 00 Centavos (Vicio) (\$17.263.531.00), según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO RUBRO</th> <th>NOMBRE RUBRO</th> <th>CREDITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.2</td> <td>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.01.008</td> <td>Servicios a la Comunidad Social y Personal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.02.004.003</td> <td>Alimentación</td> <td>17.263.531.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL CREDITOS:</td> <td>17.263.531.00</td> </tr> </tbody> </table>			CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR	2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		2.1.2.02.01.008	Servicios a la Comunidad Social y Personal		2.1.2.02.02.004.001	Alimentación	17.263.531.00	CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	CONTRACRÉDITOS	2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		2.1.2.02.01.001	Servicios a la Comunidad Social y Personal		2.1.2.02.02.004.001	Alimentación	17.263.531.00	TOTAL CONTRACREDITO:		17.263.531.00	CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	CREDITOS	2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		2.1.2.02.01.008	Servicios a la Comunidad Social y Personal		2.1.2.02.02.004.003	Alimentación	17.263.531.00	TOTAL CREDITOS:		17.263.531.00	<p>RESOLUCIÓN N° 1712 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023 NOMINA 3</p> <p>CONTRATAción POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRICTAL "CORVIVIENDA" - VIVIENDA 2023</p> <p>Que, revocados los ítems de apropiación e la fecha anterior en Gastos de Funcionamiento, apropiación blusa prevista para el ejercicio de la presente vigencia, por lo que es susceptible de ser contra creditado, según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO RUBRO</th> <th>NOMBRE RUBRO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.2</td> <td>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.01.008</td> <td>Servicios a la Comunidad Social y Personal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.02.004.001</td> <td>Alimentación</td> <td>17.263.531.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>En virtud de lo anterior:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Contra creditarse en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" vigencia fiscal 2023, en la suma de Diecisiete Milones, Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos Con 00 Centavos (Vicio) (\$17.263.531.00), según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO RUBRO</th> <th>NOMBRE RUBRO</th> <th>CONTRACRÉDITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.2</td> <td>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.01.001</td> <td>Servicios a la Comunidad Social y Personal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.02.004.001</td> <td>Alimentación</td> <td>17.263.531.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL CONTRACREDITO:</td> <td>17.263.531.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditar en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" vigencia fiscal 2023, en la suma de Diecisiete Milones, Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Un Pesos Con 00 Centavos (Vicio) (\$17.263.531.00), según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO RUBRO</th> <th>NOMBRE RUBRO</th> <th>CREDITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.2</td> <td>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.01.008</td> <td>Servicios a la Comunidad Social y Personal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1.2.02.02.004.003</td> <td>Alimentación</td> <td>17.263.531.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL CREDITOS:</td> <td>17.263.531.00</td> </tr> </tbody> </table>			CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR	2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		2.1.2.02.01.008	Servicios a la Comunidad Social y Personal		2.1.2.02.02.004.001	Alimentación	17.263.531.00	CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	CONTRACRÉDITO	2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		2.1.2.02.01.001	Servicios a la Comunidad Social y Personal		2.1.2.02.02.004.001	Alimentación	17.263.531.00	TOTAL CONTRACREDITO:		17.263.531.00	CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	CREDITOS	2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		2.1.2.02.01.008	Servicios a la Comunidad Social y Personal		2.1.2.02.02.004.003	Alimentación	17.263.531.00	TOTAL CREDITOS:		17.263.531.00
CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR																																																																																							
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS																																																																																								
2.1.2.02.01.008	Servicios a la Comunidad Social y Personal																																																																																								
2.1.2.02.02.004.001	Alimentación	17.263.531.00																																																																																							
CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	CONTRACRÉDITOS																																																																																							
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS																																																																																								
2.1.2.02.01.001	Servicios a la Comunidad Social y Personal																																																																																								
2.1.2.02.02.004.001	Alimentación	17.263.531.00																																																																																							
TOTAL CONTRACREDITO:		17.263.531.00																																																																																							
CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	CREDITOS																																																																																							
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS																																																																																								
2.1.2.02.01.008	Servicios a la Comunidad Social y Personal																																																																																								
2.1.2.02.02.004.003	Alimentación	17.263.531.00																																																																																							
TOTAL CREDITOS:		17.263.531.00																																																																																							
CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR																																																																																							
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS																																																																																								
2.1.2.02.01.008	Servicios a la Comunidad Social y Personal																																																																																								
2.1.2.02.02.004.001	Alimentación	17.263.531.00																																																																																							
CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	CONTRACRÉDITO																																																																																							
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS																																																																																								
2.1.2.02.01.001	Servicios a la Comunidad Social y Personal																																																																																								
2.1.2.02.02.004.001	Alimentación	17.263.531.00																																																																																							
TOTAL CONTRACREDITO:		17.263.531.00																																																																																							
CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	CREDITOS																																																																																							
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS																																																																																								
2.1.2.02.01.008	Servicios a la Comunidad Social y Personal																																																																																								
2.1.2.02.02.004.003	Alimentación	17.263.531.00																																																																																							
TOTAL CREDITOS:		17.263.531.00																																																																																							

Luego de lo anteriormente descrito, y de acuerdo a concepto remitido por abogado especialista, esta observación tendría un presunto alcance penal, por las siguientes consideraciones:

Observamos que la dualidad en el Acto Administrativo referenciado con la Resolución No. 1712 del 5 de diciembre de 2023, uno que reposa en anexo del Formato F19 – y el otro con el recibido que corresponde a las “Modificaciones al Presupuesto de Gastos” evidencian un contenido diferente, por lo cual presuntamente se estaría ante la configuración de una conducta penal como sería FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO (ART. 286 DE LA LEY 599 DE 2000), pues una de las dos ha de ser cierta y la otra falsa en su contenido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:
OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativa mediante memorando No. 679 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

La Observación Administrativa N° 02, referente a la supuesta discrepancia en las cifras de créditos y contracréditos en los rubros de Sueldo Básico y Auxilio de Transporte, queremos aclarar los siguientes puntos:

Diferencia de \$23.429 en Créditos y Contracréditos:

La diferencia de \$23.429 mencionada en los rubros de Sueldo Básico (Contra crédito) y Auxilio de Transporte (Crédito) se debió a un error en la transcripción de los datos. Es importante destacar que este error fue detectado y corregido oportunamente, como se detalla en el Acto Administrativo correspondiente:

“Acto Administrativo No. 1712 del 5 de diciembre de 2023”

La Resolución No. 1712 del 5 de diciembre de 2023 efectivamente corresponde a la modificación presupuestal en cuestión. Sin embargo, la discrepancia entre los valores presentados en el Formato F19 – Modificaciones al Presupuesto de Gastos y el Acto Administrativo adjunto se debe a un error al momento de cargar el acto administrativo como soporte al sistema de informa SIA Contraloría. Esta situación ha sido revisada y rectificada para garantizar la consistencia de la información.

Adjunto de Documentación Correcta:

Se adjunta nuevamente el Acto Administrativo definitivo, firmado, adoptado y publicado con las cifras correctas para el rubro de Sueldo Básico (Contra crédito) y Auxilio de Transporte (Crédito), como evidencia del ajuste realizado.

POSICION DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La respuesta dada por el ente auditado no desvirtúa lo determinado en la observación objeto de estudio. La Resolución Orgánica No. 047 del 23 de febrero de 2023 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a presentar por parte de los sujetos y puntos de control fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias" establece en el párrafo único del artículo 4º. Lo siguiente:

Artículo 4º. Rendición de la cuenta. Es deber de los sujetos y puntos de control informar y responder a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el recaudo, custodia, administración, manejo, destinación, rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados a la entidad de la que son titulares, y sobre la gestión y los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, se entiende por informar, la acción de comunicar a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en los formatos establecidos para ello, sobre la gestión fiscal realizada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados. Por responder se entiende la obligación de garantizar la calidad, consistencia y veracidad de la información suministrada, y la de atender todos los requerimientos o solicitudes de información que realice la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Concordante a lo anterior lo establecido en el artículo 6º, párrafo único de la mencionada resolución orgánica, lo siguiente:

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA Y SU RESPONSABILIDAD

Artículo 6º. Responsables de rendir cuenta. Son responsables de rendir la cuenta a la Contraloría Distrital de Cartagena, los gerentes, administradores y/o representantes legales de los diferentes sujetos y puntos de control de esta Contraloría.

Igualmente serán responsables los funcionarios de los distintos sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a quienes se les delegue la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo que cumpla con los requisitos y lineamientos previstos en la normatividad vigente, y que dicho acto administrativo hubiera sido anexado como documento soporte de la cuenta rendida.

Parágrafo. La calidad, consistencia y veracidad de la información que repose en los sistemas de información de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias que hubiere sido cargada, rendida o presentada por las entidades, sociedades, organizaciones u órganos serán de responsabilidad directa de tales sujetos y puntos de control fiscal.

De lo anterior se colige, la obligación de garantizar la calidad, consistencia y veracidad de la información suministrada, es por ello que lo rendido en la plataforma electrónica SIA CONTRALORIA exactamente en el Formato F19 – Modificaciones al Presupuesto de Gastos (Anexos) 202302, se toma como insumo vital para el análisis de la información por parte del equipo auditor.

En virtud que la respuesta dada por el ente auditado no desvirtúa lo determinado en la observación objeto de estudio, se ratifica la misma y se eleva a hallazgo administrativo con incidencia penal en virtud a la dualidad en el Acto Administrativo referenciado con la Resolución No. 1712 del 5 de diciembre de 2023, uno que reposa en anexo del Formato

F19 rendido en la plataforma electrónica SIA CONTRALORIA 202302 y el otro con el recibido mediante oficio CORVI-OFI-0944-19042024 que corresponde a las "Modificaciones al Presupuesto de Gastos" evidencian un contenido diferente por lo cual presuntamente se estaría ante la configuración de una conducta penal como sería FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO (ART. 286 DE LA LEY 599 DE 2000), pues una de las dos ha de ser cierta y la otra falsa en su contenido.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 07

Por la constitución e incremento de reservas presupuestales en el año 2023, en contravía del principio de anualidad, consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, respecto a su aprobación, y el inciso 1° del artículo 8°, inciso 1° de la Ley 819 de 2003, con relación a la ejecución de las reservas.

La ejecución presupuestal de gastos de CORVIVIENDA al cierre fiscal 2023, permitió determinar que los pagos realizados para atender gastos de funcionamiento fueron en la suma de (\$12.638.315.805,00) y por gastos de inversión en la suma de (\$11.407.367.036,00), para un gran total de (\$24.045.682.841,00), para un 85,26% respecto a los compromisos adquiridos durante el 2023.

Lo anterior derivó la constitución de reservas presupuestales en la suma de (\$3.987.890.565,07) cifra que refleja un incremento superior al 100% respecto a las reservas presupuestales constituidas al cierre del periodo 2022.

RESERVAS PRESUPUESTALES CORVIVIENDA									
Unidad Ejecutora	RESERVAS PRESUPUESTALES 2023			RESERVAS PRESUPUESTALES 2022			VARIACIONES 2023-2022		
	Resolución No. 006 de enero 17 de 2024			RESOLUCION 009 DE ENERO 19 DE 2023			TOTALES	% Variación (Funcionamiento)	% Variación (Inversión)
	FUNCIONAMIENTO	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTALES	FUNCIONAMIENTO	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTALES			
CORVIVIENDA	51.085.172,28	3.936.805.392,79	3.987.890.565,07	0,00	727.838.564,00	727.838.564,00	100,00%	440,89%	
TOTAL RESERVAS	51.085.172,28	3.936.805.392,79	3.987.890.565,07	0,00	727.838.564,00	727.838.564,00	100,00%	440,89%	

Se observó ausencia de los principios administrativos de eficiencia y efectividad en virtud a que los responsables de la ejecución de los rubros de funcionamiento e inversión, no realizaron una evaluación técnica y financiera de los procesos contractuales, como tampoco se ejecutó oportunamente la totalidad del presupuesto asignado en el período fiscal 2023, así mismo no se cumplió con elevar al máximo la ejecución de los giros con el fin de disminuir las reservas presupuestales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:
OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativa mediante memorando No. 679 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

1. *“Por la constitución e incremento de reservas presupuestales, en el 2023, en contravía del principio de anualidad, consagrado en el artículo 346 del Constitución Política, respecto a su aprobación, y el inciso 1º del artículo 8º, inciso primero de la ley 819 de 2003, con relación a la ejecución de las reservas.*

El artículo 346 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3º de Acto Legislativo 3 de 2011. *El nuevo texto es el siguiente: “El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.*

En la Ley de Apropiaciones no deberá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno anterior para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económico, de las dos cámaras deliberaran en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.”

Se apoya el grupo auditor, en esta observación, con base al contenido del artículo 346 de la Constitución Política, lo cual desvía totalmente el respaldo a tal objeción, teniendo en cuenta que la naturaleza del precitado artículo 346, no obstante advertir que, *El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones*, gira alrededor en que consagra la prohibición de que el presupuesto sea un título idóneo para decretar el gasto público. De esta forma se rodea el presupuesto de una coraza de prudencia financiera para que, durante las discusiones respectivas, no se alteren sus equilibrios internos con propuestas de nuevos gastos por parte de los congresistas.

Por otra parte, y para mayor conocimiento, el concepto de **sostenibilidad fiscal**, anteriormente resaltado, exige a los responsables del proceso de elaboración, presentación y aprobación del presupuesto de rentas y gastos (apropiación) tener en cuenta el entorno y objetivos macroeconómicos que estipula el Plan de Desarrollo para lograr sostenibilidad de las finanzas públicas a mediano y largo plazo.

En conclusión, en lo que atañe a los gastos, entre otros aspectos, el artículo 346 advierte que la ley de apropiaciones solo puede incluir partidas correspondientes a créditos.

judicialmente reconocidos, a gastos decretados según leyes anteriores o propuestos por el gobierno para atender el funcionamiento del Fondo de Vivienda y al cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Por todo lo previsto anteriormente, no es oportuno justificar, ni afirmar, que el movimiento financiero va en contravía, con base al artículo 346 de la C.P., por incremento de las reservas presupuestales, pues, queda totalmente claro, que, este artículo 346, su contenido sustancial, no relaciona alguna causalidad con la precitada observación.

No obstante, la confusión en la redacción de la precitada observación, al hacer mención del inciso primero del artículo 8º de la ley 810 y luego repite, inciso primero de la ley 819, el inciso primero de la ley 819, hace referencia a que *las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.* Al igual que, con el artículo 346 de la CP, explicado e interpretado anteriormente, no guardan alguna relación de causalidad, en su observación, con la ejecución de las reservas presupuestales, como el grupo auditor lo expresa en el primer párrafo de la observación No. 3 del informe preliminar.

2. La ejecución presupuestal de gastos de Corvivienda, al cierre fiscal 2023, permitió determinar que los pagos realizados para atender gastos de funcionamiento fueron en la suma de \$ 12.638.315.805 y por gastos de inversión \$11.407.367.036, para un gran total de \$24.045.682.841, respecto a los compromisos adquiridos 2023.

Lo anterior derivó la constitución de reservas presupuestales \$3.987.890.565.07, cifra que refleja un incremento superior al 100% respecto a las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2022.

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, hoy vigente, reitera el principio de la anualidad presupuestal al disponer que las autorizaciones de gasto expiran el 31 de diciembre. Pero en el inciso siguiente desvirtúa el principio al consagrar el cuestionable régimen de reservas, en los siguientes términos:

"Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación..."

En otros términos, a pesar de las limitaciones cualitativas previstas en el artículo 89 y los efectos cuantitativos contemplados en el artículo 79, el Estatuto Orgánico de Presupuesto autorizó las reservas presupuestales en forma expresa.

Finalmente, se le anota y responde al grupo auditor de la Contraloría Distrital, que el sistema de reservas presupuestales ha sido considerado por la Corte Constitucional

como acorde con el Principio de anualidad que contemplan los artículos 346 y 347 de la carta política, siempre que corresponda a partidas específicas y no globales como en efecto ocurrió en la vigencia 2023 con respecto a la ejecución presupuestal de Corvivienda y que tengan por objeto cubrir obligaciones, pendientes de pago o de ejecución.

En cuanto a la derivación y el supuesto origen de la constitución de las reservas presupuestales al término de la vigencia 2023 en cuantía de **\$3.987.890.565.07**, para ejecutar en el 2024, es preciso recordar lo anteriormente expresado cuando transcribimos que: *Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los **compromisos** que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación...*

Según lo deducido por el grupo auditor, no es cierto que la variable representada en los pagos haya derivado, tal como lo expresan, en la constitución de unas reservas presupuestales, esto no es acorde con el artículo 89 del Estatuto Presupuestal tal como está precitado anteriormente, pues las reservas se derivan es de los **compromisos, que al 31 de diciembre no se hayan cumplido**, y no de los pagos realizados, como lo deduce el grupo auditor, para lo cual estamos en desacuerdo con esta motivación del grupo auditor.

3. Principios de eficiencia y efectividad en la gestión presupuestal

La observación indica una presunta falta de eficiencia y efectividad en la gestión presupuestal, citando una falta de evaluación técnica y financiera de los procesos contractuales y una ejecución parcial del presupuesto asignado para el año fiscal 2023.

Al analizar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, se observa lo siguiente:

- Para gastos de funcionamiento, los compromisos adquiridos ascendieron a \$12.756 millones sobre una apropiación definitiva de \$15.578 millones, con un coeficiente de ejecución presupuestal del 81%. Sobre los ingresos recaudados (\$13.209 millones), esto representa un 96%.
- Para inversión los compromisos fueron de \$11.823 millones sobre una apropiación definitiva de \$13.478 millones, con un coeficiente de ejecución del 88%. Sobre los ingresos recaudados (\$12.172 millones), esto representa un 97%.

Estas cifras demuestran una ejecución significativa del presupuesto, cuestionando la afirmación de inobservancia de los principios de eficiencia y efectividad. Además, la ejecución de los giros y la gestión de reservas presupuestales están sujetos a la normativa vigente y no implican necesariamente una reducción de estas reservas.

Conclusión:

En resumen, consideramos que la observación realizada no se ajusta a los preceptos constitucionales, legales y doctrinales en materia presupuestal. Las reservas presupuestales se constituyeron conforme a la normativa vigente, y la ejecución del presupuesto fue acorde con los principios de eficiencia y efectividad. Por lo tanto, amablemente le informamos que no estamos de acuerdo con las conclusiones de la observación No. 3 del informe preliminar y solicitamos poner en consideración la Observación.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Analizada la respuesta dada por CORVIVIENDA mediante oficio CORVI-OFI-0003471-05082024, consideramos que no se desvirtúa la misma teniendo de presente lo siguiente:

Las Circulares 026 y 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación y Circular Externa del 16 de enero de 2012 de la Contraloría General de la República, contemplan que las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación.

La Corte Constitucional da claridad al principio de anualidad, mediante Sentencia C-337 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, aduce que, "Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal de manera que, al no ser tenido en cuenta, vician la legitimidad de este.

No son requisitos, sino pautas determinadas por la Ley Orgánica y determinantes de la ley anual del presupuesto. Esas irregularidades son ocasionadas por la falta de controles efectivos de los funcionarios encargados del manejo presupuestal y del ordenador del gasto de la entidad, que permitieron por acción u omisión que se dieran estas irregularidades. En consecuencia, se crea riesgo por el castigo presupuestal que se generaría a la entidad, situación que afecta su gestión misional y el cumplimiento de las metas de los proyectos de inversión, en detrimento del impacto que forja en la ciudadanía.

Así mismo, el artículo 78 del Decreto Ley No. 111 de 1996 (compiló la Ley 225 de 1996) y los artículos 38 y 39 de Ley 1952 de 2019, también, la Circular N.º. 031 de octubre 20 de 2011, de la Procuraduría General de la Nación, "(...) las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad".



En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como un "instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó." (Negrilla fuera del texto).

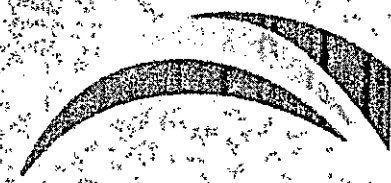
Es por ello que para el ente de control, se evidencia deficiencias en el control de la programación y ejecución de las reservas presupuestales establecida por CORVIVIENDA.

No se registraron las justificaciones Técnicas y Jurídicas que soportan la Constitución de las Reservas Presupuestales 2023 teniendo en cuenta su crecimiento porcentual respecto al 2022, teniendo en cuenta que algunas no indican el hecho de fuerza mayor que las originó, ni justifican porque quedaron en reservas.

No se evidencia articulación entre el plan de adquisiciones, la ley anual de presupuesto, el decreto de liquidación, el Plan de Acción, lo cual no permitió que los compromisos contractuales fueran atendidos durante la respectiva vigencia fiscal.

Lo anterior, contraviene el principio de anualidad contemplado en el Decreto 111/1996; Ley 819 de 2003, con relación a la ejecución de las reservas. Así mismo, los artículos 38 y 39 de Ley 1952 de 2019. También, la Circular No. 031 de octubre 20 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, "(...) las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad". En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como un "instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó".

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y se eleva a Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, a fin que CORVIVIENDA se permita suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo.



GESTIÓN FINANCIERA - PROCESO DE TALENTO HUMANO

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 08 – PAGO EN EXCESO AL SALDO DISPONIBLE POR CESANTÍAS - NEXY PEREZ ZURITA

Mediante Resolución No. 1168 de septiembre 20 de 2023, se autorizó el pago de cesantías retroactivas parciales a la funcionaria Nexy Pérez Zurita, en la misma se dispuso descontar cesantías pagadas en la suma de (\$109.897.412), para un total a pagar en la suma de (\$18.994.961) a favor de la mencionada funcionaria. Mediante pruebas de auditorías y teniendo como insumo lo rendido en la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA durante los períodos 2013 al 2022, permitió evidenciar que en los formatos F17A-Relación de compromisos y F17B Relación de pagos, se encontraron compromisos y pagos por concepto de anticipo de cesantías en cuantía de (\$1.073.000) y (\$7.643.177), que no fueron descontados en el acto administrativo que liquidó y reconoció el pago de Anticipo de Cesantías retroactivas, según el siguiente detalle:

NOMBRE	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA CBTE EGRESO	VALOR	BANCO
NEXY PEREZ ZURITA	37	2/12/2013	(\$1.073.000)	Davivienda 57100023811
NEXY PEREZ ZURITA	11492	12/19/2022	(\$7.643.177)	Davivienda 570057370166597

De lo anterior se observa un claro incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1952 de 2019 numerales 1, 3 y 19 del artículo 38 y las prohibiciones contempladas en los numerales 1 y 14 del artículo 39 de la citada ley, en virtud que no se cumplió con diligencia, eficiencia e imparcialidad las actividades propias de liquidar correctamente lo encomendado, presentándose una omisión de no contemplar todos los retiros parciales por concepto de anticipo de cesantías.

Situación acontecida por el indebido control y registro de todas las operaciones registradas a favor de la funcionaria por concepto de cesantías retroactivas y la inexistencia de controles asociados al pago de Obligaciones laborales, lo cual dio lugar a no haber descontado los anticipos de cesantías mencionados en los actos administrativos precedentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativa mediante memorando No. 679 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

En la revisión efectuada de los pagos de cesantías de la funcionaria NEXY PEREZ ZURITA, evidenciamos lo siguiente:

1. En la Resolución No. 1168-2023 del 20 septiembre de 2023, se reconoce el derecho del pago de cesantías parciales a la funcionaria NEXY PEREZ ZURITA por la suma de ciento veintiocho millones ochocientos noventa y dos mil trescientos setenta y tres pesos (\$128.892.373), de la cual se descuentan los valores de resoluciones anteriormente autorizadas por un valor de ciento nueve millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos doce pesos (\$109.897.412), quedando un saldo líquido de dieciocho millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos (\$18.994.961).

Se puede constatar que el valor reportado con comprobante de egreso No. 11492 del 19/10/2022 por valor de siete millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento setenta y siete pesos (\$7.643.177) se encuentra incluido en el valor de anticipos pagados por la suma de ciento nueve millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos doce pesos (\$109.897.412).

Para efecto de aclarar el detalle de los valores que componen el valor de las cesantías pagadas, nos permitimos elaborar y anexar el siguiente cuadro:

HISTORIAL DE PAGOS PARCIALES DE CESANTIAS			
NOMBRE DEL EMPLEADO		NOMY PONE JUNTA	
C.O. No.			45.469.721
CARGO DEL EMPLEADO:		TECNICO	
Código:		314	
Grado:		up	
Grado:		21	
BOPORTE	FECHA	VALOR	RESOLUCION
CE 3953	FEB. 16/1995	127.450	S/N
CE 9127	ABR. 30/1997	750.702	RES N°034/1997
CE 7623	DIC. 16/1997	373.627	RES N°126/1997
CE 7822	FEB. 16/1998	51.395	S/N
CE 2889	AGO. 04/1998	554.883	RES N°076/1998
CE 9795	ENE. 10/1999	155.793	
CE 11222	MAR. 04/2000	1.324.246	
CE 13226	FEB. 18/2002	1.098.636	RES N°010/2002
CE 14724	MAR. 21/2003	2.231.267	
CE 15092	ENE. 30/2004	1.021.369	RES N°011/2004
CE 17260	FEB. 01/2005	1.507.300	RES N°012/2005
CE 16376	SEP. 21/2005	617.167	
CE 19225	MAR. 13/2006	1.630.988	
CE 21274	FEB. 16/2007	602.063	RES 043/2007
CE 23696	ENE. 22/2008	5.073.738	RES 026/2008
CE 24712	OCT. 17/2008	1.933.175	RES 256/2008
CE 26152	JUL. 30/2009	2.594.317	RES 188/2009
CE 26928	DIC. 14/2009	772.000	RES 261/2009
CE 27489	ABR. 21/2010	1.348.338	RES 072/2010
CE 27693	AGO. 20/2010	606.000	RES 234/2010
CE 28598	DIC. 17/2010	2.010.000	RES 660/2010
CE 29221	JUN. 17/2010	3.163.202	RES 416/2011
CE 30023	NOV. 02/2011	967.167	RES 109/2011
CE 03-201109647	FEB. 17/2012	681.630	RES 024/2012
CE 2011-29640	AGO. 17/2012	2.400.000	RES 187/2012
CE 2011-3162A	SEP. 30/2013	4.000.000	RES 024/2013
CE 03-2014-00125	FEB. 11/2014	1.033.000	RES 012/2014
CE 201401380	OCT. 20/2014	6.278.000	RES 207/2014
CE 03-201402811	MAY. 29/2015	3.696.916	RES 072/2015
CE 03-201404000	DIC. 30/2015	1.674.000	RES 262/2015
CE 160	MAR. 01/2016	2.166.101	RES 032/2016
CE 1687	OCT. 21/2016	6.644.000	RES 213/2016
CE 3112	MAY. 09/2017	2.324.661	RES 167/2017
CE 3762	JUL. 17/2017	6.180.000	RES 284/2017
CE 4962	NOV. 07/2017	1.145.000	RES 233/2017
CE 6174	ABR. 05/2018	8.170.000	RES 139/2018
CE 388	MAR. 20/2019	4.200.000	RES 111/2019
CE 2300	AGOSTO 13/2019	5.300.000	RES 240-2019
CE 3029	DICIEMBRE 20/2019	6.000.000	RES 082/2019
CE 5761	NOVIEMBRE 05/2020	2.764.664	RES 630/2020
CE 1118	AGOSTO 22/2021	6.496.242	RES 276/2021
CE 11492	DICIEMBRE 19/2022	7.643.177	RES 1980/2022
TOTAL CESANTIAS PAGADAS		109.897.412	

En consecuencia, se establece que este valor se encuentra incluido en los valores pagados en cesantías, evidenciando que el valor de siete millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento setenta y siete pesos (\$7.643.177), si fue descontado en la Resolución No. 1168 de 2023 que liquidó y reconoció el pago de anticipo de cesantías por valor de \$18.994.961.

Conclusión:

Sobre la observación administrativa No. 04 del informe de Contraloría, se acepta de manera parcial, ya que el pago realizado el 02/12/2013, con comprobante de egreso No. 37 por valor de un millón setenta y tres mil pesos (\$1.073.000), fue pagado, pero no fue evidenciado el descuento por concepto de pagos parciales de cesantías de la funcionaria.

Anexos: Resolución 1168 del 20 de septiembre de 2023, Comprobante de Egresos 11492 del 19 de octubre de 2022.

POSICION DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Analizada la respuesta dada por CORVIVIENDA, se acepta parcialmente dado que en los soportes entregados en mesa de trabajo realizada el 3 de abril de 2024, se aportó archivo de expediente de cesantía parcial Resolución 1168 del 20 de septiembre de 2023 a favor de la señora Nexy Pérez Zurita contentivo en (19 folios), siendo este último folio de vital importancia para la desagregación total de los pagos por anticipos de cesantías, consolidando una suma total de (\$102.254.235) tal como se relaciona a continuación:

ANEXO DE RESOLUCION DE CESANTIAS PARCIALES CANCELADAS A LA FUNCIONARIA NEXY PEREZ ZURITA

SOPORTE	FECHA	VALOR	RESOLUCION
CE 5293	FEB 16/1995	1.127.489	RES 11034/1997
CE 5137	ABR 10/1997	752.702	RES 11034/1997
CE 7553	DIC 19/1997	370.527	RES 11034/1997
CE 7552	FEB 16/1998	81.305	RES 11034/1997
CE 8283	AGO 04/1998	654.655	RES 11034/1997
CE 9785	ENE 10/1999	1.785.753	RES 11034/1997
CE 15882	MAR 04/2000	1.424.545	RES 11034/1997
CE 16633	FEB 10/2002	1.591.905	RES 11034/1997
CE 17424	MAR 21/2003	3.231.267	RES 11034/1997
CE 15882	ENE 30/2004	1.021.269	RES 11034/1997
CE 27893	AGOS 25/2010	604.000	RES 11034/1997
CE 28268	DIC 17/2010	2.040.000	RES 11034/1997
CE 29224	JUN 17/2010	3.195.000	RES 11034/1997
CE 30023	NOV 02/2011	267.187	RES 11034/1997
CE 30021-29945	FEB 10/2012	1.004.526	RES 11034/1997
CE 30021-29945	AGO 17/2012	1.240.000	RES 11034/1997
CE 30021-29945	SEP 20/2012	3.000.000	RES 11034/1997
CE 201-01385	FEB 11/2014	1.000.000	RES 11034/1997
CE 201-01385	OCT 20/2014	5.375.000	RES 11034/1997
CE 03-201402611	MAY 29/2015	1.500.000	RES 11034/1997
CE 03-201404000	DIC 30/2015	1.614.000	RES 11034/1997
CE 160	MAR 01/2016	3.165.100	RES 11034/1997
CE 1697	OCT 21/2015	16.040.000	RES 11034/1997
CE 5117	MAY 05/2017	2.124.000	RES 11034/1997
CE 3742	JUL 17/2017	6.180.000	RES 11034/1997
CE 4940	NOV 07/2017	2.145.000	RES 11034/1997
CE 5174	ABR 04/2018	2.170.000	RES 11034/1997
CE 520	MAR 20/2018	4.200.000	RES 11034/1997
CE 2200	AGOSTO 10/2019	4.200.000	RES 11034/1997
CE 2429	DICIEMBRE 09/2019	6.000.000	RES 11034/1997
CE 25781	NOVIEMBRE 05/2020	2.780.250	RES 11034/1997
CE 2115	OCTUBRE 22/2021	8.196.345	RES 11034/1997
TOTAL CESANTIAS PAGADAS		5.102.254.235	

Revisó: Nexy Pérez Zurita - Técnico

Vanessa Barreto Hernández - Asesor Externo

Ahora bien, se observa en la Resolución 1168 del 20 de septiembre de 2023 que el monto descontado por anticipo de cesantías a favor de la señora Nex Pérez Zurita fueron en la suma de (\$109.897.412), es decir que estaban incluidos los (\$7.643.177) reconocidos mediante Resolución 1990/2022 y pagadas mediante comprobante de egreso No. 11492 del 19 de diciembre de 2022, quedando pendiente por descontar la suma de (\$1.073.000) pagadas mediante comprobante de egreso No. 37 de fecha 2 de diciembre de 2013.

Se mantiene la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y se eleva a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no contemplar todos los actos administrativos de anticipo de cesantías, más exactamente las pagadas mediante comprobante de egreso No. 37 de fecha 2 de diciembre de 2013 por valor de (\$1.073.000), lo cual ocasionó que se le pagaran cesantías parciales retroactivas en exceso del saldo disponible a la fecha de la solicitud.

De lo anterior se observa un claro incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1952 de 2019 numerales 1, 3 y 19 del artículo 38 y las prohibiciones contempladas en los numerales 1 y 14 del artículo 39 de la citada ley, en virtud que no se cumplió con diligencia, eficiencia e imparcialidad las actividades propias de liquidar correctamente lo encomendado, presentándose una omisión de no contemplar todos los retiros parciales por concepto de anticipo de cesantías.

Situación acontecida por el indebido control y registro de todas las operaciones registradas a favor de la funcionaria por concepto de cesantías retroactivas y la inexistencia de controles asociados al pago de Obligaciones laborales, lo cual dio lugar a no haber descontado los anticipos de cesantías mencionados en los actos administrativos precedentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, se deberá implementar las acciones correctivas mediante la suscripción del Plan de mejoramiento correspondiente.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 09 – PAGO EN EXCESO AL SALDO DISPONIBLE POR CESANTÍAS – ROCIO FLOREZ OROZCO

Mediante Resolución No. 1170 de septiembre 20 de 2023, se autorizó el pago de cesantías retroactivas parciales a la funcionaria Rocío Flórez Orozco, en la misma se dispuso descontar cesantías pagadas en la suma de (\$117.262.562), para un total a pagar en la suma de (\$20.430.605) a favor de la mencionada funcionaria. Mediante pruebas de auditorías y teniendo como insumo lo rendido en la herramienta electrónica SIA CONTRALORÍA durante los periodos 2013 al 2022, permitió evidenciar que en los formatos F17A-Relación de compromisos y F17B-Relación de pagos, se encontraron compromisos y pagos por concepto de anticipo de cesantías en cuantía de (\$1.213.000).

y (\$10.339.167), que no fueron descontados en el acto administrativo que liquidó y reconoció el pago de Anticipo de Cesantías retroactivas, según el siguiente detalle:

NOMBRE	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA CBTE EGRESO	VALOR	BANCO
ROCIO FLOREZ OROZCO	179	6/18/2013	(\$1.213.000)	GNB-SUDAMERIS 405505003674
ROCIO FLOREZ OROZCO	10946	10/19/2022	(\$10.339.167)	Davivienda 570057370166597

De lo anterior se observa un claro incumpliendo a lo dispuesto en el Decreto 1952 de 2019, numerales 1, 3 y 19 del artículo 38 y las prohibiciones contempladas en los numerales 1 y 14 del artículo 39 de la citada ley, en virtud que no se cumplió con diligencia, eficiencia e imparcialidad las actividades propias de liquidar correctamente lo encomendado, presentándose una omisión de no contemplar todos los retiros parciales por concepto de anticipo de cesantías.

Situación acontecida por el indebido control y registro de todas las operaciones registradas a favor de la funcionaria por concepto de cesantías retroactivas y la inexistencia de controles asociados al pago de Obligaciones laborales, lo cual dio lugar a no haber descontado los anticipos de cesantías mencionados en los actos administrativos precedentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativa mediante memorando No. 679 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

En la revisión efectuada de los pagos de cesantías de la funcionaria ROCIO FLOREZ OROZCO, evidenciamos lo siguiente:

1. Con resolución No. 280 con fecha junio 14 de 2013 donde se autoriza a la señora ROCIO FLOREZ OROZCO la liquidación parcial de cesantías por un monto de un millón setecientos cuarenta mil ochocientos once pesos (\$1.740.811); para el pago de a) primer semestre de medicina en la Universidad de Cartagena a su hijo Jairo Miguel Oviedo Florez por valor de quinientos veintisiete mil ochocientos pesos (\$527.811) y b) para el pago del curso de inglés en el Instituto de Educación para el trabajo y el desarrollo humano "Summit de su hijo Jorge Andrés Fernández Flórez por un valor de un millón doscientos trece mil pesos (\$1.213.000);

Esta partida de un millón doscientos trece mil pesos (\$1.213.000) no se encontraba en la relación de pagos, debido a que el cheque emitido fue reintegrado a CORVIVIENDA.

para su anulación, y para tal efecto se emitió la Resolución 322-2013 del 06 de agosto de 2013, reconociéndole a la señora el derecho que tiene la señora ROCIO FLOREZ OROZCO de reintegrar la suma de un millón doscientos trece mil pesos (\$1.213.000), por no llevarse a cabo el objeto de la solicitud y se ordena el reintegro de cesantías parciales a la cuenta de cesantías acumuladas en ese valor.

En consecuencia, se establece que este valor no fue pagado, y el título valor reintegrado para su anulación, por la cual controvertimos la observación sobre esta partida:

2. Con Resolución No. 1170-2023 del 20 septiembre de 2023, se reconoce el derecho del pago de cesantías parciales a la funcionaria ROCIO FLOREZ OROZCO por la suma de ciento treinta y siete millones seiscientos noventa y tres mil ciento sesenta y siete pesos (\$137.693.167), de la cual se descuentan los valores de resoluciones anteriormente autorizadas por un valor de ciento diecisiete millones doscientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos (\$117.262.562), quedando un saldo líquido de veinte millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos cinco pesos (\$20.430.405).

Se puede demostrar que el valor que reportado con comprobante de egreso No. 10946 del 19/10/2022 por valor de diez millones trescientos treinta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos (\$10.339.167), se encuentra incluido en el valor de ciento diecisiete millones de pesos doscientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos (\$117.262.562). Para efecto de aclarar el detalle de los valores que componen el valor de las cesantías pagadas, nos permitimos elaborar y anexar el siguiente cuadro:

HISTORIAL DE PAGOS PARCIALES DE CESANTÍAS			
NOMBRE DEL EMPLEADO	RODOLFO FLORES OCHOA		
C.C. 36	45462569		
CARGO O DESIGNACIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA		
Código	425		
Grado	15		
Comprobante E	Fecha	Valor	Resolución
3792	JUNIO 29 DE 1994	239.800.00	874
3953	FEBRERO 16 DE 1995	227.451.00	874
7892	FEBRERO 18 DE 1998	1.175.724.00	887
10510	MAYO 29 DE 1999	1.190.415.00	1064-1999
11883	MAYO 10 DE 2000	2.145.700.00	051-2000
16217	12 DE AGOOSTO DE 2004	6.437.938.00	131-2004
19744	JUNIO 28 DE 2005	5.835.451.00	057-2005
21183	FEBRERO 09 DE 2007	536.421.00	TRASLADO A COUPONES
23725	NOVIEMBRE 17 DE 2008	1.436.951.00	059-2008
25253	FEBRERO 11 DE 2009	1.518.023.00	105-2009
27554	ABRIL 29 DE 2010	6.095.038.00	074-2010
28678	ENERO 12 DE 2011	2.420.506.00	005-2011
29309	JUNIO 14 DE 2011	3.345.210.00	414-2011
30024	NOVIEMBRE 02 DE 2011	606.505.00	1054-2011
03-2011035503	FEBRERO 17 DE 2012	1.014.622.00	026-2012
29942-2011	AGOSTO 17 DE 2012	2.667.725.00	190-2012
20487-2011	ENERO 22 DE 2013	1.081.555.00	016-2013
05-2011016020	JUNIO 17 DE 2013	1.211.095.00	269-2013
03-2011010211	JUNIO 17 DE 2013	527.811.00	280-2013
03-2011010211	AGOSTO 28 DE 2013	1.213.000.00	Retiro Pago Resol-322-2013
3155-2011	SEPTIEMBRE 01 DE 2013	3.638.535.00	507-2013
321400029	ENERO 23 DE 2014	628.196.00	003-2014
321400378	JULIO 09 DE 2014	551.214.00	111-2014
321401778	DICIEMBRE 26 DE 2014	5.420.330.00	309-2014
3231403457	MAYO 6 DE 2015	3.438.668.00	049-2015
3231402443	FEBRERO 15 DE 2016	4.936.728.00	032-2016
722	MAYO 31 DE 2016	4.379.269.00	123-2016
2431	ENERO 16 DE 2016	3.746.241.00	007-2017
2829	JULIO 17 DE 2017	8.058.000.00	304-2017
5414	DICIEMBRE 01 DE 2017	1.478.000.00	578-2017
6173	ABRIL 03 DE 2018	8.772.000.00	435-2018
7537	SEPTIEMBRE 03 DE 2018	1.750.825.00	313-2018
715	MARZO 28 DE 2019	4.389.000.00	125-2019
3628	DICIEMBRE 9 DE 2019	1.316.000.00	584-2019
5661	NOVIEMBRE 20 DE 2020	6.000.000.00	447-2019
308	DICIEMBRE 17 DE 2021	6.812.432.00	308-2021
10546	OCTUBRE 19 DE 2022	10.339.167.00	1626-2022
TOTAL Cesantías Pagadas		117.262.562.00	

En consecuencia, se establece que este valor se encuentra incluido en los valores pagados de cesantías, evidenciando que el valor de diez millones trescientos treinta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos (\$10.339.167) si fue descontado en la resolución No. 1170 de 2023 que liquidó y reconoció el pago de anticipo de cesantías por valor de veinte millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos cinco pesos (\$20.430.405). Por lo tanto, sometemos en consideración esta Observación sobre esta partida.

Anexos: Resolución 280 de 14 de junio de 2013, 322 de 06 de agosto de 2013, 1170 de 20 de septiembre de 2023 y Comprobante de Egreso 10946 del 19 de Octubre de 2022.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Analizada la respuesta dada por CORVIVIENDA, se acepta parcialmente dado que los soportes entregados en mesa de trabajo realizada el 3 de abril de 2024, se aportó archivo de expediente de cesantía parcial Resolución 1170 del 20 de septiembre de 2023 a favor de la señora Rocío Flórez Orozco contentivo en (19 folios), siendo el folio 18 de vital importancia para la desagregación total de los pagos por anticipos de cesantías, consolidando una suma total de (\$106.923.395), tal como se relaciona a continuación:

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE CESANTÍAS PARCIALES CANCELADAS A LA FUNCIONARIA ROCÍO FLÓREZ OROZCO

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	RESOLUCION	VALOR
29 de junio de 1994	2782	S/N	239.800
18 de febrero de 1995	3935	S/N	287.451
18 de febrero de 1998	7892	S/N	1.175.724
2 de junio de 1999	10510	S/N	1.160.419
10 de mayo de 2000	11882	S/N	2.185.700
13 de agosto de 2004	18617	S/N	6.137.938
28 de junio de 2006	19744	097	5.855.151
9 de febrero de 2007	21188	Traslado a Colfondos 2006	538.421
13 de febrero de 2008	23728	Traslado a Colfondos 2007	1.438.951
11 de febrero de 2009	26283	Traslado a Colfondos 2008	1.618.023
29 de abril de 2010	27554	078	8.095.038
24 de enero de 2011	28879	005	3.420.906
17 de junio de 2011	29309	414	3.345.210
17 de febrero de 2012	03-201109850	029	1.014.622
17 de agosto de 2012	2011-28942	180	2.687.726
2 de noviembre de 2012	30024	1064	808.505
1 de enero de 2013	2011-31021	280	527.811
1 de enero de 2013	211-31551	507	3.838.538
22 de enero de 2013	2011-30487	011	1.081.555
20 de enero de 2014	321400025	003	528.196
8 de julio de 2014	321400878	111	561.214
28 de diciembre de 2014	201401778	309	5.420.332
8 de mayo de 2015	3201402443	049	3.436.668
5 de mayo de 2015	3201402443	032	4.036.728
7 de junio de 2016	3201722	120	4.370.268
26 de enero de 2017	2431	007	3.748.241
24 de julio de 2017	3829	304	808.000
31 de diciembre de 2017	5414	1578	478.000
8 de abril de 2018	6173	135	3.770.000
13 de agosto de 2018	7597	312	3.750.828
28 de marzo de 2019	716	425	4.380.000
9 de diciembre de 2019	3628	584	316.000
20 de noviembre de 2020	5883	417	6.000.000
24 de Diciembre de 2021	8654	308	6.812.432
SUBTOTAL DE CESANTIAS PAGADAS			\$ 106.923.395

Revisó: Vanessa Borja Hernández - Asesor Externo

Revisó: Nayeli Ruiz - Técnico

Revisó: Liliana Ramírez Jurado - Contralora



Nótese que la información entregada como contradicción es totalmente contraria a la inicialmente entregada al equipo auditor, situación que indujo al equipo auditor realizar precisiones contrarias por no contar con información confiable. No obstante, se considera un beneficio de control fiscal, el haber realizado los ajustes pertinentes y consolidar de manera detallada la totalidad de los descuentos aplicados por concepto de cesantías parciales y la novedad de reintegro de saldos de cesantías parciales Resolución 322 del 6 de agosto de 2013.

Se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia, a fin que se permitan suscribir las acciones de mejora correspondientes y procurar que las informaciones entregadas al ente auditado garanticen confiabilidad para el análisis de las mismas. Lo anterior conforme los planteamientos y soportes entregados, en ejercicio de la controversia.

4.2.2 Gestión de la Inversión y del Gasto

4.2.2.2 Gestión Contractual

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 10- DEBILIDADES EN LOS ESTUDIOS PREVIOS

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, suscribe contratos números CPS-CVV-118-2023, CPS-CVV-116-2023, CPS-CVV-133-2023, mediante la modalidad de contratación directa, de tipo prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en el análisis de la necesidad que satisface la contratación de los estudios previos describe de manera general el perfil que debe acreditar el contratista. De esta forma la entidad no estaría especificando las condiciones de idoneidad y experiencia que debe acreditar el contratista para darle cumplimiento al objeto contractual. Dado que el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 establece los elementos que deben contener los estudios previos, en donde se debe indicar la necesidad a suplir por parte de la administración a través de la celebración del contrato de prestación de servicios, el perfil profesional, académico y de experiencia que debe tener quien es vinculado a la administración a través de esta contratación, toda vez que su perfil y experiencia es lo que motiva la celebración del contrato con esta persona.

En virtud del principio de planeación se busca garantizar que la escogencia del contratista no sea producto de la improvisación, por lo que cualquier proyecto que pretenda adelantar la entidad debe estar precedido de estudios que determinen su viabilidad técnica y económica. La etapa previa de la gestión contractual debe establecer con precisión que se va a contratar, teniendo en cuanto aspectos que permitan satisfacer

al mejor precio, con la más alta calidad, la necesidad establecida, permitiéndose identificar la oferta más favorable, y de esta manera escoger la opción más favorable para resolver la necesidad desde el punto de vista técnico, jurídico y económico.

Lo anterior se traduce en una presunta violación de lo establecido en artículo 2.2.1.1-2.1.1. del Decreto 1082 y evidencia debilidades frente a la elaboración de una pieza fundamental de la etapa pre contractual como lo es los estudios previos. Lo que conlleva a incertidumbre en la escogencia del contratista y si el mismo cumple con las condiciones para la ejecución de las actividades contratadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 392 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

En respuesta a esta observación conforme al Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 23 de abril de 2021).

"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones; las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

Si bien es cierto, la norma establece los elementos que deben contener los estudios previos, en donde se debe indicar la necesidad a suplir por parte de la administración y cumpliendo con el principio de planeación y garantizando la escogencia del contratista, esta entidad verificó por medio del certificado de inexistencia de personal e idoneidad el perfil y la experiencia del personal que se requiere contratar en los contratos de prestación de servicios tanto de apoyo a la gestión como profesionales, con lo cual se evidencia que no es producto de improvisación, siendo este el estudio que determina la viabilidad técnica, jurídica y económica.

Por lo tanto, no existe una violación de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y estando los estudios previos de acuerdo a la ley.

Así mismo, resaltamos lo escrito por ustedes en el numeral 3.1. Muestra de Contratación del informe preliminar presentado por la Contraloría Distrital, donde señalan que "De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como: los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la necesidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros."

En el mismo sentido, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran descritos en el Artículo 2, Numeral 4, Literal h de la Ley 1150 de 2007, la cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...

De acuerdo a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en



capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Por último, con los estudios previos se establece al personal idóneo que se requiere contratar pero nos resulta incongruente que se señalen que se debe contratar al mejor precio y con la más alta calidad la necesidad establecida, para identificar la oferta más favorable teniendo en cuenta que es una contratación directa (contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) y es claro que se verifica el perfil y la experiencia que se requiere en los estudios previos, cumpliendo lo requerido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto único reglamentario 1082 de 2015.

En este orden de ideas, se desvirtúa esta observación, por lo que se solicita muy amablemente la valoración integral y contextualizada de los argumentos expuestos para futuras decisiones que tome la entidad auditora.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Analizada la respuesta remitida por la entidad en los documentos CORVI OFI003471-05082024 CONTROVERSIA INFORME AUDITOR y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AUDITORIA 2023 CONTRALORIA DISTRITAL, se determina que las mismas no desvirtúan la causa que origina la observación.

Esto en virtud que en los contratos suscritos mediante la modalidad contratación directa; contrato prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión números CPS-CVV-118-2023 (Se requiere arquitecta no se especifica la experiencia a acreditar), CPS-CVV-116-2023 (Se requiere ingeniero no se indica que ingeniería y no se especifica la experiencia a acreditar), CPS-CVV-133-2023 (No se establece perfil ni experiencia); de esta manera se evidencia que la entidad no especifica de manera clara y definida el perfil y experiencia que debe ostentar el contratista, y teniendo en cuenta lo establecido en La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

"el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional, que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación."

De conformidad con lo expuesto, para esta Dirección es viable concluir que la suscripción de órdenes de prestación de servicios en las entidades públicas que requieran desarrollar actividades relacionadas con el quehacer de las mismas, procede siempre que se cumplan las condiciones que se han plasmado en el presente concepto a saber, cuando es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados, se celebrarán por el término estrictamente indispensable y que la persona a contratar demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área o tema de que se trate.

Es así como la viabilidad de la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural depende del estudio de necesidad que realice la entidad, con el fin de determinar el ejercicio de actividades transitorias o temporales porque de acuerdo con el manual de funciones específico no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar el servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

De todo lo anterior se desprende la necesidad de señalar de manera inequívoca en los estudios previos y del sector, la necesidad a suplir por parte de la administración a través de la celebración del contrato de prestación de servicios, el perfil profesional, académico y de experiencia que debe tener quien es vinculado a la administración a través de esta contratación, toda vez que su perfil y experiencia es lo que motiva la celebración del contrato con esta persona.

Por consiguiente, se ratifica la observación y se eleva a Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria a fin que se permitan suscribir las acciones de mejora correspondiente mediante la suscripción de un Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 11 – INCONSISTENCIA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, suscribe contrato en la modalidad contratación directa, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, número CPS-CVV-031-2023, cuyo objeto es prestación de servicios profesionales como Asesor Financiero de Alta Confianza en el Despacho del Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda, en los estudios previos en la descripción de la necesidad para la

contratación, establece que se requiere la contratación de contador público de la siguiente manera:

"En consideración a la necesidad planteada para la presente contratación, se requiere contar con contadores con experiencia profesional general superior a 24 meses y experiencia específica a 12 meses en desarrollo de las actividades requeridas por la Gerencia".

Finalmente establecen lo siguiente:

"En razón de lo anterior, se requiere contratar un Administrador financiero para la Prestación de servicios profesionales como Asesor Financiero de Alta Confianza en el Despacho del Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda".

Lo anterior, permite evidenciar inconsistencias en los estudios previos específicamente en el perfil solicitado, y que debe acreditar el futuro contratista.

Es así como es deber de la entidad realizar un adecuado y eficiente proceso de planeación, estableciendo las condiciones necesarias para lograr la idónea ejecución de las labores encomendadas no solo con cumplimiento de los requisitos de idoneidad, sino también con el alcance legal y de transparencia que el mismo expresa. El no contar con una clara y específica determinación del perfil profesional denota debilidades frente a la elaboración de los estudios previos, lo que conlleva a una incertidumbre si realmente el contratista cumple o no con las condiciones académicas necesarias para suplir la necesidad de la administración.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 392 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

CPS-CVV-031-2024 (RUBEN SABOGAL) (En los estudios previos sale CONTADOR PÚBLICO y ADMINISTRADOR FINANCIERO).

Frente a esta observación, en la parte final de los estudios previos se puede evidenciar que se requiere un administrador financiero, siendo esto claro en la necesidad que satisface la contratación, por lo que es claro, y de acuerdo con el objeto del contrato que hubo un error simplemente formal de digitación al momento de cargar los estudios previos.

No obstante a lo anterior, se debe tener en cuenta que tanto la profesión de contador como de administrador financiero están en el marco de las ciencias económicas, razón por la cual no se genera un traumatismo en la prestación del servicio.

Anudado a lo anterior, resaltamos que en la conducta desplegada no existe un comportamiento voluntario de errar, ya que dichas fallas no se pueden endilgar o atribuir al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda, pues son situaciones que aisladas a la función pública, no se desprenden de la voluntad del representante legal y no conllevan intención de causar daño.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Analizada la respuesta remitida por el ente auditado y en virtud que el sujeto advierte que el hecho planteado en la observación es debido a un error involuntario por parte de la entidad, la observación se mantiene para que la entidad adelante plan de mejoramiento que elimine la causa que dio origen a la observación.

Esto en razón a que es deber de la entidad realizar un adecuado y eficiente proceso de planeación, estableciendo las condiciones necesarias para lograr la idónea ejecución de las labores encomendadas, no solo con cumplimiento de los requisitos de idoneidad, sino también con el alcance legal y de transparencia que el mismo expresa. El no contar con una clara y específica determinación del perfil profesional denota debilidades frente a la elaboración de los estudios previos, lo que conlleva a una incertidumbre si realmente el contratista cumple o no con las condiciones académicas necesarias para suplir la necesidad de la administración.

Por consiguiente, se ratifica la observación y se eleva a Hallazgo administrativo a fin que se permitan suscribir las acciones de mejora correspondiente mediante la suscripción de un Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIA Y PENAL N° 12 – PUBLICIDAD DE LAS OFERTAS EN SECOP II.

En la plataforma SECOP II, no se evidencian los documentos de las ofertas presentadas de los tres (3) oferentes que participaron en el Proceso de Selección Mínima Cuantía Número MC-CVV-006-2023 proceso para el *suministro de elementos litográficos, distintivos y promocionales, incluido el diseño de los mismos, para el desarrollo de las actividades del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda, para la vigencia 2023*, con un presupuesto de \$30.000.000.

Tabla de respuestas de proveedores

Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor	Documento de la oferta
			14/04/2023 11:50:23 AM	IMPUS SAS	8 Recomendación (es)
			14/04/2023 11:52:02 AM	COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO SAS	8 Recomendación (es)
			14/04/2023 7:55:53 AM	JCR SUMINISTROS Y DOTACIONES SAS	8 Recomendación (es)
			14/04/2023 9:20:01 AM	COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO SAS	8 Recomendación (es)

Lo anterior se traduce en una presunta violación de los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, y a su vez contraviene lo establecido en el concepto expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual reza:

“La entidad debe dar apertura y publicar las ofertas después de ocurrido el cierre del procedimiento, es decir, cuando se vence el plazo para la presentación de ofertas señalado en el pliego de condiciones, puesto que el principio de transparencia dispone que las actuaciones de las entidades son públicas, así como los documentos que resulten de su actividad contractual, como las ofertas. En el SECOP II, una vez ocurrido el cierre del proceso y publicada el acta de cierre, se habilitan los botones para publicar las ofertas.”

Esto en razón a debilidades en la gestión del proceso contractual de la entidad, lo que impide el acceso a la información, a los proponentes, antes de control y comunidad en general.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 392 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

1.1 OBSERVACIÓN RESPECTO AL PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

En el proceso de selección No. MC-CVV-003-2023, que tiene por objeto “SUMINISTRO DE ELEMENTOS LITOGRAFICOS, DISTINTIVOS Y PROMOCIONALES, INCLUIDO EL DISEÑO DE LOS MISMOS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CÔRVIVIENDA, PARA LA VIGENCIA 2023”, en el cual se indica una presunta violación a los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993.

La actividad contractual de la administración pública debe estar permeada por los principios que rigen la misma, es especial, de aquellos que garantizan el acceso a la información como lo son los principios de publicidad y transparencia garantizando el cumplimiento del derecho a la contradicción de los interesados en el proceso de contratación.

Si bien es cierto, la administración dentro del proceso de mínima cuantía No. MC-CVV-003-2023 publicó la lista de oferentes al proceso omitiendo la publicación de las ofertas presentados en el mismo, lo que conllevó a la posible materialización de la vulneración de los principios de transparencia y publicidad, no implica ello represente o signifique la vulneración sistemática de los principios en la actividad contractual de la entidad.

En este sentido, se tomarán las medidas necesarias a través de un plan de mejoramiento para que, desde la etapa pre-contractual se dé cumplimiento íntegro a los principios de transparencia y publicidad.

1.2. OBSERVACIÓN RESPECTO AL PRESUNTO ALCANCE PENAL

El ente de control plantea un posible alcance penal dentro del proceso de selección No. MC-CVV-003-2023, por la presunta vulneración del principio de SELECCIÓN OBJETIVA y configuración de una posible CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESCENCIALES para lo cual Corvivienda precisa:

Los varios aspectos del principio de Selección Objetiva se han contemplado en el inciso 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 indica: "(...) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones (...)", así como el desarrollo del inciso 5° del mismo artículo, el cual se establecen las reglas mínimas de selección objetiva que deben contemplarse en el pliego de condiciones: (...) a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección; b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación; c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato; d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren; e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...)"

Que, el principio se encuentra plenamente desarrollado el artículo 5to de la Ley 1150 de 2007, reafirmando que (...) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva (...). La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)" (Subrayado por fuera de texto)

En este entendido, para que se materialice una posible vulneración al principio de selección objetiva, deben indicarse dentro del pliego de condiciones o para el caso presente, dentro de la invitación pública, criterios de selección de difícil cumplimiento que impidan la pluralidad de oferentes o reglas confusas de difícil cumplimiento por parte de los interesados.

En el proceso de selección de Mínima Cuantía, el factor de escogencia como lo indica en literal c) numeral 5 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007: "(...) c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas (...)" así las cosas, dentro del proceso de selección objeto de auditoría, se evidencia a través de INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR E INFORME DE SELECCIÓN FINAL, el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la oferta más favorable presentada para la entidad, en cumplimiento de las condiciones señaladas en la Invitación Pública y respetando los términos y procedimientos establecidos en cuanto a las reglas de subsanabilidad de las ofertas contempladas en la Invitación Pública, las reglas de traslado y términos para subsanar ofertas y controvertir el informe de evaluación.

No puede predicarse entonces, que la selección del contratista se hizo vulnerando el principio selección objetiva, pues esta no se hizo como respuesta a una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva de la entidad, sino por el contrario, el resultado de la adjudicación fue producto de un ejercicio realizado por profesionales del área de experticia con base a los criterios mínimos de escogencia establecidos: Capacidad Jurídica, Técnica y evaluación de oferta más económica (oferta más favorable para la entidad).

En este sentido, se solicita al ente auditor desvirtuar una posible vulneración al principio de SELECCIÓN OBJETIVA.

En cuanto a la posible configuración de un tipo penal por la CELEBRACION DE CONTRATOS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESCENCIALES, es menester citar SENTENCIA de la Sala de Casación Penal No. SP322-2017 - M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR1, en la cual se definen aspectos inherentes a la configuración del tipo penal

mencionado, indicando que el delito de celebración de contratos sin cumplimiento de los requisitos legales sólo es predicable de las fases de trámite, celebración y liquidación de los contratos, resaltando además que, si bien los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y todos aquellos que rigen la actividad contractual son aplicables a cualquier tipo de contrato celebrado por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, ello no implica que la alusión a una posible transgresión de dichos principios pueda aceptarse como referente suficiente para tener por tipificado el delito de celebración de contrato sin el lleno de los requisitos legales. Reza textualmente en la jurisprudencia citada:

«(...) En efecto, si bien es cierto, como atrás se precisó, que los principios de la contratación pública rigen para todo tipo de contratos independientemente de su naturaleza (licitación o contratación directa), ello no quiere decir que baste con predicar su desconocimiento para tener por estructurado el tipo penal de contrato sin cumplimiento de requisitos legales (...).»

Se resalta al ente auditor que los requisitos necesarios para la contratación se encuentran descritos en la Invitación Pública del proceso de la referencia, así como todas aquellas normas que rigen la contratación pública en general y en especial los que rigen el procedimiento de Mínima Cuantía, y que, el cumplimiento de estos se encuentra sentado en los informes de evaluación respectivos a la propuesta seleccionada y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

Se precisa concluir resaltando que, en la jurisprudencia antes citada, la Magistrada Ponente concluye y resuelve el recurso de casación, indicando:

«(...) El incumplimiento de los principios que informan la función pública y, más específicamente, la contratación estatal puede, entonces, configurar el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Esta afirmación, sin embargo, amerita una precisión. No basta afirmar el abstracto desacatamiento de uno de esos principios para predicar la existencia del delito, sino que es necesario que el axioma desconocido esté ligado a un requisito de carácter esencial propio del respectivo contrato y definido como tal previamente por el legislador (...).» (Negritas y resaltado por fuera del texto)

De acuerdo con lo anteriormente argumentado no puede predicarse la posible incidencia en el tipo penal de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, aduciendo la vulneración del principio de Selección Objetiva, entre tanto no se evidencia en el ejercicio de la actividad contractual la vulneración de este.

En este sentido, se solicita al ente auditor desvirtuar una posible configuración de un tipo penal por la CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESSENCIALES.

POSICION DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Analizada la respuesta remitida por el ente auditado y en virtud que en la misma la entidad acepta la observación teniendo en cuenta la no publicación de las ofertas de los proponentes en el proceso de Selección Mínima Cuantía Número MC-CVV-006-2023, hecho que impide el acceso a la información a los proponentes, antes de control y comunidad en general; y de esta manera se estaría presuntamente violando los principios de transparencia y publicidad de la contratación pública, se mantiene la observación con presunto alcance disciplinario.

En relación al alcance penal dado a la observación, se recibe concepto de abogado especialista, en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar cual es el objetivo de la plataforma SECOP II.

El objetivo de la plataforma SECOP II es la de "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado", explica el artículo 2 del decreto 4170 de 2011.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, señala algunas de las funciones del SECOP:

- Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2 de la presente ley según lo defina el reglamento.
- Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía.
- Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos.

En la respectiva auditoria se encontro que en la plataforma SECOP II, no se evidencian los documentos de las ofertas presentadas de los tres (3) oferentes que participaron en el Proceso de Selección Mínima Cuantía Número MC-CVV-006-2023 proceso para el suministro de elementos litográficos, distintivos y promocionales, incluido el diseño de los mismos, para el desarrollo de las actividades del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda, para la vigencia 2023, con un presupuesto de \$30.000.000.

Todo ello indica que en el proceso de selección objetiva presuntamente se inobservaron los principios de PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, principios éstos no de menor valía, tal como quiere dar a entender por parte de la entidad auditada.

No se puede, al amparo de la decisión jurisprudencial, señalar que la inobservancia de estos principios que le dan inicio al proceso de contratación sea de menor envergadura.

Es por ello que el comité técnico considera que presuntamente esa actuación tiene repercusiones penales tal como lo describe al artículo 410 de la ley 599 de 2000 "CELEBRACION DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESENCIALES"

Por consiguiente, se ratifica la observación y se eleva a Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y penal a fin que se permitan suscribir las acciones de mejora correspondiente mediante la suscripción de un Plan de Mejoramiento

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL N° 13 – INCUMPLIMIENTO NORMATIVO MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA.

En el Proceso de Selección Modalidad de Mínima Cuantía Número MC-CVV-013-2023, para la contratación de: *Prestación Del Servicio de Publicación de Pautas Publicitarias, Avisos y Notificaciones en Medios de Comunicación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda para la vigencia 2023*, con un presupuesto de \$32.000.000, llevado a cabo por Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena– Corvivienda, participaron dos (2) oferentes. En la evaluación de las propuestas se estableció como oferta de menor valor la presentada por el oferente #1, quien además cumplía con las condiciones exigidas; sin embargo, el contrato se adjudicó sin justificación alguna al oferente #2, lo cual se traduce en una presunta violación de lo establecido en el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Esto en razón a debilidades en la gestión del proceso contractual de la entidad, lo que da lugar a la selección del contratista sin el cumplimiento de la normatividad vigente para la modalidad de contratación seleccionada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 392 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

En el proceso de Selección de Modalidad de Mínima Cuantía No. MC-CVV-013-2023 para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACION DE PAUTAS PUBLICITARIAS, AVISOS Y NOTIFICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACION DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA PARA LA VIGENCIA 2023" la entidad auditora dentro de su informe resalta "(...) En la evaluación de las propuestas se estableció como oferta de menor valor la presentada por el oferente #1, quien además cumplía con las condiciones exigidas, sin embargo, el contrato se adjudicó sin justificación alguna al oferente #2, lo cual se traduce en una presunta violación de lo establecido en el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Esto en razón a las debilidades en la gestión del proceso contractual de la entidad, lo que da lugar a la selección del contratista sin el cumplimiento de la normatividad vigente para la modalidad de contratación seleccionada (...)", por lo que, concluye indicando un posible alcance penal tipificando la conducta de **CELEBRACIÓN DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, ESCENCIALES**, por presuntamente configurarse la vulneración de los principios de **TRANSPARENCIA y SELECCIÓN OBJETIVA**.

Así las cosas, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital da respuesta a la observación en el siguiente sentido:

Corvivienda adelantó proceso de selección No. MC-CVV-013-2023, en el cual se presentaron dos oferentes Proponente No. 1 (JOSE ANTONIO ARIZA ALDANA) y proponente No. 2 (GUIDO ULLOA & ASOCIADOS SAS).

De conformidad con lo indicado en el procedimiento establecido para la selección de Mínima Cuantía, la entidad evaluó la oferta de menor valor (Proponente No. 1 JOSÉ ANTONIO ARIZA ALDANA), teniendo como resultado según informe de evaluación preliminar, **NO CUMPLE**, dando traslado al oferente para que subsane los requisitos habilitantes señalados, así:

	NO CUMPLE	<p>CONCLUSIONES</p> <p>CONTRATACION</p> <p>La presente propuesta no cumple con los requisitos legales, esenciales y formales exigidos para la contratación de la modalidad de contratación seleccionada.</p> <p>CONCLUSIONES</p> <p>La presente propuesta no cumple con los requisitos legales, esenciales y formales exigidos para la contratación de la modalidad de contratación seleccionada.</p>

CONCLUSIONES: La presente propuesta no cumple con los requisitos legales, esenciales y formales exigidos para la contratación de la modalidad de contratación seleccionada.

CONTRATACION: La presente propuesta no cumple con los requisitos legales, esenciales y formales exigidos para la contratación de la modalidad de contratación seleccionada.

Que el oferente subsanó los aspectos señalados en el informe de evaluación preliminar dentro del término establecido para ello, para lo cual el comité evaluador emitió informe de evaluación final en el cual se concluyó:

Concluyen: Oferente # 1 CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos.

El Comité Evaluador concluye que, vencido el término verificado en el subproceso clarificado para la presentación de observaciones y/o subsanación de requisitos habilitantes, el Oferente # 1 cumple con los requisitos, por tanto, se sugiere al Proveedor del Gasto adjudicar el presente proceso de selección.

Que, el comité evaluador verificó la ausencia de un requisito habilitante establecido en la Invitación Pública, el cual no fue evaluado en los informes de evaluación preliminar y final, y en cumplimiento de los principios de debido proceso, legalidad y selección objetiva, dio traslado al oferente No. 1 (JOSE ANTONIO ARIZA ALDANA), para que, en el término establecido de UN DÍA HABIL, presentara escrito de subsanación y/o documentos de subsanación del requisito solicitado, como se indica a continuación:

COMITÉ EVALUADOR
PROCESO DE SELECCIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN

Fecha: 15/05/2018

Que, vencido el término del traslado otorgado al oferente para que subsanara la oferta, este no allegó la documentación requerida, por lo que se configuraron causales de rechazo establecidas en la Invitación Pública, como se evidencia en Informe de Evaluación Definitivo.



Conclusión Ofertante 1 NO CUMPLE con los requisitos habilitantes exigidos.

Nota: De acuerdo a la declaración en la invitación pública, el día 12 de Julio de 2022, la entidad mediante correo electrónico solicitó al señor JOSÉ ANTONIO ARIZA ALDANA la presentación de los requisitos que a continuación se relacionan en la oferta de compra de los documentos expedidos para subsanar los requisitos solicitados en la invitación pública, para lo cual se indicó que debía aportar respuesta al correo electrónico antes del día 14 de Julio a las 6:00 pm.

Certificación de sede de trabajo en Cartagena, expedida por la Cámara de Comercio, suscrita dando fe de haberse inscrito en el registro de comercio, cuya calidad de persona jurídica se acredite al momento de otorgarse para entidad para responder al cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública.

Por lo que se concluye que el oferente JOSÉ ANTONIO ARIZA ALDANA no cumple con la totalidad de requisitos exigidos en la invitación pública.

DOCUMENTACIÓN HABILITANTE REQUERIDA

1. Copia de la cédula de ciudadanía.

2. Copia de la cédula de registro mercantil en la Cámara de Comercio, suscrita dando fe de haberse inscrito en el registro de comercio, cuya calidad de persona jurídica se acredite al momento de otorgarse para entidad para responder al cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública.

Por lo que se concluye que el oferente JOSÉ ANTONIO ARIZA ALDANA no cumple con la totalidad de requisitos exigidos en la invitación pública.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN NOTIFICADO.

Que si bien es cierto, para la escogencia de contratista mediante el procedimiento de Selección de Mínima Cuantía, el literal c) del numeral 5 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 establece:

(...) c) La entidad seleccionara, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas (...) (negritas y subraya para resaltar)

En este entendido, tal y como se evidencia en los Informes de evaluación del proceso auditado, se concluye que el oferente No. 1 (JOSE ANTONIO ARIZA ALDANA) no subsana los requisitos habilitantes solicitados por la entidad por lo tanto NO CUMPLIÓ con la totalidad de las condiciones exigidas en la invitación pública.

La entidad, en cumplimiento de lo normado en inciso 5to. el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1860 de 20212 procedió a evaluar la propuesta siguiente en el orden de elegibilidad, determinando que esta última cumplía con todos los requisitos habilitantes establecidos en el proceso de selección para resultar adjudicatario.

Aunado a todo lo anterior, la entidad concluye y precisa al ente auditor que:

1.3. Respecto a la vulneración del principio de transparencia

Contemplado en el artículo 4to de la Ley 80 de 1993, en el cual indica en sus incisos 2º y 3º respectivamente: "(...) 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán

oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones", dentro del proceso auditado se puede verificar el CUMPLIMIENTO cabal del principio señalado entre tanto se denota que:

a. Las propuestas presentadas por los contratistas se cumplió el principio de publicidad, por cuanto los interesados tuvieron la posibilidad de descargarlas y objetarlas.

b. Los informes de evaluación de las ofertas fueron publicados a través del portal establecido para ello dentro de la Plataforma Única de la Contratación Pública – SECOP II, respetando los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082, así: "(...)" 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada (...)" (Subrayado y negrillas por fuera del texto)

c. Los oferentes participantes en el proceso de selección, así como cualquier ciudadano interesado en el proceso de selección, tuvo acceso a la información tales como: propuestas e informes de evaluación, los cuales, de conformidad con la trazabilidad que reposa en el sitio del proceso electrónico no fue objeto de observaciones en razón de la vulneración de algún principio o derecho.

En este sentido, se solicita al ente auditor desvirtuar una posible vulneración al principio de TRANSPARENCIA.

1.4. Respecto a la violación del principio de selección objetiva.

De conformidad con lo planteado en la parte argumentativa, que la Selección del contratista bajo la modalidad de selección de mínima cuantía se rigió por lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082, así:

"(...)" 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo

mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades.

Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación (...)" (Subrayado y negrillas por fuera del texto)

Destacando que dentro del proceso auditado el CUMPLIMIENTO cabal del principio señalado entre tanto se denota que:

a. Mediante informes de evaluación de las ofertas los cuales se encuentran públicos a cualquier interesado, se deja trazabilidad del NO cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes para el oferente No. 1 y la solicitud de traslado y llamamiento a subsanar su oferta.

b. Que a través de mensaje público enviado a través de la plataforma SECOP II directo al Oferente No. 1, SE LE SOLICITA subsanar un aspecto de su oferta no verificado en los informes anteriores, para lo cual se le concede un término de traslado de 1 DÍA HABIL, como lo indica el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

c. Que el oferente no respondió la solicitud presentada por la entidad por lo cual se configuraron causales de rechazo que se indicaron en informe de evaluación definitivo.

d. Que la entidad en cumplimiento del orden de elegibilidad establecido en la norma, procedió a adjudicar al oferente siguiente con la propuesta económica más baja, previa verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación Pública.

En este sentido, se solicita al ente auditor desvirtuar una posible vulneración al principio de SELECCIÓN OBJETIVA.

1.5. En cuanto a la posible configuración de un tipo penal por la CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESCENCIALES.

El ente auditor alega su configuración por no cumplir con el procedimiento establecido en el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (...) Esto en razón a las debilidades en la gestión del proceso contractual de la entidad, lo que da lugar a la selección del contratista sin el cumplimiento de la normatividad vigente para la modalidad de contratación seleccionada (...)" sin embargo, teniendo de presente lo anteriormente

expuesto se DESVIRTUA una posible omisión o yerro cometido por la entidad en la escogencia del contratista.

De igual manera, de acuerdo respecto a la configuración de este tipo penal por vulneración de los principios de transparencia y selección objetiva, es importante reiterar lo señalado por la Magistrada Ponente PATRICIA SALAZAR CUELLAR3 en sentencia de la Sala de Casación Penal:

« (...) El incumplimiento de los principios que informan la función pública y, más específicamente, la contratación estatal puede, entonces, configurar el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Esta afirmación, sin embargo, amerita una precisión. No basta afirmar el abstracto desacatamiento de uno de esos principios para predicar la existencia del delito, sino que es necesario que el axioma desconocido esté ligado a un requisito de carácter esencial propio del respectivo contrato y definido como tal previamente por el legislador (...)» (Negrillas y resaltado por fuera del texto)

En este sentido, se solicita al ente auditor desvirtuar una posible configuración de un tipo penal por la CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESSENCIALES.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Evaluada la respuesta remitida por la entidad y los documentos anexos a la misma:

1. INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR MC-CVV-013-2023
2. INFORME EVALUACIÓN FINAL MC-CVV-013-2023
3. INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVO MC-CVV-013-2023

El equipo auditor evidencia:

- No se menciona en el informe preliminar de evaluación, quienes son los integrantes del comité de evaluación, tampoco realiza el procedimiento que establece el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, pues no desarrolla la evaluación del segundo oferente, por el contrario, sólo se remite la entidad contratante a emitir la evaluación de la oferta del primer oferente para que proceda a su subsanación.
- La entidad solicita como experiencia, es decir, como factor que demuestre idoneidad para la prestación del servicio a contratar, documentos que no demuestran la experticia del proponente, más especialmente al aspecto por el cual, la entidad decide declarar no hábil al oferente No. 1, así:

(...) 1. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la

tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. 2. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente correspondiente al periodo de ejecución del contrato que se acredita como experiencia."

- Así como la exigencia de contar con Sede en la Ciudad de Cartagena, requisito por el cual no habilita al oferente número #1, a quien en el Informe de Evaluación Final adjudican el contrato, no siendo este requisito impedimento para la ejecución de las actividades contratadas, las cuales se refieren a la publicación de pautas publicitarias por medio digitales y radiales.
- De acuerdo al cronograma del proceso en fecha 14/07/2023 3:00:00 PM se debía realizar Aprobación de las garantías de ejecución del contrato, pese a esto la entidad en esta fecha publica INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVO MC-CVV-013-2023, donde manifiesta no habilitar al proponente que inicialmente habilitó y que de acuerdo a Informe de Evaluación manifestaron que cumplía los requisitos técnicos, exigiéndole documentación habilitante:

Certificación de sede o sucursal en Cartagena

Por los hechos anteriormente plasmados, este ente de control deja en firme la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria elevándola a hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, remitiéndola al ente de control competente para su investigación y análisis.

En lo relativo al alcance penal de la observación, y atendiendo análisis por parte del abogado especialista, donde se indica:

Toda esta serie de situaciones que se dieron dentro de lo que fue el proceso de **SELECCIÓN OBJETIVA** del oferente, presuntamente, se incurrió por parte del encargado de la escogencia del contratista en la conducta penal de **CELEBRACION DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESENCIALES** (ART. 410 LEY 599 DE 2000).

Por consiguiente, se ratifica la observación y se eleva a Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y penal a fin que se permitan suscribir las acciones de mejora correspondiente mediante la suscripción de un Plan de Mejoramiento

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 14 – INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS (\$66.000.000)

En el Contrato Número CPS-CVV-022-2023, cuyo objeto es prestación de servicios profesionales como abogado especialista, se evidenció que el contratista no dio cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales, de las cuales, de conformidad con el Oficio CORVI-OFI-1588-2024 en la entidad no se encuentran evidencias de ejecución de dichas actividades: - Apoyar y asesorar en la elaboración de los planes y proyectos de vivienda, y hacer seguimiento jurídico a los que le sean asignados de acuerdo con las instrucciones entregadas por el Gerente de Corvivienda; - Realizar la actualización del Manual de Contratación conforme al Plan de Mejora presentado a la Contraloría General de la Nación, con relación a los temas de supervisión e interventoría, procesos de contratación, modalidades y requisitos de las distintas modalidades de pago, documentos y lista de chequeo, mapa de riesgos de los procesos contractuales, y hacer el seguimiento de esta obligación presentando informe mensual a la Gerencia con los soportes probatorios correspondientes; - Realizar las socializaciones de la actualización del Manual de Contratación conforme al Plan de Mejora presentado a la Contraloría General de la Nación respecto de los funcionarios y contratistas de Corvivienda y hacer el seguimiento de esta obligación presentando informe mensual a la Gerencia con los soportes probatorios correspondientes; - Organizar el expediente contractual número LP-003-2018, y hacer el seguimiento de esta obligación presentando informe mensual con los soportes probatorios correspondientes; - Asesorar presentando informe referente a la viabilidad de la liquidación del Contrato de Interventoría No. 001 de 2018, proyecto de acto administrativo de liquidación y hacer el seguimiento de esta obligación generando informe mensual con los soportes probatorios correspondientes; - Representar judicial o extrajudicialmente a Corvivienda en los procesos judiciales administrativos o de cualquier otro orden, que nazcan de las obligaciones de este contrato o por la designación que le haga el Gerente o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y hacer el seguimiento de esta obligación generando informe semanal con los soportes probatorios correspondientes en papel, archivo magnético, en la plataforma ECOI o en cualquier forma que lo solicite el contratante; - Realizar el trámite de cesión gratuita de los predios objeto de dación en pago por parte del Círculo de Obreros y hacer el seguimiento generando informe mensual con los soportes probatorios correspondientes; - Realizar el proceso judicial de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de dominio de los predios privados de la Hacienda Ceballos y hacer el seguimiento generando informe mensual con los soportes probatorios correspondientes.

Asesorar en todos los aspectos de orden jurídico que requiera la entidad, en la elaboración de los procesos internos y en la consecución de los planes de acción de la entidad. Lo que se traduce en una presunta violación del artículo 2 de la Constitución Política, del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, del numeral 1 artículo 38 Ley 1952 de 2019 y del ítem 7.3.1.1. Supervisión del Manual de Contratación de la Corvivienda actualizado mediante Resolución número 2106 de fecha 29 de diciembre de 2022. Esto en razón a debilidades en el seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, lo que dio lugar a un presunto detrimento del orden de sesenta y seis millones de pesos (\$66.000.000); materializándose el riesgo de recibo a satisfacción y consecuente pago de bienes, servicios u obras, sin cumplir las condiciones contractuales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Dirección Técnica mediante memorando No. 392 del 8 de agosto de 2024, recibo vía correo electrónico.

CPS-CVV-022-2023 – OBJETO: Prestación de servicios profesionales como abogado especialista, en la Gerencia del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda.

Si bien es cierto existen unas obligaciones específicas que se debían ejecutar, dentro de las mismas está: "Las demás actividades que le señale Corvivienda, que le sean asignadas por el supervisor del contrato, que tengan relación directa con el objeto del presente contrato" razón por la cual el supervisor asignaba unas obligaciones para el desarrollo mensual del contrato, que eran indispensables y de urgencia en cuanto a la ejecución y cumplimiento, siendo justificadas y acordes a la naturaleza del contrato y a las necesidades surgidas en la entidad.

De acuerdo a lo expuesto, es claro que no existió una deficiencia en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento en las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato, por lo que se concluye que no existió un incumplimiento de función y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato.

Es así como se evidencia que no existe una incidencia disciplinaria, ni fiscal ya que no hubo una intension dolosa o culposa que ocasione un detrimento patrimonial para la entidad estatal.

Respuesta documento RESPUESTAS A OBSERVACIONES AUDITORIA 2023
CONTRALORIA DISTRITAL

Todos los soportes de los informes de ejecución del contrato y las planillas de seguridad social y los informes de supervisión de cada una de las cuentas, se cumplió con los requisitos, y las obligaciones contractuales, en relación con las actividades que se fueron asignando desde la Supervisión, que fueron las pertinentes por inmediatez y acción que necesitaba la entidad como principios básicos de la ejecución, informes de ejecución debidamente registrados en la plataforma SECOP II dichos informes de gestión se ajustaron a los criterios acorde a los procesos y procedimientos de la unidad de calidad para la radicación de cuentas, la cual no requería aportar todos los soportes en razón a que se mencionan en los informes de ejecución por cuanto están acreditados en la plataforma de gestión documental que la entidad tenía autorizada y constituida para ellos los cuales figuran enumerados uno a uno y se pueden verificar todos los soportes y en los archivo de gestión institucional de la dirección Administrativa y Financiera Deben ser sometida a un PLAN DE MEJORAMIENTO en aras de realizar los ajustes y se implementen controles internos y que sean subsanadas las incorrecciones que originaron las mismas.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

El equipo auditor evalúa la respuesta remitida por la entidad, y en virtud a que la misma no desvirtúa la observación planteada la misma se mantiene y se eleva a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por los siguientes hechos:

En la respuesta remitida la entidad confirma que el contratista no ejecutó las actividades listadas en la observación: - Apoyar y asesorar en la elaboración de los planes y proyectos de vivienda, y hacer seguimiento jurídico a los que le sean asignados de acuerdo con las instrucciones entregadas por el Gerente de Corvivienda. - Realizar la actualización del Manual de Contratación conforme al Plan de Mejora presentado a la Contraloría General de la Nación, con relación a los temas de supervisión e interventoría, procesos de contratación, modalidades y requisitos de las distintas modalidades de pago, documentos y lista de chequeo, mapa de riesgos de los procesos contractuales y

hacer el seguimiento de esta obligación presentando informe mensual a la Gerencia con los soportes probatorios correspondientes. - Realizar las socializaciones de la actualización del Manual de Contratación conforme al Plan de Mejora presentado a la Contraloría General de la Nación respecto de los funcionarios y contratistas de Corvivienda y hacer el seguimiento de esta obligación presentando informe mensual a la Gerencia con los soportes probatorios correspondientes. - Organizar el expediente contractual número LP-003-2018, y hacer el seguimiento de esta obligación presentando informe mensual con los soportes probatorios correspondientes. - Asesorar presentando informe referente a la viabilidad de la liquidación del Contrato de Interventoría No. 001 de 2018, proyecto de acto administrativo de liquidación y hacer el seguimiento de esta obligación generando informe mensual con los soportes probatorios correspondientes. - Representar judicial o extrajudicialmente a Corvivienda en los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otro orden, que nazcan de las obligaciones de este contrato o por la designación que le haga el Gerente o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y hacer el seguimiento de esta obligación generando informe semanal con los soportes probatorios correspondientes en papel, archivo magnético, en la plataforma ECOI o en cualquier forma que lo solicite el contratante. - Realizar el trámite de cesión gratuita de los predios objeto de dación en pago por parte del Circulo de Obreros y hacer el seguimiento generando informe mensual con los soportes probatorios correspondientes. - Realizar el proceso judicial de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de dominio de los predios privados de la Hacienda Ceballos y hacer el seguimiento generando informe mensual con los soportes probatorios correspondientes. - Asesorar en todos los aspectos de orden jurídico que requiera la entidad, en la elaboración de los procesos internos y en la consecución de los planes de acción de la entidad.

Dentro de las obligaciones suscritas con el contratista, se indica de manera general, "y las demás que se le asignen", siendo esta una actividad general que no traduce, que no se dé cumplimiento a las actividades suscritas con el contratista y establecidas en los estudios previos.

La entidad en su respuesta no remite evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones suscritas con el contratista.

Dentro de la plataforma SECOP II, no se evidencia modificatorio a las actividades suscritas con el contratista.

Los hechos anteriormente descritos traducen una presunta violación del artículo 2 de la Constitución Política, del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, del numeral 1 artículo 38

Ley 1952 de 2019 y del ítem 7.3.1.1. Supervisión del Manual de Contratación de la Corvivienda actualizado mediante Resolución número 2106 de fecha 29 de diciembre de 2022. Esto en razón a debilidades en el seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, lo que dio lugar a un presunto detrimento del orden de sesenta y seis millones de pesos (\$66.000.000); materializándose el riesgo de recibo a satisfacción y consecuente pago de bienes, servicios u obras, sin cumplir las condiciones contractuales.

Por consiguiente, se ratifica la observación y se eleva a Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal a fin que se permitan suscribir las acciones de mejora correspondiente mediante la suscripción de un Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 15 – INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS (\$6.880.000)

En el Contrato Número **CPS-CVV-008-2023**, cuyo objeto es *prestación de servicios profesionales como abogado*, no se acreditaron pruebas que permitan justificar el pago de los periodos comprendidos 25 de enero de 2023 y el 24 de febrero de 2023, y 25 de febrero de 2023 y el 07 de marzo de 2023. En la plataforma SECOP II aparecen dos (2) formatos de informes de actividades del contratista, en donde se describen las actividades desarrolladas derivadas de las obligaciones contractuales, sin evidencia alguna como documentos, registros fotográficos y/o actividades que acrediten su debida ejecución. Al solicitar a Corvivienda los informes del contratista con sus respectivas evidencias de ejecución, la entidad mediante Oficio CORVI-OFI-01326-09052024 aporta los mismos informes que reposan en la plataforma SECOP II. Lo que se traduce en una presunta violación del artículo 2 de la Constitución Política, del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, del numeral 1 artículo 38 Ley 1952 de 2019 y del ítem 7.3.1.1. Supervisión del Manual de Contratación de la Corvivienda actualizado mediante Resolución número 2106 de fecha 29 de diciembre de 2022. Esto en razón a debilidades en el seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, lo que dio lugar a un presunto detrimento de seis millones ochocientos ochenta mil pesos (\$6.880.000); materializándose el riesgo de recibo a satisfacción y consecuente pago de bienes, servicios u obras, sin cumplir las condiciones contractuales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:
OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Dirección Técnica mediante memorando No. 392 del 8 de agosto de 2024, recibo vía correo electrónico.

CPS-CVV-008-2023 – OBJETO: Prestación de servicios profesionales como abogado con el fin de brindar asesoría jurídica al Gerente en todos los procesos que se surten en el Fondo de Vivienda de Interés Social Urbana Distrital Corvivienda.

Si bien es cierto existen unas obligaciones específicas que se debían ejecutar, dentro de las mismas esta: "Las demás actividades que le señale Corvivienda que le sean asignadas por el supervisor del contrato, que tengan relación directa con el objeto del presente contrato" razón por la cual el supervisor asignaba unas obligaciones para el desarrollo mensual del contrato que eran indispensables y de urgencia en cuanto a la ejecución y cumplimiento, siendo justificadas y acordes a la naturaleza del contrato y a las necesidades surgidas en la entidad.

De acuerdo a lo expuesto es claro que no existió una deficiencia en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento en las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato, por lo que se concluye que no existió un incumplimiento de función y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato.

Por otra parte, se observa en la plataforma transaccional Secop II unos formatos de control de asistencia a las reuniones que el contratista allegó como constancia de las obligaciones ejecutadas y asignadas por el supervisor.

Es así como se evidencia que no existe una incidencia disciplinaria, ni fiscal ya que no hubo una intensión dolosa o culposa que ocasione un detrimento patrimonial para la entidad estatal.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Se evalúa la respuesta remitida por la entidad, y en virtud a que la misma no desvirtúa la observación planteada la misma se mantiene y se eleva a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por los siguientes hechos:

- Dentro de las obligaciones suscritas con el contratista, se indica de manera general "y las demás que se le asignen", siendo esta una actividad general que no traduce

que se de cumplimiento a las actividades suscritas con el contratista y establecidas en los estudios previos.

- La entidad en su respuesta no remite evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones suscritas con el contratista.
- Dentro de la plataforma SECOP II, no se evidencia modificatorio a las actividades suscritas con el contratista.

Los hechos anteriormente descritos traducen en una presunta violación del artículo 2 de la Constitución Política, del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, del numeral 1 artículo 38 Ley 1952 de 2019 y del ítem 7.3.1.1. Supervisión del Manual de Contratación de la Corvivienda actualizado mediante Resolución número 2106 de fecha 29 de diciembre de 2022. Esto en razón a debilidades en el seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, lo que dio lugar a un presunto detrimento de seis millones ochocientos ochenta mil pesos (\$6.880.000), materializándose el riesgo de recibo a satisfacción y consecuente pago de bienes, servicios u obras, sin cumplir las condiciones contractuales. Por consiguiente, se ratifica la observación y se eleva a Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal a fin que se permitan suscribir las acciones de mejora correspondiente mediante la suscripción de un Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 16 - SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD PLANTEADA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA, adquirió software ARCGIS a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-116-IAD-2020, Orden de Compra 106383, por valor de \$46.114.885,00, en recorrido técnico realizado en las instalaciones de la entidad auditada el día 07 de mayo de 2024, con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Control Interno, no se logró evidenciar el uso y puesta en marcha del mismo, pudiéndose establecer que la licencia se encontraba vencida. Mediante oficio número AFYG- CORVIVIENDA- 22 de fecha 8 de mayo de 24, se solicitó remitir, entre otros, evidencias del uso de las licencias adquiridas.

La entidad mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2024 envía imágenes formato png, relacionándolas como evidencias del uso de las licencias ARCGIS.

Al evaluar estas imágenes, se evidencia que las mismas no dan cuenta de la satisfacción de la necesidad que dio origen a la compra realizada por el sujeto de control, teniendo en cuenta que en los estudios previos para esta contratación se establece:

Que, en ese sentido, con el objeto de optimizar el análisis, la evaluación el seguimiento y sistematización de estos indicadores, es necesario adquirir en la

entidad un software que permita recopilar, organizar, administrar, analizar, comprar y distribuir información geográfica. Y publicarla en un GEOPORTAL de la entidad de manera accesible para cualquier usuario, en cualquier lugar a través de navegadores Web, dispositivos móviles como smartphones y equipos de escritorio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora de Planeación mediante memorando No.240 del 8 de agosto de 2024, vía correo electrónico.

Fuente: Javier Gaona – Jefe Oficina Asesora de Planeación 2023

Se desconoce lo señalado en el informe y visita de recorrido realizado por la auditora en compañía de la Oficina de Control Interno, y es importante aclarar que en ningún momento ha existido un detrimento de los recursos puestos a disposición de la entidad, privándose a las partes interesadas del acceso a la información geográfica.

Primero que todo, el motivo de la adquisición de una licencia cartográfica, la cual se adquirió a través del contrato TV-OC-007-106383-2023, era para tener la autorización para utilizar una obra protegida por el derecho de autor, que en este caso es la cartografía usada para todos los fines que requiere la entidad sin que ello implique la transmisión de los derechos patrimoniales, eso significa que la publicación y uso de la cartografía que hace la entidad debe obedecer a un uso responsable y amparado por una licencia.

Es importante precisar que Corvivienda no contaba con un sistema óptimo para la gestión de datos georreferenciados y no georreferenciados, y para solventar estas actividades se implementaban instrumentos analógicos como el papel y lápiz, no se tenía una estructura para la recopilación de base de datos, no se contaba con dispositivos de geoposicionamientos básicos y tampoco con programas para monitoreos en tiempo real para garantizar la calidad de los trabajos en campo y de los datos recopilados, en últimas instancias la entidad contaba con un instrumento gratuito para la toma de datos georreferenciados, sin embargo este no cuenta con la precisión geomática para analizar con calidad la información.

Expuesta la necesidad de implementación de un óptimo sistema de información geográfica, a partir del mes de abril de 2023 se adquirió una licencia del Software ArcGIS anuales con posibilidad de renovación, además se contrató una ingeniera con experiencia en sistemas de información geográfica para su operación.

Respecto a que se NO se generó ningún beneficio en las actividades y cumplimiento de la misión de la entidad, me permito hacer los siguientes aclaraciones que controvierten la anterior afirmación:

1. Se crearon mapas temáticos de los déficits habitacionales del distrito de Cartagena de Indias en sus diferentes clasificaciones político-administrativas según el segundo estudio realizado por el Observatorio de Vivienda de la entidad como son las UCG, localidades, extensiones urbanas y rurales; barrios y manzanas (24 cartografías temáticas). Además de la creación de formatos geográficos, los shapefiles de estas temáticas que son un formato sencillo y no topológico que se utiliza para almacenar la ubicación geométrica y la información de atributos de las entidades geográficas, fueron subidos al portal de datos abiertos de Colombia, y a la fecha se evidencian 483 visitas y 51 descargas (https://www.datos.gov.co/Vivienda-Ciudad-y-Territorio/Deficit-Habitacional-del-Distrito-de-Cartagena-de-Indias/rjh5-tyrd/about_data). También, del resultado de los productos mencionados se creó el mapa web interactivo del déficit habitacional del distrito de Cartagena de Indias, el cual está abierto a todo público en la página web de la entidad.

2. Para el cumplimiento de las metas del proceso de legalización urbanística del asentamiento Arroz Barato, la licencia ArcGIS fue el software fundamental para la recolección óptima de los datos socioeconómicos del asentamiento a través de la herramienta SURVEY 123 FOR ARCGIS, que en conjunto con el área TICS de la entidad, se desarrolló una aplicación digital para recopilar los datos más relevantes para realizar el documento de análisis del proceso de legalización, lo que dio como resultado una base de datos consolidada y con la ubicación exacta de cada uno de los hogares del asentamiento. También se implementó un tablero dinámico a través de la herramienta DASHBOARD FOR ARCGIS, el cual ayudó a realizar un monitoreo en tiempo real para ver el rendimiento de los encuestadores, realizar correcciones en tiempo real y dar indicaciones a los operadores de campo para proceder de manera efectiva a la aplicación de la encuesta. Por otra parte, el software fue clave al momento de la verificación y corrección del levantamiento predial realizado por parte de la consultora externa encargada del levantamiento topográfico, garantizándose datos de calidad; permitió la verificación y corrección del producto de ortofotografía mosaico y se implementó la verificación de los límites de cada una de las zonas del asentamiento y el límite general del mismo con la herramienta QUICK CAPTURE FOR ARCGIS, para lo cual se desarrolló una aplicación exclusivamente para esta actividad, dando como resultado la obtención de datos geográficos de los límites (shapefiles) de las zonas y del asentamiento, además se generaron mapas temáticos como representación del trabajo final de la actividad de verificación de los límites.

Para la actividad de verificación y validación de la información jurídica del proceso de legalización Urbanística del Asentamiento Arroz Barato, se implementó la herramienta FIELD MAPS FOR ARCGIS, el cual permitió validar y corregir los aspectos jurídicos catastrales trabajados por el grupo jurídico de cada uno de los predios del asentamiento; sin esto hubiese sido mucho más difícil la conformación de la matriz de aspectos legales del proceso de legalización, también el software fue usado ampliamente para cruzar y

consolidar la información técnica y jurídica del proceso, siendo esta la parte transversal del asunto desarrollado.

Como resultados importantes de producto final, se crearon mapas temáticos de aspectos relevantes del proceso de legalización urbanística del asentamiento Arroz Barato, a través de una base de datos georreferenciada con la información técnica de cada predio levantado; de esta información se realizaron 2 mapas web interactivos, uno para verificación y otro del resultado de los aspectos socioeconómicos más relevantes del asentamiento, y este producto está cargado en el portal de datos abiertos de Colombia, y a la fecha se evidencian 74 visitas y 26 descargas (https://www.datos.gov.co/Vivienda-Ciudad-y-Territorio/Proceso-Legalizacion-Urbanistica-del-Asentamiento-/qsf4-j79v/about_data), además esta información se compartió con la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, como producto de alto valor para la toma de decisión, entidad responsable del ordenamiento territorial de la ciudad.

3. Otra actividad realizada en la administración de datos geográficos implementando el software ArcGIS, es la gestión y estructuración de las bases de datos de los programas de vivienda que se desarrollaban en la entidad, el cual junto con un profesional matemático estadístico se estructuró una base de datos estandarizada para mejorar la consolidación de la información que se genera en Corvivienda, cabe resaltar que los datos se encontraban de forma análoga, en distintos instrumentos de recolección no homogéneos y un gran porcentaje no contaban con georreferenciación en los datos brutos de la misma, por lo tanto, a través de la herramienta ARCGIS PRO, se geocodificaron los datos y se consolidó una base de datos para los programas "MI CASA A LO LEGAL", "MEJORO MI CASA COMPROMISO DE TODOS" y "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", de estos productos se tienen bases de datos georreferenciadas en formato GDB y XLS, y un mapa web interactivo de los predios fiscales gestionados por la entidad.

4. Los recursos del sistema de información geográfica de ArcGIS fueron parte fundamental en el proceso de asignación de los 62 subsidios de vivienda a la población víctima del conflicto armado; debido a que uno de los criterios decisivos era la identificación de la población en zona de riesgo o amenaza, y con el Sistema de Información Geográfica fue posible verificar esto de manera confiable y eficaz, generando una base de datos de las personas y mapas temáticos de manera instantánea.

5. Otra actividad crucial para cumplimiento de los objetivos de implementación de los SIG de ArcGIS, es que por medio de ellos se realizó la verificación de los predios en zona de reserva y bajamar limitantes en el asentamiento irregular "La Pésebrera" en conjunto con la Alcaldía Local No. 1, DIMAR y la OAGRD; determinándose los predios colindantes en cada una de las jurisdicciones correspondientes, se implementaron las herramientas

FIELD MAPS y ARCGIS-PRO, además de sistemas RTK para garantizar la exactitud y calidad de los datos, esto fue fundamental para la entrega de predios, recuperación de los mismos y asignación de viviendas a las personas afectadas.

6. Por último, se creó un entorno web denominado Geoportál Único de Vivienda Cartagena de Indias "GEUVICA" (<https://corvivienda.gov.co/observatorio/index.php/geuvica>), en este espacio se comparte a través de varios geovisores la información de los programas consolidados: legalización urbanística, y el déficit habitacional del distrito; estos aplicativos se pueden visualizar en entorno computacionales, en smartphones Android y/o iOS.

Se pretende que la labor realizada, sea actualizada a medida que los procesos de la entidad avanzan, así mismo, que la página sea mejorada conforme a las necesidades que surjan; es importante resaltar que el software fue adquirido por medio de licencias anuales, dado el caso que estas no se renueven, la información almacenada en la nube de la organización ESRI puede ser restringida y los datos no podrían ser visualizados, por ende se proyectaron recursos de inversión en el presupuesto 2024 para la renovación de la licencia del Software ArcGIS y quedó la necesidad proyectada en el Plan Anual de Adquisiciones 2024 versión 1 en el marco del Programa "Mi Casa, mi Entorno, mi Hábitat", para lo cual debieron evaluar estos riesgos y tomar la mejor decisión.

En la presente vigencia 2024 se entregaron las claves de las licencias adquiridas en el marco del proceso de entrega del cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación dentro de los documentos anexos al formato de entrega del cargo funcionario público, y se explicó el proceso de adquisición de las licencias y se notificó la fecha máxima para la renovación de las licencias; dicho esto se sugirió la comunicación con la empresa ESRI para mayor detalle e información de los productos.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

El equipo auditor evalúa la respuesta remitida por la entidad, verificando los links que aportan en la respuesta a saber:

https://www.datos.gov.co/Vivienda-Ciudad-y-Territorio/Deficit-Habitacional-del-Distrito-de-Cartagena-de-/rjh5-tyrd/about_data

https://www.datos.gov.co/Vivienda-Ciudad-y-Territorio/Proceso-Legalizacion-Urbanistica-del-Asentamiento-/qsf4-j79v/about_data

Los links evaluados dirigen al portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano, con información y documentación referente a Proceso Legalización Urbanística del

Asentamiento Arroz Barato Cartagena de Indias, Deficit Habitacional del Distrito de Cartagena de Indias por Barrio.

Hecho que muestra la utilización de la licencia ARCGIS para obtener los productos publicados.

Al validar el link (<https://corvivienda.gov.co/observatorio/index.php/geuvica>), entorno web denominado Geoportál Único de Vivienda Cartagena de Indias "GEUVICA", no muestra información alguna; en la respuesta la entidad advierte que en caso que las licencias no se renueven, la información almacenada en la nube de la organización ESRI puede ser restringida y los datos no podrían ser visualizados.

Por este hecho, se decide dejar en firme la observación eliminando las incidencias disciplinaria y fiscal, con el objeto que la entidad tome las acciones necesarias para darle cumplimiento a la necesidad que dio origen a la adquisición de la licencia ARCGIS, el cual es optimizar el análisis, la evaluación el seguimiento y sistematización de estos indicadores; es necesario adquirir en la entidad un software que permita recopilar, organizar, administrar, analizar, comprar y distribuir información geográfica. Y publicarla en un GEOPORTAL de la entidad de manera accesible para cualquier usuario, en cualquier lugar a través de navegadores Web, dispositivos móviles como smatphones y equipos de escritorio, y de esta manera la ciudadanía Cartagenera pueda acceder a la información del GEOPORTAL de la entidad, contando con soluciones tecnológicas autónomas que eviten inactividad del GEOPORTAL de Corvivienda.

Por consiguiente, se ratifica la observación y se eleva a Hallazgo administrativo, a fin que se permitan suscribir las acciones de mejora correspondiente mediante la suscripción de un Plan de Mejoramiento.

4.2.2.2.1 Evaluación Contratos de Obra Pública

A continuación, se describen las observaciones derivadas del análisis a los contratos de obra seleccionados, donde se determinan riesgos de auditoría asociados a las diferentes fases contractuales, concluyendo con observaciones administrativas con alcances disciplinarios, penal y fiscales, de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.17 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL POR POSIBILIDAD DE INCUMPLIR CON LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Al realizar el respectivo análisis a los contratos No. LP-CVV-003-2023 y No. SA-CVV-006-2023, se logra evidenciar que los contratistas recibieron por parte de la entidad contratante (CORVIVIENDA) listados de beneficiarios los cuales se pueden visualizar en el siguiente link de One Drive:

<https://1drv.ms/b/c/f7294f32fb98a6e5/EbTdljGS7kJuVzdF31AYbqB0eh90Xr4oZ0Ln2o16ZdPw?e=IY1jNt>

De dichos listados se observa lo siguiente:

1. Se comprueba que no tienen resolución de adjudicación de subsidios.
2. No se logra identificar o determinar si el predio era objeto del subsidio.
3. Se evidencia que algunas casas intervenidas además de no tener resolución de adjudicación, no se encuentran relacionadas en los listados anteriormente señalados y entregados por el sujeto de control (CORVIVIENDA).

CASA	NOMBRE	LUGAR
168	Virgilia Colorado	Bayunca
160	Antonia Manjarrez	Bayunca
133	Fany Rodriguez	Pontezuela

Lo anterior se acredita con las pruebas realizadas de auditoría (inspección en sitio).

4. Se evidencia discrecionalidad por parte del contratista al seleccionar predios o beneficiarios sin contar con soporte y/o respaldo de la entidad contratante para la intervención de los predios.
5. Se observa que los beneficiarios recibieron las mejoras y aportaron documentos al programa sin ser adjudicados por parte de la entidad Corvivienda.

De lo anterior se denota, falta de planeación configurada en la omisión por parte del sujeto de control al no cumplir o acatar el procedimiento establecido para el otorgamiento del subsidio enmarcado en el Acuerdo 003 de 2015 del Concejo Directivo, el cual se agota con una convocatoria pública y termina con la resolución de adjudicación de subsidio a un beneficiario, previo cumplimiento de los requisitos, identificación del

beneficiario y focalización de la zona, lo que configura una presunta violación de normas que no solo atentan contra el derecho constitucional de adquisición de una vivienda digna sino contra el patrimonio económico del estado y la administración pública.

Se advierte que el mismo sujeto de control a través de la oficina Asesora Jurídica de CORVIVIENDA mediante oficio No. CORVI-OFI-1252-2024, manifiesta que no se hallan las resoluciones de adjudicación de subsidios, no se encuentran en la oficina jurídica, ni en los documentos que fueron remitidos en informe de gestión por parte de la dirección Técnica saliente. De igual forma, en entrevistas realizadas el día 10 de mayo de 2024, se estableció que desconocen la existencia de las resoluciones, además, en entrevista practicada a los contratistas, también expresan desconocer de dichas resoluciones y que solo les fueron aportados los listados de beneficiarios antes referenciados.

Se despliegan por parte de la entidad contratante (CORVIVIENDA) conductas omisivas al no cumplir con el deber legal de agotar el procedimiento establecido en el Acuerdo 003 de 2015 y la Resolución No. 567 del 20 de diciembre de 2018, permitiendo que personas que no se encontraban focalizadas obtuvieran los beneficios de dicho programa o generando posibilidades de que funcionarios y/o contratistas otorgaran de manera deliberada y discrecional beneficios a personas que posiblemente no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, configurándose así riesgos de corrupción por faltas de medidas de autocontrol e inexistencia de líneas de defensa por parte de la entidad.

De igual forma, se observa que el contratista sin mediar resolución o documento por parte de la administración procedió a realizar intervención e inversión de recursos públicos sobre viviendas que no habían sido focalizadas e identificadas en los listados entregados por el sujeto de control como beneficiarios del programa "Mejoro mi Casa" como lo acredita los casos relacionados en el cuadro referenciado anteriormente.

Lo anterior conlleva a la violación de los siguientes preceptos normativos:

Acuerdo No. 003 DE 2015 "Mediante el cual se reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena" Art. 4 Responsabilidades del Administrador del SDV. Literal F.

Resolución No. 567 del 20 de diciembre de 2018 "Por la cual se adopta Manual de Procedimiento del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda" y se establece el procedimiento para otorgar subsidios de vivienda.

Ley 80 de 1993: Art. 3º De los fines de la contratación estatal; Art. 4º De los derechos y deberes de las entidades estatales; numeral 1, 4, 5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad; numeral 1, 2 y 4.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): Art. 54 Falta relacionada con la contratación pública.

Art. 83 Supervisión e interventoría contractual y Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 599 de 2000: Art. 414. Prevaricato por omisión. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.

Esto, debido a la negligencia o descuido de la supervisión, así como la ineficiencia en los seguimientos a procesos correspondiente a la Oficina de Control Interno como garante en la tercera línea de defensa y como gestor de la evaluación independiente.

En consecuencia, debido a la inobservancia del manual de procesos y procedimientos y de las normas referenciadas anteriormente, se afectó la ejecución del programa "Mejoro mi Casa", así como el Plan de acción Institucional, ya que no se logró identificar los beneficiarios, las zonas reales objeto de focalización e intervenir las viviendas que realmente requerían del beneficio, lo que conlleva a determinar incumplimiento de los objetos misionales y de las metas propuestas tanto en el programa como en el plan de acción institucional, además incumplimiento en la planeación, pérdida de credibilidad institucional e incumplimiento de disposiciones legales.

Luego de lo anteriormente descrito y en consideración a concepto emitido por abogado especialista, quien además de lo descrito en la observación tendría un presunto alcance penal por lo siguiente:

De la anterior conducta se podría observar que se otorgaron recursos públicos a personas que bajo ningún criterio estaban habilitadas para recibir los beneficios y recursos que les fueron otorgados en detrimento del erario público. Es por ello que consideramos que se podría haber configurado la conducta punible de **PECULADO POR APROPIACION EN FAVOR DE TERCEROS (ART. 397 DE LA LEY 599 DE 2000)**, pues si en principio se consideraría que el funcionario no se **APROPIO DE DINEROS DEL ESTADO**, si permitió que terceros lo hicieran.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

No es cierto lo que se señala en la observación; Bajo ninguna circunstancia hubo errores materiales que influyeran o comprometieran las decisiones económicas o en detrimento del erario público, todo fue realizado conforme a normativa correspondientes, el acuerdo 003 de 2015.

El proceso de postulación, habilitación y proconstrucción se llevó a cabo de conformidad con el Acuerdo 003 de 2015, asegurando que cada etapa del procedimiento se realizara en estricto cumplimiento de las normativas establecidas. En primer lugar, el proceso de postulación permitió que los hogares focalizados aceptaran y se presentaran para iniciar el proceso de habilitación y asignación del subsidio. Posteriormente, en el proceso para la determinación de habilitados, se realizó un cruce exhaustivo de información para verificar que los hogares postulados cumplieran con todos los requisitos necesarios para ser habilitados. Finalmente, el proceso de proconstrucción comprendió las actividades de diagnóstico, estudios, diseños, y presupuestos, así como la viabilización del proyecto de intervención antes de la asignación del subsidio, garantizando que el proyecto estuviera adecuadamente planificado y presupuestado. Una vez completados estos procesos, se procedió a realizar reuniones de socialización pública con los beneficiarios, donde se les informó sobre su selección y los detalles del proyecto de mejoramiento del cual eran beneficiarios, confirmando que cumplieran con los requisitos establecidos en el Acuerdo 003 de 2015. Cada uno de estos pasos se ejecutó con el objetivo de asegurar la transparencia, equidad y eficiencia en la asignación y ejecución de los subsidios para vivienda.

Negamos enfáticamente que se haya permitido que personas no focalizadas obtuvieran beneficios del programa o que se haya generado la posibilidad de que funcionarios y/o contratistas otorgaran beneficios de manera deliberada y discrecional. La entidad siguió rigurosamente todos los lineamientos establecidos en el Acuerdo 003 de 2015 y otras normativas aplicables, garantizando que la asignación de subsidios se realizara únicamente a aquellos hogares que cumplieran con los requisitos claramente definidos y verificados durante el proceso de postulación y habilitación. La implementación de controles internos y verificación exhaustiva fue prioritaria para prevenir cualquier riesgo de corrupción. La entidad estableció medidas de autocontrol y mecanismos de defensa robustos para asegurar la integridad del proceso, y todas las acciones realizadas fueron documentadas y auditadas de acuerdo con las normas y regulaciones pertinentes. La transparencia y equidad en la asignación de subsidios fue fundamental para la entidad, y se tomaron todas las medidas necesarias para mantener la confianza pública en la gestión del programa.

Negamos categóricamente que las tres viviendas mencionadas en el presente informe hayan sido autorizadas o pagadas por parte de Corvivienda hasta el corte del 31 de diciembre de 2023. A esa fecha, ninguna de las viviendas en cuestión había recibido autorización o pago por parte de la administración de Corvivienda. La entidad ha seguido estrictamente los procedimientos establecidos para la autorización y desembolso de

fondos, garantizando que solo los proyectos debidamente aprobados y validados conforme a los requisitos del programa reciban los beneficios correspondientes. Cualquier indicio de irregularidad en este aspecto no tiene fundamento, ya que todas las acciones relacionadas con la asignación de subsidios han sido realizadas de conformidad con el Acuerdo 003 de 2015.

Una vez completados estos pasos, se realizaron reuniones de socialización pública con los beneficiarios para informarles sobre su selección y los detalles del proyecto de mejoramiento, confirmando que cumplan con los requisitos del Acuerdo 003 de 2015.

Es así como Corvivienda focalizó y caracterizó los hogares de las zonas del Distrito de Cartagena objeto de los mejoramientos en el marco de los contratos No. LP-CVV-003-2023 y No. SA-CVV-006-2023, asegurando que las viviendas seleccionadas cumplieran con las condiciones para el subsidio de mejoramiento en la modalidad de Saneamiento Básico y se encontraran en zonas aptas, con disponibilidad de servicios públicos. Se verificaron los documentos de los grupos familiares según los requisitos establecidos en el Acuerdo 003 de 2015, y los diagnósticos fueron validados por la interventoría. No hubo discrecionalidad por parte del contratista, y el proceso se realizó con total transparencia y conforme a las normativas vigentes.

En relación con lo anterior, es crucial destacar que se puede demostrar de manera contundente la necesidad de los beneficiarios de los mejoramientos adjudicados. No es cierto que se hayan otorgado recursos públicos a personas no habilitadas para recibirlos. Los subsidios fueron asignados exclusivamente a aquellos hogares que cumplan con los requisitos establecidos y cuyo fin era precisamente satisfacer las necesidades específicas de la comunidad. La asignación de los recursos se realizó con el objetivo de atender las carencias identificadas.

Se da respuesta de acuerdo a lo informado y argumentado por la Oficina Asesora de Control Interno en lo referente al párrafo de la observación que se transcribe textualmente: "Esto debido a la negligencia o descuido de la supervisión; así como la ineficiencia en los seguimientos a procesos correspondiente a la Oficina de Control Interno como garante en la tercera línea de defensa y como gestor de la evaluación independiente";

Respecto de la presente Observación Administrativa en lo que toca a lo manifestado por la Contraloría Distrital en que textualmente se transcribe "Esto debido a la negligencia o descuido de la supervisión; así como la ineficiencia en los seguimientos a procesos correspondiente a la Oficina de Control Interno como garante en la tercera línea de defensa y como gestor de la evaluación independiente"; debemos manifestar que la Oficina Asesora de Control Interno, para la vigencia 2023, ejecutó el 100% del Plan Anual de Acción y Auditoría aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control

Interno mediante acta No. 02 de diciembre 30 de 2022. Carpeta No. 13 de Drive. Oficina Control Interno. Dentro de la ejecución del Plan Anual de Acción y Auditorías de la Oficina Asesora de Control Interno de la vigencia 2023, se realizó Auditorías basadas en Riesgo de acuerdo a los preceptos contenidos en la Ley No. 87 de 1993 y normas que la modifican y le son concordantes; a los Procesos estratégicos, misionales y de apoyo de Planeación Institucional, Gestión Mejoramiento de Vivienda, Gestión Financiera y Gestión Contractual y, entre otros, ya que se realizó auditoría a todos los procesos contenidos en la Resolución No. 567 de 2018 Manual de Procesos y Procedimientos de la Entidad. En el marco de las auditorías ejecutadas en el párrafo anterior, sin excepción, se profirieron observaciones concernientes a cada proceso, con socialización de las observaciones con el responsable de cada proceso, con su debido término para controversia, socialización de las controversias en los casos en que se presentaron, liberación de los respectivos informes finales, y la consiguiente suscripción de los planes de mejoramiento, con sus respectivos seguimientos en los términos que establece la Ley. Mediante oficio CORVI-OFI-350 de fecha 22 de febrero de 2024, punto No. 5 de dicho Oficio, con ocasión de la ejecución de la Auditoría financiera y de Gestión vigencia 2023 realizada por la Contraloría Distrital, fueron entregados los Informes Finales de cada Auditoría interna realizada por la Oficina Asesora de Control Interno en la vigencia 2023, previa solicitud del ente de control. Carpeta No. 13 de Drive.

Así mismo, a través de oficio CORVI-OFI-373 de fecha 26 de febrero de 2024, punto No. 5 de dicho Oficio, fue entregado el Plan Anual de Acción y Auditorías de la Oficina Asesora de Control Interno de la vigencia 2023, con ocasión de la ejecución de la Auditoría financiera y de Gestión vigencia 2023 realizada por la Contraloría Distrital, previa solicitud del ente de control. Carpeta No. 13 de Drive. En virtud de lo anterior, se difiere de la conclusión a la que llega la Contraloría Distrital en la que establece que la Oficina Asesora de Control Interno es "ineficiente" en sus seguimientos y que esa supuesta ineficiencia pudo de algún modo acolitar las presuntas violaciones a preceptos normativos. Muy por el contrario, se han realizado por parte de la Oficina Asesora de Control Interno de manera independiente y objetiva todas las evaluaciones que establecen las normas en lo concerniente a la organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos, mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad. Esta situación se encuentra además de publicada en el portal web de la entidad, socializada debidamente al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, según consta en las Actas No. 01 del 1 de marzo de 2023, No. 02 del 26 de octubre de 2023 y No. 03 del 06 de diciembre de 2023. Carpeta No. 13 de Drive. Oficina Control Interno. Es así que, con las evidencias entregadas en el marco de la Auditoría, socializadas al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y publicadas en la página web de la entidad, dan cuenta de la evaluación y seguimiento eficaz y constante de la Oficina Asesora de Control Interno.

Para constancia y como evidencia de todo lo manifestado anteriormente, al presente se adjunta Actas de Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, los oficios mencionados mediante los cuales se entregó información relacionada con los informes finales de auditoría y el acta mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Acción y Auditorías de la vigencia 2023 y los planes de mejoramiento suscritos mencionados anteriormente. Carpeta No. 13 de Drive-Oficina Control Interno

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

No se acepta la respuesta del sujeto de control, toda vez que no se aportó prueba o evidencia que demostrara el cumplimiento del Acuerdo 003 de 2015, es más, a la fecha no se ha realizado entrega al equipo auditor de las resoluciones de adjudicación de subsidios, que es una de las etapas contenidas en dicho acuerdo, así como tampoco se aportó evidencia del proceso de postulación, habilitación y proconstrucción.

El sujeto de control no controvierte lo señalado en la observación ya que solo se limita a describir el proceso, pero no entrega evidencias de la ejecución de este, además tampoco indican donde se encuentran las resoluciones de adjudicación de subsidios.

Con relación a lo manifestado por la Oficina de Control interno, se aclara que efectivamente de acuerdo a las evidencias soportadas se ejecutó Plan de Auditorías internas de la vigencia 2023 establecidas por el Comité de Coordinación de Control Interno, sin embargo, en cuanto a la eficacia y eficiencia del proceso de evaluación independiente a cargo de la Oficina Asesora de Control Interno, se pudo evidenciar debilidades en la ejecución del programa de auditoría interna para identificar riesgos en los procesos misionales como el de "Gestión Mejoramiento de Vivienda" en el cual se materializaron los siguientes riesgos de alta probabilidad de causación, identificados en el mapa de riesgos de gestión como R11, R12, R13, R14, R15, situación que contradice todo lo manifestado por la oficina de control interno en el informe de seguimiento al mapa de riesgo del IV trimestre de la vigencia 2023 donde manifiesta que "revisado los controles implementados a estos y definiendo que estos son Efectivos toda vez que no se han materializado", situación que se materializa con pérdida de resoluciones de adjudicación de subsidios, adjudicación de subsidios con listados incompletos, diagnósticos de obra ineficaces, incumplimiento en la ejecución de cantidades de obra y obras en mal estado, situación que se genera por debilidades en el proceso de autocontrol, autoevaluación y evaluación independiente debido al seguimiento incorrecto o ineficaz sobre la gestión del proceso.

Además, se deja constancia que revisada la página web de Corvivienda en el proceso de Evaluación Independiente, no se encuentra cargado el mapa de riesgos ni los indicadores de gestión del área.

Con base en lo anterior expuesto, y al evidenciar que la respuesta emanada por el sujeto de control no controvierte en debida forma la observación formulada, se procede a confirmar y a elevar a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL**.

El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.18 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS A OBRAS NO EJECUTADAS Y/O DETERIORADAS EN EL CONTRATO No. LP-04-2022:

De las visitas de inspección técnica realizadas del 15 al 19 de abril de 2024 a 21 viviendas intervenidas en el contrato No. LP-04-2022 "EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORA MI CASA, COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGEN DE INDIAS" y de cara al análisis técnico de la documentación contractual aportada por el sujeto de control, se evidencia lo siguiente:

1. Se logra evidenciar, en las siguientes viviendas tomadas como muestra de auditoría, que los presupuestos oficiales anexos en los expedientes de cada beneficiario no guardan relación con las cantidades de obra y necesidades ejecutadas.

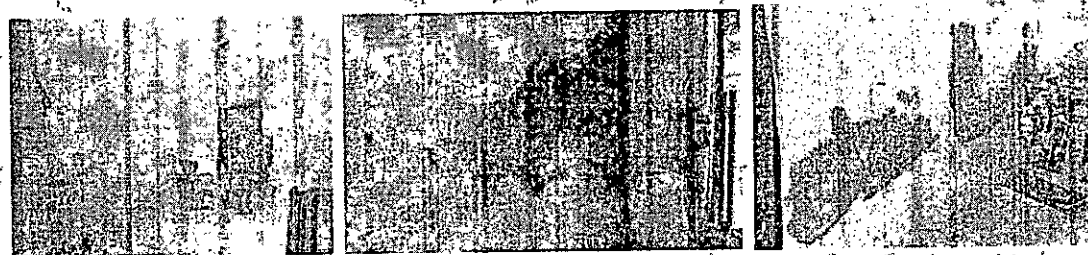
CONTRATO No. LP-04-2022		
No.	CORREGIMIENTO	VIVIENDA
1	BAYUNCA	26
2	BAYUNCA	94
3	BAYUNCA	48
4	BAYUNCA	310
5	BAYUNCA	128
6	PONTEZUELA	257
7	PONTEZUELA	258
8	PASACABALLO	211
9	PASACABALLO	207
10	PASACABALLO	212



11	PASACABALLO	213
12	PASACABALLO	227
13	PASACABALLO	225
14	PASACABALLO	226
15	ZAPATERO	150
16	ZAPATERO	147
17	ZAPATERO	142
18	ZAPATERO	139
19	ZAPATERO	154
20	ZAPATERO	251
21	ZAPATERO	143

2. No se halla dentro de la documentación contractual suministrada por CORVIVIENDA; acta o documento por medio del cual se establezcan las modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas en cuanto a cantidades de obra.

3. Al efectuar el respectivo análisis técnico de cantidades de obra, realizando una comparación de los trabajos ejecutados frente a los presupuestos de cada beneficiario, tomando como muestra de auditoría 21 viviendas intervenidas en el contrato No. LP-04-2022, se pudo identificar en obra, valores inferiores de cantidades respecto a lo cobrado en actas de pago, además de actividades no ejecutadas y deterioradas, como el caso de los ítems de pañete, estuco y pintura, en los corregimientos de pasacaballo, zapatero y pontezuela, los cuales se hallaron en mal estado, muros que presentan humedad por capilaridad como se observa en las imágenes:



Humedad por capilaridad en muros provocando desprendimiento de pañete, estuco y pintura

4. Hecho que no es imprevisible, es decir se debió prever en los diagnósticos realizados a las viviendas, y a pesar de que el contratista, la supervisión e interventoría conocían previamente esta condición de humedad, realizaron y aprobaron estos trabajos sin dar solución de impermeabilización, dejando de utilizar aditivos que logren una estructura

de material impermeable en los muros y así evitar el deterioro temprano de estas actividades de obra.

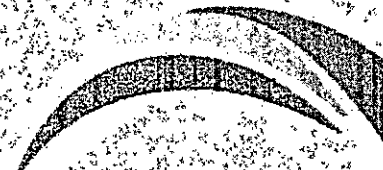
Como ejemplo de lo anterior se presenta en el siguiente cuadro, la cuantificación y condición de una (1) de vivienda de las 21 evaluadas.

CORREGIMIENTO: ZAPATERO CASA No. 154 BENEFICIARIO: LEVISNEL RAMOS AHUMEDO							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD HALLADA EN SITIO Y/O CONSTATA EN DOCUMENTO CONTRACTUAL	DIFERENCIA DE CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAPITULO 1: PRELIMINARES							
1	Trazado y localización	m2	44,88	44,88	0,00	5.240,00	\$ 235.171,20
8	Corte en plantilla, muro y concreto (incluye retiro)	ml	1,7	1,7	0	22.885,00	\$ 38.904,50
9	Desmonte puerta metálica (incluye retiro)	und	1,00	1,00	0	19.938,00	\$ 19.938,00
CAPITULO 3: ESTRUCTURA EN CONCRETO							
14	Mesón en concreto con lavaplatos de 0,6*0,40 (incluye acero de refuerzo de 3/8") de 0,60x1,2	und	1,00	1,00	0,00	\$293.703,00	\$293.703,00
CAPITULO 4: MAMPOSTERIA							
17	Pañete liso muros 1:4	m2	10,30	0,00	-10,30	\$19.546,00	\$0,00
19	Mortero de nivelación	m2	11,57	11,57	0,00	\$35.975,00	\$416.230,75
CAPITULO 5: INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS							
21	Suministro e instalación de tubería de PVC de presión de 1/2"	ml	6,00	6,00	0	\$31.381,00	\$188.286,00
28	Suministro e instalación salida de toma corriente Doble GFCI	und	1,00	1,00	0	\$123.684,00	\$123.684,00
29	Suministro e instalación salida de toma corriente Doble	und	1,00	2,00	1,00	\$84.884,00	\$169.768,00
30	Suministro e instalación salida interruptor	und	2,00	1,00	-1,00	\$64.412,00	\$64.412,00
31	Suministro e instalación salida iluminación	und	2,00	1,00	-1,00	\$85.684,00	\$85.684,00
CAPITULO 6: CUBIERTA, PISOS, ACABADOS Y CARPINTERIA METALICA							
35	Suministro e instalación Enchape para muro de 25x35cm hasta 30x60cm, color blanco, beige y/o gris (baño, lavadero h=60cm mínima y cocina h=60cm mínima, incluye enchape para mesón)	m2	20,58	28,85	8,27	\$56.549,00	\$1.631.438,65



36	suministro e instalación, Enchape para piso en cerámica antideslizante de 33,8x33,8cm hasta 40x40cm, color blanco, beige y/o gris (para baño, cocina y áreas requeridas)	m2	44,88	24,82	-20,06	\$65.712,00	\$1.630.971,84	
37	Suministro e instalación Guardaesoba en cerámica de 8cm, color blanco, beige y/o gris	ml	43,62	23,79	-19,83	\$12.067,00	\$287.073,93	
38	Suministro e instalación de combo sanitario (incluye accesorios)	und	1,00	1,00	0	\$437.283,00	\$437.283,00	
39	Suministro e instalación combo gónera ducha tipo económica, (incluye soporte para jabón y toallero)	und	1,00	0,50	0	\$105.023,00	\$52.511,50	NO FUE INSTALADA JABONERA INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
40	Suministro e instalación Puerta metálica en lámina cold rollé cal 18 de 0,80x2,0 mts (incluye marco y cerradura) para espacios requeridos	und	1,00	1,00	0	\$467.431,00	\$467.431,00	
41	Suministro y aplicación de estuco plástico	m2	132,63		-132,63	\$18.279,00	\$0,00	SE EVIDENCIA QUE ESTAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN DETERIORADAS POR HUMEDAD POR CAPILARIDAD, NO SE LE DIO TRATAMIENTO A LOS MUROS INTERVENIDOS.
42	Suministro e aplicación de Pintura vinilo 3 manos, color blanco	m2	137,33		-137,33	\$13.950,00	\$0,00	
44	Suministro e instalación División para baño en aluminio anolc y acrílico, incluye instalación a todo costo	m2	2,16	2,16	0,00	\$203.689,00	\$439.968,24	
45	Suministro e instalación Gabinete inferior de cocina, color natural	ml	1,90	1,90	0	\$345.656,00	\$656.746,40	
CAPITULO 8: ASEO GENERAL								
65	Limpieza superficie	m2	14,40	14,40	0	\$4.622,00	\$66.556,80	
DIAGNOSTICO								
66	DIAGNOSTICO (hasta 300)	und	1,01	1,00	1,00	\$300.000,00	\$300.000,00	

SUB-TOTAL UNITARIO		\$ 7.606.782,81
ADMINISTRACION	22%	\$ 1.673.267,82
IMPREVISTO	1%	\$ 76.057,63
UTILIDAD	4%	\$ 304.230,51
IVA(19%)	19%	\$ 57.803,80
COSTO INDIRECTO (27%)		\$ 2.053.655,96



VALOR TOTAL EJECUTADO	9.717.122,57
-----------------------	--------------

VALOR TOTAL PAGADO	16.999.998,06
--------------------	---------------

TOTAL PRESUNTO DAÑO	6.212.675,13
---------------------	--------------

A continuación, la cuantificación total del daño evidenciado, en donde se incluyen las obras pagadas con mayores cantidades, trabajos no realizados y obras deterioradas para las que se adicionan todas las viviendas localizadas en pasacaballo y zapatero por existir problemática de humedad por capilaridad como variable constante en estos sectores:

MUESTRA CONTRACTUAL EVALUADA			
CORREGIMIENTO	No.	CASA No.	VALOR PRESUNTO DAÑO
BAYUNCA	1	26	1.773.117,33
	2	94	171.234,11
	3	48	2.354.646,07
	4	310	638.514,48
	5	128	8.224.747,99
PONTEZUELA	6	257	1.408.209,25
	7	258	2.227.702,34
PASACABALLO	8	211	3.404.274,39
	9	207	6.231.491,22
	10	212	3.750.010,56
	11	213	3.280.574,68
	12	227	5.079.680,26
	13	225	4.208.002,85
	14	226	2.348.870,16
ZAPATERO	15	150	4.145.818,24
	16	147	4.083.352,12
	17	142	3.957.972,49
	18	139	4.504.714,65
	19	154	6.282.875,48
	20	251	3.516.494,79

	21	143	3.739.427,12
PRESUNTO DAÑO EVIDENCIADO			75.331.730,58
PRESUNTO DAÑO POR VARIABLE CONSTANTE (ÍTEM 17; 41 Y 42)			
CORREGIMIENTO	No.	CASA No.	VALOR PRESUNTO DAÑO
PASACABALLO	22	200	2.945.736,00
	23	201	3.849.021,00
	24	202	1.926.366,00
	25	203	1.663.848,00
	26	204	2.761.639,00
	27	205	1.280.226,00
	28	206	1.766.236,00
	29	208	2.481.256,00
	30	209	3.111.723,00
	31	210	3.212.622,00
	32	214	1.501.186,00
	33	215	766.056,00
	34	216	2.514.602,00
	35	217	2.492.849,00
	36	218	2.384.791,00
	37	219	1.337.572,00
	38	220	2.812.045,00
	39	221	2.857.751,00
	40	222	1.452.013,00
	41	223	2.838.380,00
	42	224	1.687.821,00
	43	228	922.277,00
	44	229	3.193.981,00
	45	230	2.482.829,00
	46	231	2.453.492,00
	47	232	2.031.345,00
	48	233	1.448.594,00
	49	234	2.155.926,00
	50	235	2.828.417,00
	51	236	4.240.458,00
	52	237	6.073.716,00
	53	238	3.707.501,00

	54	239	1.213.308,00
	55	240	1.798.434,00
	56	241	2.376.484,00
	57	243	2.308.851,00
	58	244	2.719.813,00
	59	245	1.666.958,00
	60	246	2.303.708,00
	61	247	2.049.801,00
	62	248	1.787.235,00
	63	249	1.959.723,00
	64	250	2.400.873,00
ZAPATERO	65	135	2.303.361,00
	66	136	723.969,00
	67	137	1.247.164,00
	68	138	3.432.504,00
	69	140	4.051.377,00
	70	141	5.046.006,00
	71	144	1.665.300,00
	72	145	4.474.226,00
	73	146	1.752.516,00
	74	148	3.923.840,00
	75	149	1.565.221,00
	76	151	2.054.401,00
	77	152	2.751.506,00
	78	153	2.530.455,00
	79	155	4.410.417,00
	80	156	4.937.725,00
	81	157	395.144,00
	82	158	2.162.534,00
	83	160	2.023.910,00
	84	161	1.627.694,00
	85	162	3.982.109,00
	86	163	1.806.754,00
	87	164	3.736.545,00
	88	165	2.019.469,00
	89	166	4.107.936,00

90	167	1.873.852,00
91	168	2.975.363,00
92	169	1.808.744,00
93	170	4.679.893,00
94	171	4.130.917,00
95	172	3.214.637,00
96	173	3.973.437,00
97	252	3.246.299,00
98	253	3.216.847,00
99	254	2.133.016,00
SUB TOTAL		201.752.551,00
ADMON	22%	\$ 44.385.561,22
IMP	1%	\$ 2.017.525,51
UTIL	4%	\$ 8.070.102,04
IVA	19%	\$ 1.533.319,39
TOTAL PAGADO		257.759.059,16

TOTAL PRESUNTO DAÑO	533.090.789,74
---------------------	----------------

Se anexa al presente informe, archivo pdf, donde se detalla la cuantificación del presunto daño de cada vivienda evaluada.

Por otra parte, pese a que el contratista no ejecutó en su totalidad las cantidades contratadas, presentó facturas cobrando actividades con mayores cantidades y obras no ejecutadas, las cuales fueron pagadas y avaladas por la entidad contratante, la supervisión e interventoría.

Lo anterior conlleva a la presunta violación de los siguientes preceptos normativos:

Ley 80 de 1993: Art. 3°, De los fines de la contratación estatal; Art. 4° De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1, 4, 5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad, numeral 1, 2 y 4.

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1.

Ley 1952 de 2019. (Código General Disciplinario): Art. 54. Falta relacionada con la contratación pública.



Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Art. 83. Supervisión e interventoría contractual y Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Art. 6 Ley 610 de 2000.

Además, se configura un presunto incumplimiento de los deberes propios de la supervisión y/o interventoría, enmarcado en lo establecido en el contrato No. LP-04-2022, CLAUSULA 12 - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Numerales 2. *Supervisar la correcta ejecución del contrato;* y en el Contrato de interventoría No. CM-03-2023, CLAUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR y CLAUSULAS 10 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR; bajo gestión ineficiente por desatínos técnicos en la ejecución lo que demuestra la materialización del riesgo referenciado como: "PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS, PAGOS A OBRAS NO EJECUTADAS Y/O DETERIORADAS"

Esto en razón a debilidades de supervisión e interventoría, generadas por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos, pérdida de credibilidad institucional, incumplimiento de disposiciones legales, lo cual generó un presunto detrimento al erario en cuantía de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$592.930.790)**, valor establecido de los pagos con mayores cantidades, de las actividades no ejecutadas, de las obras deterioradas y del incumplimiento contractual por parte de la interventoría (Valor del contrato de interventoría No. CM-03-2023).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Se niega categóricamente la veracidad de lo afirmado por el ente auditor.

Con corte a 31 de diciembre de 2023, La Dirección Técnica, en el ejercicio de su función de supervisión, aseguró que todas las obras ejecutadas y los pagos realizados en el marco del contrato No. LP-04-2022 fueron llevados a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato y las normativas vigentes.

Los pagos realizados correspondieron estrictamente a las cantidades de obra ejecutadas, conforme a los informes técnicos y certificados de avance elaborados y



validados por la interventoría. No se han realizado pagos por mayores cantidades de obra a las realmente ejecutadas. Todos los pagos fueron efectuados únicamente por obras debidamente ejecutadas y en conformidad con los requisitos contractuales. No se realizó ningún pago por obras no ejecutadas ni deterioradas. Los informes de inspección y supervisión corroboran que las obras se realizaron de acuerdo con los estándares y especificaciones establecidas.

La Dirección Técnica implementó procedimientos rigurosos de control y supervisión para asegurar la correcta ejecución de las obras y la correcta liquidación de los pagos. Estos procedimientos incluyeron, pero no se limitaron en revisiones técnicas y financieras detalladas que garantizan el cumplimiento de los términos del contrato y la integridad de los pagos realizados. No obstante, para mayor claridad, se vinculó a esta respuesta al contratista quien se manifestó de la siguiente manera:

Al respecto, ponemos de presente que, de acuerdo con lo previsto el numeral 4 de la cláusula 12 del contrato de obra referente a las obligaciones de la entidad contratante, esta tiene la obligación de suministrar al contratista, una vez suscrito el contrato, la ubicación de 300 viviendas potenciales para mejoramientos en la modalidad de saneamiento básico para el inicio de los diagnósticos.

Lo anterior tiene el propósito de dar contexto al ente de control respecto del enfoque que tuvo el proyecto desde sus etapas previas en socializaciones, hasta diagnósticos y posterior ejecución de la obra.

En respuesta al Punto:

- 1. Se logra evidenciar, en las siguientes viviendas tomadas como muestra de auditoría, que los presupuestos oficiales anexos en los expedientes de cada beneficiario no guardan relación con las cantidades de obra y necesidades ejecutadas.**





Al respecto, podemos de presente que no se encuentra dentro de la documentación contractual suministrada por CORVIVIENDA, acta o documento que establezca las modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas en cuanto a cantidades de obra. La cláusula 10 del contrato establece que no era exigible el balanceo de mayores y menores cantidades de obra por vivienda. Este numeral especifica:

Según el "clausulado" del contrato de obra, en la "CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, sección b. Forma de presentación de la información, Numeral 8", cada carpeta debe contener la siguiente información numerada:

27. Los costos de mejoramiento de cada vivienda se identificaron por las cantidades de obra del levantamiento arquitectónico, teniendo en cuenta que las viviendas tienen diferentes mejoras locativas a realizar en cada una de ellas, por lo que se debe hacer un presupuesto individual y este se verificó por la interventoría para determinar los costos individuales de cada vivienda, y así poder asignar el valor a ejecución de cada subsidio (costo de mejoramiento de vivienda rural). Los excedentes financieros de cada mejoramiento de ser ver involucrados en nuevos mejoramientos de vivienda, ya que el presente contrato no conlleva el reintegro de recursos a la entidad, si no del gasto total de los recursos invertidos.
28. Las aprobaciones de las mejoras locativas a realizar en cada vivienda serán autorizadas por el supervisor del contrato, previo presentación del diagnóstico por parte de la interventoría.

1. Acta de recibo a satisfacción del hogar del mejoramiento de vivienda con registro fotográfico (antes y después).
2. Presupuesto final del mejoramiento de vivienda y APU.
3. Memorias de cantidades de obra.
4. Cronograma de ejecución de la vivienda.
5. Levantamiento arquitectónico.
6. Plano record.
7. Acta de vecindad con geolocalización y registro fotográfico.
8. Acta de concertación.
9. Escritura pública y/o minuta de sana posesión.
10. Cédula de ciudadanía del propietario beneficiario del subsidio.
11. Copia del recibo del agua.

Como se puede observar, no era contractualmente exigible al contratista la presentación de las modificaciones de cada vivienda, pues estas se establecieron en el presupuesto final del mejoramiento de la vivienda, hecho que fue cumplido en su totalidad. No obstante, para controlar las mayores y menores cantidades del contrato, la entidad realizaba el balanceo de las cantidades acumuladas con cada parcial, documento que se adjunta a esta respuesta.

Para la entidad el contratista cumplió con los requisitos contractuales exigidos, ya que su oferta económica no determinaba un presupuesto por vivienda. Por lo tanto, consideramos impropio la solicitud del ente de control de modificaciones por

vivienda, pues esto no estaba estipulado contractualmente. Adjuntamos la oferta económica del anexo técnico para mayor claridad.

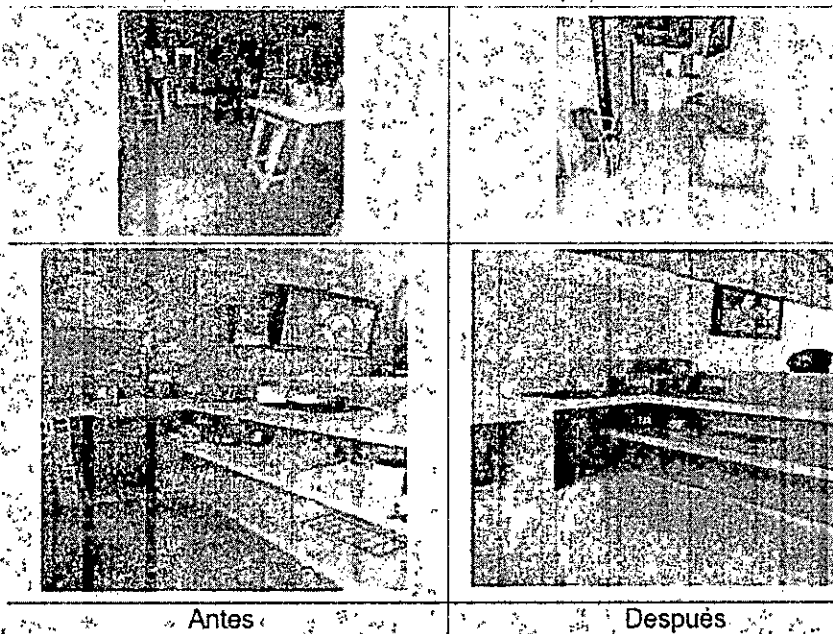
a. Principales ítems de pago

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

3. Al efectuar el respectivo análisis técnico de cantidades de obra, realizando una comparación de los trabajos ejecutados frente a los presupuestos de cada beneficiario, tomando como muestra de auditoría 21 viviendas intervenidas en el contrato No. LP-04-2022, se pudo identificar en obra, valores inferiores de cantidades respecto a lo cobrado en actas de pago, además de actividades no ejecutadas y deterioradas, como el caso de los ítems de pañete, estuco y pintura, en los corregimientos de pasacaballo, zapatero y pontezuela; los cuales se hallaron en mal estado, muros que presentan humedad por capilaridad como se observa en las imágenes

En referencia a este punto, aclaramos que nunca se intervinieron áreas con humedad sin un diagnóstico previo adecuado por parte del contratista e interventoría. Tal como lo establece la cláusula 18.2 del contrato, el contratista es responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras. Esta responsabilidad incluye la reparación de defectos que aparezcan dentro del periodo de garantía de dos años. En ese sentido, los beneficiarios deben notificar a

Corrivienda de cualquier novedad que constituya garantía de postventa para darle traslado al contratista y que proceda a atenderla en el menor tiempo posible. Adicionalmente, podemos de presente que el informe de la Contraloría no se encuentra sustentado en un estudio técnico que demuestre que las humedades que aparecen en las viviendas son por capilaridad. Adjuntamos registro fotográfico del estado en el cual estaban los muros y en el que fueron entregados a los beneficiarios.



Con relación al tema de Humedades, se anexará respuesta a cada una de las observaciones de las viviendas, esto con el fin de demostrar el estado en el cual estaba la vivienda y el estado con el que se entregó.

Es impreciso que la Contraloría haga el descuento de actividades que a su juicio no fueron bien ejecutadas, sin que a la fecha exista un solo requerimiento formal de atención de posventas por parte de los beneficiarios y que realice el cálculo sobre un factor de incidencia del sector de pasacaballos y zapatero de manera estadística sin que se hayan efectuado las visitas a la totalidad de las viviendas intervenidas, pues el muestreo sobre 21 casas en el cual fundamenta su conclusión, conlleva un cálculo matemático erróneo y contrario a la realidad.

4. Hecho que no es imprevisible, es decir se debió prever en los diagnósticos realizados a las viviendas, y a pesar de que el contratista, la supervisión e interventoría conocían previamente esta condición de humedad, realizaron y aprobaron estos trabajos sin dar solución de impermeabilización, dejando de

utilizar aditivos que logren una estructura de material impermeable en los muros y así evitar el deterioro temprano de estas actividades de obra.

Haciendo énfasis en el punto anterior, reiteramos que nunca se ejecutaron actividades en áreas con humedad detectada durante los diagnósticos o la ejecución de la obra. Según la cláusula 18.2 del contrato, el contratista tiene la obligación de reparar cualquier defecto que surja durante el periodo de garantía de dos años, frente a lo cual reiteramos, Corvivienda no ha recibido requerimiento alguno por fallas de calidad de las obras de parte de los beneficiarios.

Así las cosas, elevamos la solicitud al ente de control para que, si es de su conocimiento, nos notifique la existencia de cualquier defecto que haya sido informado por los beneficiarios con el fin de requerir al contratista para que proceda con su atención inmediata, e igualmente, reiteramos la necesidad de contar con un estudio técnico que demuestre que las humedades son por capilaridad, a efectos de sustentar las conclusiones a las que se arriba en el informe.

POSICION DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Analizada la respuesta del sujeto de control, se concluye lo siguiente:

CONDICIÓN O PUNTO No.1:

No se acepta la respuesta de la entidad. Se le reitera al contratista y sujeto de control que la condición o punto No.1, es claro y hace referencia a las necesidades ejecutadas del presupuesto oficial o individual de cada beneficiario, en ningún momento el equipo auditor hace mención de necesidades del estudio previo o pliego de condiciones; la diferencia a la que se hace mención se encuentra relacionada con las necesidades establecidas a ejecutar del diagnóstico frente a lo que realmente se realizó en cada vivienda, es decir, se comprueba en visitas de inspección técnica efectuadas por esta comisión auditora, que no se tuvo en cuenta la mayoría de las actividades priorizadas en el diagnóstico mediante presupuesto individual de cada beneficiario, encontrándose diferencias entre dichos presupuestos individuales y la ejecución de las obras, situación que se materializa con el pago de obras no realizadas y con mayores cantidades a lo realmente ejecutado, por lo cual se comprueba que no se tuvo en cuenta al elaborar el Diagnóstico las necesidades reales que requerían los beneficiarios en sus viviendas, situación que contradice lo descrito por el contratista donde manifiesta que "La intervención en cada vivienda fue determinada de manera conjunta con el beneficiario, la interventoría y el contratista"

Por otra parte, respecto a la evaluación de cantidades de obra, se le aclara al contratista que dicho análisis técnico, contempló la revisión de toda la documentación contractual aportada por el sujeto de control (Corvivienda), como es:

1. Expedientes de cada beneficiario - Documentos levantados en los diagnósticos elaborados por el contratista:

- Certificados de existencia del mejoramiento, y actas de recibo a satisfacción donde se detallan en fotografías el estado de las viviendas antes y después de las intervenciones.

- Presupuestos de obra y memorias de cantidades, los cuales demuestran las actividades y cantidades que se debían intervenir.

- Cronograma de actividades por vivienda.

- Levantamientos arquitectónicos, planos record, y planos hidrosanitarios y eléctricos.

- Formatos actas de vecindad.

- Actas de caracterización técnica y concertación de actividades.

2. Informes de supervisión e interventoría.

3. Actas de pago. Entre otros.

Con base en la documentación anteriormente descrita y de acuerdo al levantamiento técnico producto de las visitas de inspección realizadas por este ente de control, se logró establecer en informe técnico de auditoría, debilidades en la ejecución, relacionadas con obras deterioradas, actividades priorizadas en la fase de diagnóstico que no fueron ejecutadas y faltantes de cantidades.

Respecto a la propuesta manifestada por el contratista de realizar una visita conjunta para comprobar las obras y cantidades ejecutadas, es pertinente indicar que actualmente el proceso auditor se encuentra finalizando la fase de informe, donde las visitas de inspección ya fueron efectuadas en la fase de ejecución en fecha del 15 al 17 de abril de 2024, consignado en Acta de visita No.1 debidamente suscrita por los asistentes y previa solicitud de acompañamiento técnico oficio No.AFYG-CORVIIVINDA-17-02/04/2024, dirigido a Corvivienda, donde se solicitó la asistencia de contratistas, interventores y supervisores, quienes en conjunto con los profesionales auditores (Ingeniero Civil y Arquitecto), realizaron recorridos y visitas a cada vivienda tomada como muestra de auditoría. Para el caso del contrato No. LP-04-2022, asistió Mauricio de la Torre por la Dirección Técnica de Corvivienda y Clevia Madrid Paternina en representación de COINCO S.A.S, quienes en dichas visitas de inspección indicaron de acuerdo a los interrogantes del equipo auditor, las actividades de obra ejecutadas, su ubicación dentro de la vivienda y corroboraron el levantamiento de medidas realizado

por los técnicos auditores, donde en Acta se deja constancia que en dicho levantamiento se utilizaron elementos de medición, cintas métricas calibradas en buen funcionamiento, que garantizaron el resultado de la medición. Ahora, el sujeto de control no da respuesta técnica a la presente observación, sin embargo, en el eventual caso de que existan nuevos elementos probatorios o evidencias físicas que pongan fin a las causas que dieron origen al presente hallazgo, será el proceso de Responsabilidad Fiscal el escenario para debatir las consideraciones subjetivas y objetivas que conforman la actuación de control fiscal.

CONDICIÓN O PUNTO No.2:

No se acepta la respuesta de la entidad. Se le recuerda al sujeto de control, que nos encontramos frente a un contrato a precios unitarios, donde el valor inicial es apenas indicativo de un monto estimado, por tanto, si en la ejecución de las obras se presentan mayores o menores cantidades, como en el presente caso, se debe tener dentro de la documentación técnica acta o documento que demuestre las modificaciones que sufrieron las obras, indistintamente si en el contrato se establece o no como producto entregable, tanto el contratista, como la interventoría debieron demostrar mediante documento o acta el valor final del mejoramiento de cada vivienda, el cual garantizaría la efectiva ejecución de las obras y sustentaría el balanceo realizado por la entidad Corvivienda, por tanto, sin dicho soporte no se podría validar el valor real ejecutado en cada vivienda, ni determinar si la intervención logró o no abarcar el presupuesto destinado para cada mejora.

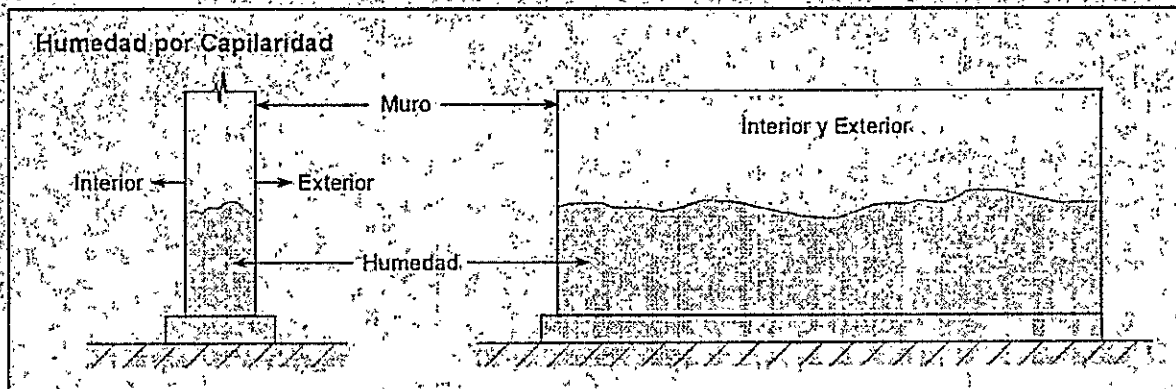
CONDICIÓN O PUNTO No.3 y No.4:

No se acepta la respuesta de la entidad al manifestar que: "(.)nunca se intervinieron áreas con humedad sin un diagnóstico previo adecuado por parte del contratista e interventoría," ya que las evidencias técnicas de auditoría demuestran lo contrario, si el contratista hubiese realizado un diagnóstico inicial efectivo al identificar la problemática de humedad presentada actualmente en las viviendas de pasacaballo, zapatero y pontezuela y hubiera dado solución provisional de impermeabilización a las obras de pañete estuco y pintura, que cubriera mínimo el término de los 2 años de garantía, actualmente no estuvieran deterioradas, dicho deterioro se causó en menos de 4 meses de haber entregado las obras a satisfacción.

Respecto a lo expresado por el sujeto de control donde manifiesta que: "Esta responsabilidad incluye la reparación de defectos que aparezcan dentro del periodo de garantía de dos años. En ese sentido, los beneficiarios deben notificar a Corvivienda de cualquier novedad que constituya garantía de postventa para darle traslado al contratista y que proceda a atenderla en el menor tiempo posible; se debe manifestar que no se aporta evidencia ni se halla dentro de los soportes contractuales, acta o documento alguno de garantía entregado y recibido por los beneficiarios del proyecto, donde se

evidencie a modo de información los años de garantía de los trabajos y a que líneas de atención deben notificar si se llegase a presentar alguna irregularidad o defecto en los trabajos de obra intervenidos.

Con relación a lo manifestado por el sujeto de control *"podemos de presente que el informe de la Contraloría no se encuentra sustentado en un estudio técnico que demuestre que las humedades que aparecen en las viviendas son por capilaridad"*, es dable aclarar que el informe de Auditoría se encuentra soportado y sustentado en un informe técnico elaborado y suscrito por profesionales en Ingeniería Civil y Arquitectura, que la identificación del tipo de humedad se determinó por las características de la misma, en la cual se evidencia ascensos de agua provenientes del suelo, producidos en forma relativamente constante en el sentido horizontal de altura aproximada de 0.60 cm, y debido a su procedencia, este tipo de humedad afecta a muros de primer piso, que los elementos al estar en contacto directo con el suelo húmedo producen el traspaso de agua, situación que se corrobora en los muros de las viviendas visitas. Para mayor detalle se describe en la siguiente imagen como se ve la humedad por capilaridad, características concordantes con el estado de humedad que poseen actualmente los muros de las viviendas:



El equipo auditor, identifica características suficientes para establecer que la humedad encontrada en los muros de las viviendas de pasacaballo, zapatero y pontezuela, es producida por capilaridad, muros afectados en sus dos caras, viviendas vecinas con la misma humedad en muros y la cercanía de estas viviendas con la costa marina (nivel freático), dan evidencia de humedad proveniente del suelo.

En tal sentido, el contratista es quien debe soportar a esta comisión auditora evidencia que garantice que el mortero de recubrimiento de unidades de mampostería cumplió con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC- 3546 como:

- Consistencia mediante el cono de penetración;
- Retención de consistencia o periodo de trabajabilidad;
- Método de ensayo para determinar el contenido de agua.

- Método de ensayo para determinar el contenido de aire.
- Resistencia a la compresión de cubos y cilindros.

Además de la evidencia donde demostrara que al mortero aplicado se le agregaron aditivos para mejorar las propiedades de impermeabilización.

En cuanto a la metodología del proceso auditor se aclara que esta se funda en lo establecido en el Artículo 267 de la Constitución Nacional donde dice que el control fiscal se ejercera de forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley; el concepto SELECTIVO, se asocia a la muestra del universo de contratos, convenios, programas y proyectos que ejecuta el sujeto de control, con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en planes y programas. Para el caso que nos ocupa donde el sujeto de control manifiesta que: "(...) el cálculo sobre un factor de incidencia del sector de pasacaballos y zapatero de manera estadística sin que se hayan efectuado las visitas a la totalidad de las viviendas intervenidas" es preciso señalar que en el informe técnico de la auditoría se logra evidenciar condiciones homogéneas para el 90% de los predios visitados, los cuales se encuentran en un mismo sector y presentan características de humedad por capilaridad, por este motivo la comisión auditora traslada por afectación común el riesgo a todo el universo de la muestra.

En conclusión, el sujeto de control no aporta evidencia técnica que controvierta la presente observación, por tanto, se confirma y se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL** por cuantía de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$592.930.790).**

El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.19 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR INEFICACIA EN LOS DIAGNOSTICOS DEL CONTRATO No. LP-04-2022 - INCONGRUENCIA ENTRE LO DIAGNOSTICADO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LAS VIVIENDAS INTERVENIDAS.

Del análisis al contrato No. LP-04-2022 "EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORA MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGEN DE INDIAS" sobre las fases de planeación y ejecución, se evidencia que el presupuesto oficial y los APU elaborados por el contratista y producto de los DIAGNOSTICOS (ítems No.66), no guardan relación con lo real ejecutado en las viviendas intervenidas, identificándose las siguientes situaciones:

1. En visitas de inspección técnica realizadas a las viviendas escogidas como muestra a evaluar en fecha del 15 al 19 de abril de 2024, la comisión auditora evidencia que:
 - o Existe variación en las cantidades de obra ejecutadas respecto a lo establecido en el presupuesto oficial y los APU.
 - o Varias actividades y/o necesidades priorizadas en el presupuesto oficial, no se ejecutaron en las viviendas intervenidas.
2. No existe dentro de los expedientes contractuales o soportes remitidos por el sujeto de control, documento técnico mediante el cual se establezcan las modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas frente al presupuesto oficial, en cuanto a cantidades de obra.
3. Al realizar el respectivo análisis técnico sobre las viviendas escogidas como muestra, se determinaron mayores y menores cantidades y obras no ejecutadas, que al ser cuantificadas dan como resultado un valor inferior respecto a lo pagado al contratista en cada vivienda, además de la identificación de obras deterioradas, generándose así una gestión antieconómica y fiscal, causando un detrimento de la siguiente manera:

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO SOBRE LA MUESTRA DE AUDITORIA			
CONTRATO	OBJETO	No. DE VIVIENDAS EVALUADAS	VALOR PRESUNTO DAÑO
LP-04:202	EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORA MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGEN DE INDIAS	21 UND	333.090.789,74

De lo anterior, se evidencia ineficacia en los diagnósticos elaborados por el contratista al no determinar la real necesidad de las viviendas, ya que no establecieron las verdaderas actividades y cantidades de obra a ejecutar, existiendo incongruencia entre lo diagnosticado y la ejecución de obras, además por negligencia y falta de planeación no incluyeron como necesidad prioritaria la impermeabilización a los muros de las viviendas que poseen humedad por capilaridad, hecho no imprevisible, al no verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas (obligación contractual) en cuanto a ejecutar las cantidades de obra y actividades o necesidades establecidas en dichos diagnósticos.



Por tanto, la inutilidad de los diagnósticos iniciales de obra configura una gestión antieconómica, presunto daño fiscal que se detalla a continuación:

CONTRATO No.	CODIGO APU	DESCRIPCIÓN	UN	Vr. Unitario	Cantidad Pagada	Valor Presunto Daño
No. LP-04-2022	66	DIAGNOSTICO (hasta 300)	Und	\$300.000,00	232	\$69.600.000
		Administración			22%	\$15.312.000
		Imprevisto			1%	\$696.000
		Utilidad			4%	\$2.784.000
		Iva: (19%)			19%	\$528.960
TOTAL PRESUNTO DAÑO						\$88.920.960

En entrevistas realizadas los días 10 y 15 de mayo de 2024 a la interventoría y a la supervisión, se logró establecer que no existe documento técnico mediante el cual se modifiquen las cantidades de obra establecidas en el presupuesto final de las viviendas, así como tampoco las obligaciones contractuales.

Se advierte que el diagnóstico inicial de obra se constituye como un instrumento fundamental en la fase de ejecución de la obra pública y por tanto, este debe contener los elementos suficientes y precisos para su implementación en las diferentes etapas del proyecto, situaciones no avizoradas ni por la supervisión ni la interventoría, generándose así incongruencias en la ejecución de las obras.

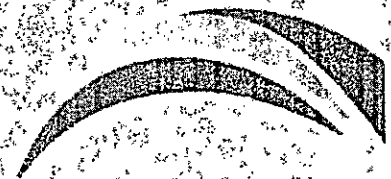
Por su parte, se observa que el contratista sin medir documento o acto administrativo expedido por el supervisor, interventor u ordenador del gasto realizó modificaciones a las actividades y cantidades de obra, afectando el presupuesto de cada vivienda, así como las obligaciones contractuales, desplegando conductas violatorias del numeral 4° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior conlleva a la violación de los siguientes preceptos normativos:

Ley 80 de 1993: Art. 3° De los fines de la contratación estatal; Art. 4° De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1, 4, 5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad; numeral 1, 2 y 4.

ARTICULO 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. y 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

PARAGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1.



Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): Art. 54 Falta relacionada con la contratación pública.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Art. 83: Supervisión e interventoría contractual y Art. 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Art. 6 Ley 610 de 2000

Además, se configura un presunto incumplimiento de los deberes propios de la supervisión y/o interventoría, enmarcado en lo establecido en el contrato No. LP-04-2022 - CLÁUSULA 12 - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. Numeral 2. *Supervisar la correcta ejecución del contrato*; y en el Contrato de Interventoría No. CM-03-2023 - CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR y CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR, bajo gestión ineficiente por desatino técnico en la ejecución lo que demuestra la materialización del riesgo referenciado como **"INEFICACIA EN LOS DIAGNÓSTICOS - INCONGRUENCIA ENTRE LO DIAGNOSTICADO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LAS VIVIENDAS INTERVENIDAS"**

En consecuencia, con efecto del uso inadecuado de los recursos públicos por pagos indebidos e incumplimiento a las normas referenciadas anteriormente, atentando contra el derecho Constitucional a una vivienda digna y contra el patrimonio económico del estado y la administración pública, se determina Observación Administrativa con Presunto Alcance Disciplinario y Fiscal por una cuantía de valor establecido de lo pagado en los ítems 66 "DIAGNÓSTICO" - generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos, pérdida de credibilidad institucional, incumplimiento de disposiciones legales.

Esto en razón a debilidades de supervisión e interventoría, generadas por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos, pérdida de credibilidad institucional, incumplimiento de disposiciones legales, lo cual genero un presunto detrimento al erario en cuantía de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$88.920.960)**, valor establecido de lo pagado en los ítems 66 "DIAGNÓSTICO".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Se niega categóricamente la veracidad de lo afirmado por el ente auditor.

En primer lugar, cabe aclarar que, según lo estipulado en la cláusula 12 del contrato de obra, la entidad contratante tiene la obligación de proporcionar al contratista la ubicación de 300 viviendas potenciales para mejoramientos en la modalidad de saneamiento básico, una vez suscrito el contrato, para el inicio de los diagnósticos. Este contexto es esencial para entender la planificación y ejecución del proyecto desde las etapas preliminares hasta la finalización de las obras.

Esto como premisa del enfoque que tuvo el proyecto desde sus etapas previas en socializaciones, hasta Diagnósticos y posterior ejecución de Obra

En respuesta al Punto:

1. En visitas de inspección técnica realizadas a las viviendas escogidas como muestra a evaluar en fecha del 15 al 19 de abril de 2024, la comisión auditora evidencia que:

- ° Existe variación en las cantidades de obra ejecutadas respecto a lo establecido en el presupuesto oficial y los APU.
- ° Varias actividades y/o necesidades priorizadas en el presupuesto oficial no se ejecutaron en las viviendas intervenidas.

De acuerdo con el anexo técnico, el proyecto tenía como objetivo realizar mejoramientos de saneamiento básico, incluyendo actividades como habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, sustitución de pisos y mejoramiento de redes eléctricas. Cada tipo de mejoramiento requería actividades específicas según las necesidades de cada vivienda.

El contratista, supervisión e interventoría realizaron los diagnósticos conforme a lo exigido en el pliego de condiciones, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Durante la ejecución de las obras, se identificaron estados profundos de ciertos elementos que no podían ser previstos en el diagnóstico inicial, como tuberías rotas, muros desplomados o pisos con alistados superiores a 4 cm. Estos elementos fueron ajustados en el presupuesto final en acuerdo con la interventoría, supervisión y el beneficiario.

En la fase de diagnóstico, estos se efectuaron en los términos previstos en el pliego de condiciones, para lo cual le fueron suministrados a Corvivienda los entregables de cada una de las viviendas así:

- A. Caracterización, con el fin de identificar núcleo familiar y según esto determinar las necesidades de la familia
 - B. Hacer un levantamiento de la vivienda, esto con el fin de tener claras las dimensiones de cada uno de los espacios de toda la vivienda
 - C. Acta de Vecindad, para observar el estado de los espacios y evitar causar alguna anomalía principalmente en espacios que no se intervendrán, estos con un registro fotográfico
 - D. Una identificación técnica de las condiciones de los espacios para poder plasmar dentro del presupuesto, estas necesidades y estado del inmueble
 - E. Elaboración del presupuesto después de haber realizado previamente todas estas actividades
2. No existe dentro de los expedientes contractuales o soportes remitidos por el sujeto de control, documento técnico mediante el cual se establezcan las modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas frente al presupuesto oficial, en cuanto a cantidades de obra

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 del contrato, no era exigible el balanceo de las mayores y menores cantidades de obra por vivienda, esto derivado de que este numeral establece:

27. Los costos de mejoramiento de cada vivienda se identificarán por las cantidades de obra del levantamiento arquitectónico, teniendo en cuenta que las viviendas tienen diferentes mejoras localivas a realizar en cada una de ellas, por lo que se debe hacer un presupuesto individual y este se verificará por la interventoría para determinar los costos individuales de cada vivienda, y así poder asignar el valor a ejecutar de cada subsidio distrital de mejoramiento de vivienda rural. Los excedentes financieros de cada mejoramiento deben ser reinvertidos en nuevos mejoramientos de vivienda, ya que el presente contrato no concibe el reintegro de recursos a la entidad, si no del gasto total de los recursos invertidos.
28. Las aprobaciones de las mejoras localivas a realizar en cada vivienda serán autorizadas por el supervisor del contrato, previa presentación del diagnóstico por parte de la interventoría.

En la sección b de la referida cláusula, forma de presentación de la información, Numeral 8. Cada carpeta debe contener la siguiente información numerada,

1. Acta de recibo a satisfacción del hogar del mejoramiento de vivienda con registro fotográfico (antes y después).
2. Presupuesto final del mejoramiento de vivienda y APU.
3. Memorias de cantidades de obra.
4. Cronograma de ejecución de la vivienda.
5. Levantamiento arquitectónico
6. Plano récord.
7. Acta de vecindad con geolocalización y registro fotográfico

8. Acta de concertación.
9. Escritura pública y/o minuta de sana posesión.
10. Cedula de ciudadanía del propietario beneficiario del subsidio.
11. Copia del recibo del agua.

Las modificaciones de cada vivienda se establecieron en el presupuesto final del mejoramiento de la vivienda, hecho que fue cumplido por el contratista. Para controlar las mayores y menores cantidades del contrato, la entidad realizaba el balanceo de las cantidades acumuladas con cada parcial, documento que se adjunta a esta respuesta. En ese sentido, el contratista cumplió con los requisitos contractuales, ya que su oferta económica no determinaba un presupuesto por vivienda. Resulta inequívoco que la Contraloría solicite modificaciones por vivienda cuando esto no estaba plasmado contractualmente. Adjuntamos la oferta económica del anexo técnico para mayor claridad.

Como puede observarse anteriormente por cada vivienda no era exigible contractualmente presentar las modificaciones de cada vivienda, al contrario, el documento donde se plasman las modificaciones de cada vivienda se establecería en el presupuesto final del mejoramiento de la vivienda, hecho que fue cumplido a cabalidad por el contratista. No obstante, la entidad con el fin de poder controlar las mayores y menores cantidades del contrato con cada parcial realizaba el balanceo de las cantidades acumuladas, documento que se anexa a la presente respuesta.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
20	Instalación de 177 metros cuadrados de malla de alambre negro # 12 en 2' de ancho	UND	1	300.000,00	300.000,00
21	Mano de obra e instalación de 177 metros cuadrados de malla de alambre negro # 12 en 2' de ancho	UND	1	110.000,00	110.000,00
22	Mano de obra e instalación de 177 metros cuadrados de malla de alambre negro # 12 en 2' de ancho	UND	1	228.000,00	228.000,00
23	Punto de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	32.000,00	512.000,00
24	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
25	Punto de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	32.000,00	512.000,00
26	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
27	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
28	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
29	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
30	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
31	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
32	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
33	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
34	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
35	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
36	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
37	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
38	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
39	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
40	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
41	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
42	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
43	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
44	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
45	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
46	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
47	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
48	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
49	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
50	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
51	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
52	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
53	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
54	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
55	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
56	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
57	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
58	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
59	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
60	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
61	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
62	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
63	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
64	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
65	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
66	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
67	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
68	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
69	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
70	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
71	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
72	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
73	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
74	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
75	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
76	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
77	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
78	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
79	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
80	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
81	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
82	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
83	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
84	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
85	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
86	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
87	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
88	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
89	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
90	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
91	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
92	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
93	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
94	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
95	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
96	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
97	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
98	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
99	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00
100	Mano de obra e instalación de 16 puntos de conexión P.V.C. de 2"	UND	16	320.000,00	5.120.000,00

a. Principales ítems de pago

OFERTA ECONOMICA					
EJECUCION DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE TIPO SANEAMIENTO BASICO EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "MEJORAR MI CASA COMPROMISO DE TODOS. CONDICIONES GENERALES					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAPITULO 1: PRELIMINARES					
1	Trabajo y localización	m2	1	54.764,00	54.764,00
2	Demolicion de cuenta de luz	m2	1	314.000,00	314.000,00
3	Demolicion en faja de cables de agua y redes	m2	1	53.700,00	53.700,00
4	Construcción de arriales para bodega de agua	m2	1	56.700,00	56.700,00
5	Demolicion de muros de malla en pared de obra de agua	m2	1	56.700,00	56.700,00
6	Demolicion de muros	m2	1	323.419,00	323.419,00
7	Empozamiento de cisterna de agua de reserva	m2	1	133.000,00	133.000,00
8	Corte en ductos, muros y concreto	m2	1	109.000,00	109.000,00
9	Demolicion de muros de malla	m2	1	517.000,00	517.000,00
CAPITULO 2: EXCAVACIONES Y RELLENOS					
10	Excavación manual de 1 metro de profundidad	m3	1	100.000,00	100.000,00
11	Rebano compactado con material seleccionado	m3	1	2104.415,00	2104.415,00
CAPITULO 3: ESTRUCTURA EN CONCRETO					
12	Forma de 0,42x0,42x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	150.000,00	150.000,00
13	Forma de 0,42x0,42x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	543.993,00	543.993,00
14	Forma de 0,42x0,42x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	508.370,00	508.370,00
15	Forma de 0,42x0,42x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	370.200,00	370.200,00
16	Forma de 0,42x0,42x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	373.554,00	373.554,00
17	Forma de 0,42x0,42x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	114.724,00	114.724,00
18	Forma de 0,42x0,42x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	370.200,00	370.200,00
19	Forma de 0,42x0,42x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	300.000,00	300.000,00
20	Forma de 0,42x0,42x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	200.300,00	200.300,00
21	Forma de 0,42x0,42x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	230.000,00	230.000,00
CAPITULO 4: MAMPÓS TERA					
22	Tratamiento de muros con pintura y acabado de alta resistencia	m2	1	543.000,00	543.000,00
23	Forma de 1,00x1,00x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	540.000,00	540.000,00
24	Forma de 1,00x1,00x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	517.547,00	517.547,00
25	Forma de 1,00x1,00x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	520.000,00	520.000,00
26	Forma de 1,00x1,00x0,20m de 3000 psi incluye acero de refuerzo de 1/2"	UND	1	511.000,00	511.000,00

Es claro que el contratista cumplió con los requisitos contractuales exigidos ya que su oferta económica no determinaba un presupuesto por vivienda y es razonable el balanceo que realizó la entidad se hiciera sobre la oferta que presentó el contratista por tanto resulta inequívoco que la contraloría solicite unas modificaciones por vivienda cuando esto no estuvo plasmado contractualmente para tal efecto adjuntamos la oferta económica del anexo técnico.

3. Al realizar el respectivo análisis técnico sobre las viviendas escogidas como muestra, se determinaron mayores y menores cantidades, y obras no ejecutadas, que al ser cuantificadas dan como resultado un valor inferior respecto a lo pagado al contratista en cada vivienda, además de la identificación de obras deterioradas, generándose así una gestión antieconómica y fiscal

Haciendo referencia a este punto, aclaramos que nunca se trataron actividades donde se encontraban humedades, sin embargo, tal como el clausulado del contrato de obra en **CLAUSULA 18. GARANTÍAS; Numeral 18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA**

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de dos (2) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Por lo cual contractualmente tenemos la obligación de responder si surgen afectaciones o algún tipo de anomalía en las actividades ejecutadas, hecho que no ha sido comunicado a nosotros como contratistas, con el fin de ser atendido.

Por lo tanto, solicitamos la notificación de alguna postventa que sea requerida para poder ser atendida en el menor tiempo posible, además requerimos que se nos demuestre con un estudio técnico que las humedades que aparecen en las viviendas son por capilaridad.

Por consiguiente, la cifra en la cual la contraloría está tasando un valor de posible daño, es totalmente inexistente, ya que se fija sobre una muestra estadística, en donde no se tienen en cuenta las actividades ejecutadas reales de las viviendas, desconociendo estas actividades efectuadas, por el trabajo de los diagnósticos, y quita de manera arbitraria las cantidades de las obras que en su parecer están mal ejecutadas sin tener a la fecha una sola atención de posventa”

POSICION DE LA CONTRALORIA-DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Analizada la respuesta del sujeto de control, se concluye de la siguiente manera:

CONDICIÓN O PUNTO No.1:

El sujeto de control solo se limita a manifestar lo siguiente: *“Durante la ejecución de las obras, se identificaron estados profundos de ciertos elementos que no podían ser previstos en el diagnóstico inicial, como tuberías rotas, muros desplomados o pisos con alisados superiores a 4 cm. Estos elementos fueron ajustados en el presupuesto final en acuerdo con la interventoría, supervisión y el beneficiario”* sin embargo, no aporta evidencia técnica de dichos ajustes realizados, que comprueben cuáles fueron las modificaciones en cada vivienda, si el presupuesto final por vivienda al ser ajustado cumplió o no con el valor asignado.

CONDICIÓN O PUNTO No.2:

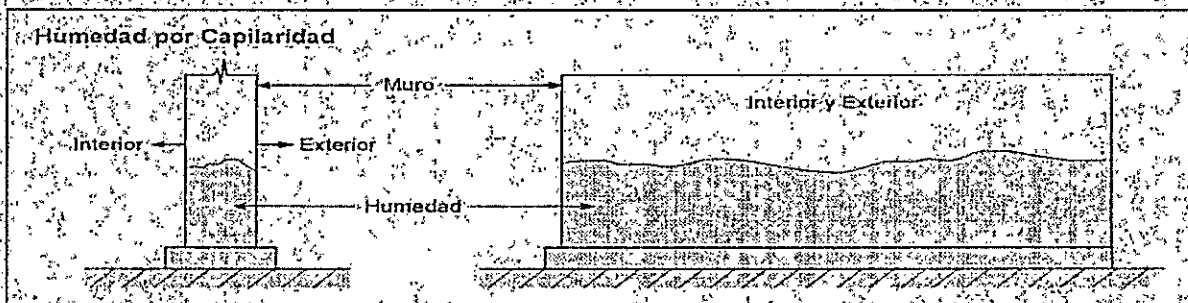
No se acepta la respuesta de la entidad. Se le recuerda al sujeto de control, que nos encontramos frente a un contrato a precios unitarios, donde el valor inicial es apenas indicativo de un monto estimado, por tanto, si en la ejecución de las obras se presentan mayores o menores cantidades, como en el presente caso, se debe tener dentro de la documentación técnica acta o documento que demuestre las modificaciones que sufrieron las obras, indistintamente si en el contrato se establece o no como producto entregable, tanto el contratista, como la interventoría debieron demostrar mediante documento o acta el valor final del mejoramiento de cada vivienda, el cual garantizaría la efectiva ejecución de las obras y sustentaría el balanceo realizado por la entidad Corvivienda, por tanto, sin dicho soporte no se podría validar el valor real ejecutado en cada vivienda, ni determinar si la intervención logró o no abarcar el presupuesto destinado para cada mejora.

CONDICIÓN O PUNTO No.3:

No se acepta la respuesta de la entidad al manifestar que: "(...) aclaramos que nunca se trataron actividades donde se encontraban humedades," ya que las evidencias técnicas de auditoría demuestran lo contrario, si el contratista hubiese realizado un diagnóstico inicial efectivo al identificar la problemática de humedad presentada actualmente en las viviendas de pasacaballo, zapatero y pontezuela y hubiera dado solución provisional de impermeabilización a las obras de pañete estuco y pintura, que cubriera mínimo el término de los 2 años de garantía, actualmente no estuvieran deterioradas, dicho deterioro se causó en menos de 4 meses de haber entregado las obras a satisfacción. Respecto a lo expresado por el sujeto de control: "solicitamos la notificación de alguna postventa que sea requerida para poder ser atendida en el menor tiempo posible" se debe manifestar que no se aporta evidencia, ni se halla dentro de los soportes contractuales, acta o documento alguno de garantía entregado y recibido por los beneficiarios del proyecto, donde se evidencie a modo de información los años de garantía de los trabajos y a que líneas de atención deben notificar si se llegase a presentar alguna irregularidad o defecto en los trabajos de obra intervenidos.

Con relación a lo manifestado por el sujeto de control "requerimos que se nos demuestre con un estudio técnico que las humedades que aparecen en las viviendas son por capilaridad," es dable aclarar que el informe de Auditoría se encuentra soportado y sustentado en un informe técnico elaborado y suscrito por profesionales en Ingeniería Civil y Arquitectura, que la identificación del tipo de humedad se determinó por las características de la misma, en la cual se evidencia ascensos de agua provenientes del suelo, producidos en forma relativamente constante en el sentido horizontal de altura aproximada de 0,60 cm, y debido a su procedencia, este tipo de humedad afecta a muros de primer piso, que los elementos al estar en contacto directo con el suelo húmedo producen el traspaso de agua, situación que se corrobora en los muros de las viviendas visitas.

Para mayor detalle se describe en la siguiente imagen como se ve la humedad por capilaridad, características concordantes con el estado de humedad que poseen actualmente los muros de las viviendas:



El equipo auditor identifica características suficientes para establecer que la humedad encontrada en los muros de las viviendas de pasacaballo, zapatero y pontezuela, es producida por capilaridad, muros afectados en sus dos caras, viviendas vecinas con la misma humedad en muros y la cercanía de estas viviendas con la costa marina (nivel freático) dan evidencia de humedad proveniente del suelo.

En tal sentido, el contratista es quien debe soportar a esta comisión auditora evidencia que garantice que el mortero de recubrimiento de unidades de mampostería cumplió con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC- 3546 como:

- Consistencia mediante el cono de penetración.
- Retención de consistencia o periodo de trabajabilidad.
- Método de ensayo para determinar el contenido de agua.
- Método de ensayo para determinar el contenido de aire.
- Resistencia a la compresión de cubos y cilindros.

Además de la evidencia donde demostrara que al mortero aplicado se le agregaron aditivos para mejorar las propiedades de impermeabilización.

En cuanto a la metodología del proceso auditor se aclara que ésta se funda en lo establecido en el Artículo 267 de la Constitución Nacional donde dice que el control fiscal se ejercerá de forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley; el concepto SELECTIVO; se asocia a la muestra del universo de contratos, convenios, programas y proyectos que ejecuta el sujeto de control, con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en planes y programas. Para el caso que nos ocupa donde el sujeto de control manifiesta que: "(...) el cálculo sobre un factor de incidencia del sector de pasacaballos y zapatero de manera estadística, sin que se hayan efectuado las visitas a la totalidad de las viviendas intervenidas" es preciso señalar que en el informe técnico de la auditoria se logra evidenciar condiciones homogéneas para el 90% de los predios visitados, los cuales se encuentran en un mismo sector y presentan características de humedad por capilaridad, por este motivo la comisión auditora traslada por afectación común el riesgo a todo el universo de la muestra.

En conclusión, el sujeto de control no aporta evidencia técnica que controvierta la presente observación, por tanto, se confirma y se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL** por cuantía de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$88.920.960).**

El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 20 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS A OBRAS NO EJECUTADAS Y/O DETERIORADAS EN EL CONTRATO No. LP-CVV-003-2023.

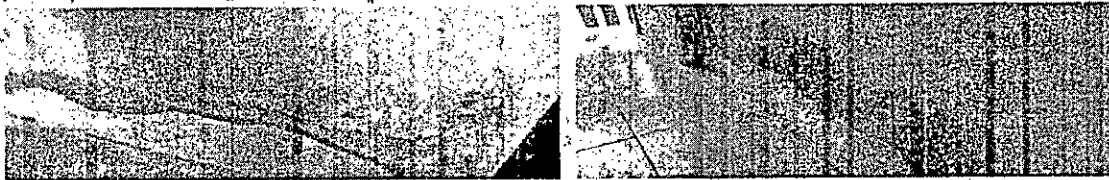
De las visitas de inspección técnica practicadas del 22 al 24 de abril de 2024 a 21 viviendas intervenidas en el contrato No. LP-CVV-003-2023 "EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL Y URBANO EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA, COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" y de cara al análisis técnico de la documentación contractual aportada por el sujeto de control, se evidencia lo siguiente:

1. Se logra evidenciar en las siguientes 11 viviendas de las 21 tomadas como muestra de auditoría, que los presupuestos oficiales anexos en los expedientes de cada beneficiario no guardan relación con las cantidades de obra y necesidades ejecutadas.

CONTRATO NO. LP-CVV-003-2023		
No.	CORREGIMIENTO	VIVIENDA
1	ARROYO DE PIEDRA	11
2	ARROYO DE PIEDRA	29
3	BAYUNCA	79
4	BAYUNCA	168
5	PONTEZUELA	141
6	PONTEZUELA	129
7	PONTEZUELA	127
8	PONTEZUELA	130
9	PONTEZUELA	132
10	PONTEZUELA	123
11	PONTEZUELA	139

2. No se halla dentro de la documentación contractual suministrada por CORVIVIENDA, acta o documento por medio del cual se establezcan las modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas en cuanto a cantidades de obra.
3. Al efectuar el respectivo análisis técnico de cantidades de obra, realizando una comparación de los trabajos ejecutados frente a los presupuestos de cada beneficiario, tomando como muestra de auditoría 21 viviendas intervenidas en el contrato No. LP-CVV-003-2023 Lotes 2 y 3, se pudo

identificar en obra, valores inferiores de cantidades respecto a lo cobrado en actas de pago, además de actividades no ejecutadas y deterioradas, como el caso de los ítems de pañete, estuco y pintura, en el corregimiento de pontezuela, los cuales se hallaron en mal estado, muros que presentan humedad por capilaridad como se observa en las imágenes:



Humedad por capilaridad en muros provocando desprendimiento de pañete, estuco y pintura

Hecho que no es imprevisible, es decir se debió prever en los diagnósticos realizados a las viviendas, y a pesar de que el contratista, la supervisión e interventoría conocían previamente esta condición de humedad, realizaron y aprobaron estos trabajos sin dar solución de impermeabilización, dejando de utilizar aditivos que logren una estructura de material impermeable en los muros y así evitar el deterioro temprano de estas actividades de obra.

Como ejemplo de lo anterior, se presenta en el siguiente cuadro, la cuantificación y condición de una (1) vivienda de las 21 evaluadas:

TERRITORIO: PONTEZUELA CASA No. 130 BENEFICIARIO: LUZ MARINA ACOSTA LEAL							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD HALLADA EN SITIO Y/O CONSTATADA EN DOCUMENTO CONTRACTUAL	DIFERENCIA DE CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAPÍTULO 1: PRELIMINARES							
1	Trazado y localización	m2	53,11	53,11	0,00	4.978,00	\$ 264.381,58
3	Demolición enchape cocina. (Incluye retiro)	m2	11,90	11,90	0	6.872,00	\$ 81.776,80
CAPÍTULO 2: EXCAVACIONES Y RELLENOS							
11	Relleno compactado con material seleccionado	m3	0,00	0,00	0,00	\$116.092,00	\$0,00
CAPÍTULO 4: MAMPOSTERÍA							
18	Pañete impermeabilizado mampostería	m2	28,56	14,86	-13,70	\$30.861,00	\$458.594,46
19	Mortero de nivelación	m2	29,91	24,17	-5,74	\$34.176,00	\$826.033,92



CAPITULO 5: INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS							
20	Punto hidráulico de 1/2" (Incluye materiales, mano de obra incluye regata). L= 2.5m max.	und	4,00	4,00	0,00	\$60.024,00	\$240.096,00
21	Suministro e instalación de tubería de PVC de presión de 1/2"	ml	5,00	5,00	0	\$29.812,00	\$149.060,00
22	Suministro e instalación de tubería pvc Sanitaria de 2"	ml	5,00	5,00	0	\$34.911,00	\$174.555,00
23	Punto salida sanitaria PVC Sanitaria de 2"	und	2,00	2,00	0,00	\$66.419,00	\$132.838,00
24	Suministro e instalación de tubería de PVC sanitaria de 3"	ml	2,00	2,00	0	\$41.266,00	\$82.532,00
25	Punto salida sanitaria PVC Sanitaria de 3"	und	1,00	1,00	0	\$73.687,00	\$73.687,00
26	Punto salida sanitaria PVC Sanitaria de 3" sifon de piso	und	1,00	1,00	0	\$78.389,00	\$78.389,00
27	Suministro e instalación tubo PVC 1/2" conduit, incluye cable de Cobre Aislado THHN No. 12	ml	7,00	7,00	0	\$18.291,00	\$128.037,00
28	Suministro e instalación salida de tomacorriente Doble GFCI	und	2,00	2,00	0	\$117.500,00	\$235.000,00
30	Suministro e instalación salida interruptor	und	2,00	2,00	0,00	\$61.191,00	\$122.382,00
31	Suministro e instalación salida iluminación	und	2,00	2,00	0,00	\$81.400,00	\$162.800,00
CAPITULO 6: CUBIERTA, PISOS, ACABADOS Y CARPINTERIA METALICA							
35	Suministro e instalación Enchape para muro de 25x35cm hasta 30x60cm, color blanco, beige y/o gris (baño, lavadero h=60cm mínima y cocina h=60cm mínima, incluye enchape para mesón)	m2	20,20	18,67	1,53	\$56.549,00	\$1.055.769,83
36	suministro e instalación Enchape para piso en cerámica antideslizante de 33,8x33,8cm hasta 40x40cm, color blanco, beige y/o gris (para baño, cocina y áreas requeridas)	m2	29,91	24,17	5,74	\$77.170,00	\$1.865.198,90
37	Suministro e instalación Guardaescoba en cerámica de 8cm, color blanco, beige y/o gris	ml	29,47	24,04	5,43	\$11.464,00	\$275.594,56

38	Suministro e instalación de combo sanitario (incluye accesorios)	und	1,00	1,00	0	\$415.419,00	\$415.419,00	
39	Suministro e instalación de ducha tipo económica, (incluye soporte para jabón y toallero)	und	1,00	1,00	0	\$99.772,00	\$99.772,00	
40	Suministro e instalación Puerta metálica en lámina cold rolled cal 18 de 0,80x2,0 mts (incluye marco y cerradura) para espacios requeridos.	und	1,00	1,00	0	\$444.059,00	\$444.059,00	
42	Suministro e aplicación de Pintura vinilo 3 manos, color blanco.	m2	129,79		129,79	\$13.253,00	\$0,00	SE EVIDENCIA QUE ESTA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA DETERIORADA POR HUMEDAD POR CAPILARIDAD, NO SE LE DIO TRATAMIENTO A LOS MUROS INTERVENIDOS
44	Suministro e instalación División para baño en aluminio anodoc y acrílico, incluye instalación a todo costo.	m2	1,75	1,75	0,00	\$193.505,00	\$338.633,75	
45	Suministro e instalación Gabinete inferior de cocina color natural.	ml	3,53	3,53	0,00	\$328.373,00	\$1.159.156,69	
CAPITULO 7. ASEO GENERAL								
46	Limpeza superficie	m2	50,03	50,03	0	\$4.391,00	\$219.681,73	
47	DIAGNOSTICO (hasta 300)	und	1,00	1,00	0,00	\$300.000,00	\$300.000,00	

SUB-TOTAL UNITARIO		9.383.448,22
ADMINISTRACIÓN	21,05%	1.975.215,85
IMPREVISTO	3%	281.503,45
UTILIDAD	5%	469.172,41
IVA(19%)	19%	89.142,76
COSTO INDIRECTO (27%)		2.725.891,71
VALOR TOTAL EJECUTADO		12.198.482,69
VALOR TOTAL PAGADO		15.999.998,05



TOTAL PRESUNTO DAÑO	5.801.515,36
---------------------	--------------

A continuación, la cuantificación total del daño evidenciado, en donde se incluyen las obras pagadas con mayores cantidades, trabajos no realizados y obras deterioradas:

MUESTRA CONTRACTUAL EVALUADA - LOTES 2 Y 3.			
TERRITORIO	No.	CASA No.	VALOR PRESUNTO DAÑO
ARROYO DE PIEDRA	1	11	1.683.648,41
BAYUNCA	2	29	657.912,58
	3	79	10.886.004,28
	4	168	1.543.776,48
	5	141	2.113.108,01
PONTEZUELA	6	129	2.325.622,06
	7	127	1.726.714,12
	8	130	3.801.515,36
	9	132	6.527.283,14
	10	123	2.241.077,24
	11	139	743.357,21
	PRESUNTO DAÑO EVIDENCIADO		

Se anexa al presente informe, archivo pdf donde se detalla la cuantificación del presunto daño de cada vivienda evaluada.

Por otra parte, pese al que el contratista no ejecutó en su totalidad las cantidades contratadas, presentó facturas cobrando actividades con mayores cantidades y obras no ejecutadas, las cuales fueron pagadas y avaladas por la supervisión e interventoría.

Lo anterior conlleva a la violación de los siguientes preceptos normativos:

Ley 80 de 1993: Art. 3º, De los fines de la contratación estatal; Art. 4º De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1, 4, 5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad, numeral 1, 2 y 4;

ARTÍCULO 5º De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. y 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

PARAGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1 Ley 1952 de 2019. (Código General Disciplinario): Art. 54. Falta relacionada con la contratación pública.

Ley 1474 de 2011. (Estatuto Anticorrupción).

Art. 83. Supervisión e interventoría contractual y Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Art. 6 Ley 610 de 2000

Además, se configura un presunto incumplimiento de los deberes propios de la supervisión y/o interventoría, enmarcado en lo establecido en el contrato No. LP-CVV-003-2023 - CLAUSULA 12 - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD Numeral 2. *Supervisar la correcta ejecución del contrato;* y en el Contrato de Interventoría No. CM-CVV-01-2023, CLAUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR y CLAUSULA 10 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR, bajo gestión ineficiente por desatino técnico en la ejecución lo que demuestra la materialización del riesgo referenciado como "PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS, PAGOS A OBRAS NO EJECUTADAS Y/O DETÉRIORADAS".

Esto en razón a debilidades de supervisión e interventoría, generadas por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos, pérdida de credibilidad institucional, incumplimiento de disposiciones legales, lo cual generó un presunto detrimento al erario en cuantía de **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$518.562.083)**; valor establecido de los pagos con mayores cantidades de las actividades no ejecutadas, de las obras deterioradas y del incumplimiento contractual por parte de la interventoría. (Valor del contrato de Interventoría No. CM-CV-001-2023).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Se niega categóricamente la veracidad de lo afirmado por el ente auditor.

Con corte a 31 de diciembre de 2023, la Dirección Técnica, en el ejercicio de su función de supervisión, aseguró que todas las obras ejecutadas y los pagos realizados en el

marco del contrato No. LP-CVV-003-2023 fueron llevados a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato y las normativas vigentes.

Los pagos realizados correspondieron estrictamente a las cantidades de obra ejecutadas conforme a los informes técnicos y certificados de avance elaborados y validados por la interventoría. No se realizaron pagos por mayores cantidades de obra a las realmente ejecutadas. Todos los pagos se efectuaron únicamente por obras debidamente ejecutadas y de conformidad con las cláusulas contractuales. No se realizaron pagos por obras no ejecutadas ni deterioradas. Los informes de inspección y supervisión corroboran que las obras se realizaron de acuerdo con los estándares y especificaciones establecidas.

La Dirección Técnica implementó procedimientos rigurosos de control y supervisión para asegurar la correcta ejecución de las obras y la correcta liquidación de los pagos. Estos procedimientos incluyeron revisiones técnicas y financieras detalladas que garantizan el cumplimiento de los términos del contrato y la integridad de los pagos realizados.

Es preciso resaltar que de acuerdo con el numeral 4 de la cláusula 12 del contrato de obra referente a las obligaciones de la entidad contratante, esta tiene la obligación de suministrar al contratista, una vez suscrito el contrato, la ubicación de 300 viviendas potenciales para mejoramientos en la modalidad de saneamiento básico para el inicio de los diagnósticos. Esto da contexto al ente de control respecto del enfoque del proyecto desde sus etapas previas en socializaciones hasta diagnósticos y posterior ejecución de la obra, dejando además de manifiesto que no existe discrecionalidad por parte del contratista para tomar decisiones respecto de las viviendas a mejorar.

En respuesta al Punto:

- 1. En las viviendas tomadas como muestra de auditoría, se evidencia que los presupuestos oficiales anexos en los expedientes de cada beneficiario no guardan relación con las cantidades de obra y necesidades ejecutadas.**

Las necesidades de los hogares intervenidos corresponden a lo solicitado por la entidad en el anexo técnico, página 4, de los documentos contractuales que establecen. De acuerdo con el anexo técnico, se debían ejecutar espacios terminados para cumplir con el objeto del mejoramiento. Por tanto, las necesidades establecidas para cada vivienda cumplieron con los requerimientos del estudio previo y los pliegos de condiciones que son los documentos rectores en el proceso de ejecución contractual.

La intervención en cada vivienda fue determinada de manera conjunta con el beneficiario, la interventoría y el contratista, garantizando que se atendieron las necesidades específicas enmarcadas en el saneamiento básico y que se cumplieron los requisitos establecidos en el contrato y sus anexos. Es incorrecto afirmar que no se cumplieron las

necesidades, ya que cada intervención fue planificada y ejecutada conforme a los documentos contractuales y a una determinación conjunta de todo el equipo de profesionales antes, durante y después del proceso de construcción del mejoramiento.

Respecto a las diferencias en las cantidades de obra señaladas por la Contraloría nos apartamos de tal conclusión, puesto que no se tuvo en cuenta las memorias de cantidades y/o el estado inicial y final de las viviendas para aseverar lo mencionado. Las medidas tomadas por el ente de control corresponden a las cantidades de obra realmente ejecutadas y totalmente verificables tanto en obra como en las respectivas memorias de cantidades. Se adjuntan las memorias de cálculo para la respectiva verificación y en caso de que existan diferencias, proponemos una visita conjunta para su comprobación.

2. No se halla dentro de la documentación contractual suministrada por CORVIVIENDA, acta o documento por medio del cual se establezcan las modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas en cuanto a cantidades de obra

Al respecto, ponemos de presente que no se encuentra dentro de la documentación contractual suministrada por CORVIVIENDA, acta o documento que establezca las modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas en cuanto a cantidades de obra. La cláusula 10 del contrato establece que no era exigible el balanceo de mayores y menores cantidades de obra por vivienda. Este numeral especifica:

Según el clausulado del contrato de obra, en la "CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" sección b. Forma de presentación de la información, Numeral 8", cada carpeta debe contener la siguiente información numerada:

1. Acta de recibo a satisfacción del hogar del mejoramiento de vivienda con registro fotográfico (antes y después).
2. Presupuesto final del mejoramiento de vivienda y APU.
3. Memorias de cantidades de obra.
4. Cronograma de ejecución de la vivienda.
5. Levantamiento arquitectónico.
6. Plano récord.
7. Acta de vecindad con geolocalización y registro fotográfico.
8. Acta de concertación.
9. Escritura pública y/o minuta de sana posesión.
10. Cédula de ciudadanía del propietario beneficiario del subsidio.
11. Copia del recibo del agua.

Como se puede observar, no era contractualmente exigible al contratista la presentación de las modificaciones de cada vivienda, pues estas se establecieron en el presupuesto final del mejoramiento de la vivienda, hecho que fue cumplido en su totalidad. No obstante, para controlar las mayores y menores cantidades del contrato, la entidad realizaba el balanceo de las cantidades acumuladas con cada parcial, documento que se adjunta a esta respuesta.

Para la entidad el contratista cumplió con los requisitos contractuales exigidos, ya que su oferta económica no determinaba un presupuesto por vivienda. Por lo tanto, consideramos improcedente la solicitud del ente de control de modificaciones por vivienda, pues esto no estaba estipulado contractualmente. Adjuntamos la oferta económica del anexo técnico para mayor claridad.

3. Al efectuar el respectivo análisis técnico de cantidades de obra, realizando una comparación de los trabajos ejecutados frente a los presupuestos de cada beneficiario, tomando como muestra de auditoría 21 viviendas intervenidas en el contrato No: LP-CVV-003-2023, se pudo identificar en obra, valores inferiores de cantidades respecto a lo cobrado en actas de pago, además de actividades no ejecutadas y deterioradas, como el caso de los ítems de pañete, estuco y pintura, en los corregimientos de pasacaballo, zapatero y pontezuela, los cuales se hallaron en mal estado, muros que presentan humedad por capilaridad como se observa en las imágenes

En referencia a este punto, aclaramos que nunca se intervinieron áreas con humedad sin un diagnóstico previo adecuado por parte del contratista e interventoría. Tal como lo establece la cláusula 18.2 del contrato, el contratista es responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras. Esta responsabilidad incluye la reparación de defectos que aparezcan dentro del periodo de garantía de dos años. En ese sentido, los beneficiarios deben notificar a Corvivienda de cualquier novedad que constituya garantía de postventa para darle traslado al contratista y que proceda a atenderla en el menor tiempo posible.

Adicionalmente, podemos de presente que el informe de la Contraloría no se encuentra sustentado en un estudio técnico que demuestre que las humedades que aparecen en las viviendas son por capilaridad.

Es impreciso que la Contraloría haga el descuento de actividades que a su juicio no fueron bien ejecutadas, sin que a la fecha exista un solo requerimiento formal de atención de posventas por parte de los beneficiarios y que realice el cálculo sobre un factor de incidencia del sector de pasacaballos y zapatero de manera estadística sin que se hayan efectuado las visitas a la totalidad de las viviendas intervenidas, pues el muestreo sobre



21 casas en el cual fundamenta su conclusión, con lleva un calculo matemático erróneo y contrario a la realidad.

Haciendo énfasis en el punto anterior, reiteramos que nunca se ejecutaron actividades en áreas con humedad defectada durante los diagnósticos o la ejecución de la obra. Según la cláusula 18.2 del contrato, el contratista tiene la obligación de reparar cualquier defecto que surja durante el periodo de garantía de dos años, frente a lo cual reiteramos, CORVIVIENDA no ha recibido requerimiento alguno por fallas de calidad de las obras de parte de los beneficiarios.

Así las cosas, elevamos la solicitud al ente de control para que, si es de su conocimiento, nos notifique la existencia de cualquier defecto que haya sido informado por los beneficiarios, con el fin de requerir al contratista para que proceda con su atención inmediata, e igualmente, reiteramos la necesidad de contar con un estudio técnico que demuestre que las humedades son por capilaridad, a efectos de sustentar las conclusiones a las que se arriba en el informe.

Respuesta de la Interventoría:

Dando respuesta a lo expuesto por la contraloría en este apartado, esta interventoría se permite informar que las cantidades de obra de los presupuestos finales en los contratos SA-CVV-006-2023 Y LP-CVV-003-2023 correspondientes a los lotes 1, 2 y 3 fueron ejecutadas en su totalidad, como consta en los documentos finales entregados a la entidad CORVIVIENDA, en los cuales se anexan las memorias de calculo final de cada vivienda, presupuesto final a todo costo firmado por las partes involucradas (CORVIVIENDA, CONTRATISTA, INTERVENTORIA) en el cual consta las cantidades exactas ejecutadas por el contratista de obra. La interventoría velando por las necesidades de los beneficiarios realizó modificaciones pertinentes a los presupuestos iniciales de obra de acuerdo a la ejecución del mismo, con el fin de que los mejoramientos quedaran mucho mas completos a lo que se tenia contemplado en los diagnosticos iniciales, sin modificar el presupuesto para el mejoramiento de cada vivienda, revisados y avalados por la entidad contratante CORVIVIENDA como consta en los presupuestos finales y las actas de cobro firmadas por las partes involucradas. Es de gran importancia recalcar que la Contraloría Distrital de Cartagena al momento de realizar la auditoría, no contaba con los documentos exactos y los planos finales entregados por esta interventoría, aluciendo y llegando a conclusiones inexactas de las cantidades reales ejecutadas en el contrato de obra LP-CVV-003-2023 LP-CVV-003-2023 avaladas por la interventoría.

Las viviendas fueron entregadas en excelentes condiciones como consta en los informes finales, con su respectivo registro fotografico, cumpliendo con las

especificaciones técnicas exigidas y materiales de alta calidad. Es necesario recalcar que al momento de la entrega de las viviendas a final del año 2023 la comunidad de la zona se encontraban en festividades decembrinas y de cartagena, adicionalmente dar a conocer que han transcurrido más de 4 meses desde el momento de la entrega de las viviendas a la fecha de la visita técnica por parte de la contraloría distrital de cartagena, lo que puede evidenciar deterioro en los mejoramientos realizados ocasionados por parte de los beneficiarios debido al mal uso (desaseo) o inapropiado de estos mismos (cocina, baños, pintura, áreas comunes). La interventoría representada por JULIO EDGAR PEDROZA VARGAS solicita de manera respetuosa a la entidad contratante (CORVIVIENDA) se realice nuevamente visita con el ente de control (CONTRALORIA) y las partes involucradas para validar las cantidades ejecutadas contratadas.

POSICION DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Analizada la respuesta del sujeto de control, se concluye lo siguiente:

CONDICION O PUNTO No. 1:

No se acepta la respuesta de la entidad. Se le reitera al contratista y sujeto de control, que la condición o punto No. 1, es claro y hace referencia a las necesidades ejecutadas del presupuesto oficial o individual de cada beneficiario, que de acuerdo a la evaluación efectuada se comprueba en visitas de inspección técnica, que no se tuvo en cuenta la mayoría de las actividades priorizadas en el diagnóstico mediante presupuesto individual de cada beneficiario, encontrándose diferencias entre dichos presupuestos individuales y la ejecución de las obras, situación que se materializa con el pago de obras no realizadas y con mayores cantidades a lo realmente ejecutado, por lo cual se comprueba que no se tuvo en cuenta al elaborar el Diagnóstico las necesidades reales que requerían los beneficiarios en sus viviendas, situación que contradice lo descrito por el contratista donde manifiesta que "La intervención en cada vivienda fue determinada de manera conjunta con el beneficiario, la interventoría y el contratista".

Por otra parte, respecto a la evaluación de cantidades de obra, se le aclara al contratista e interventoría que dicho análisis técnico, contempló la revisión de toda la documentación contractual aportada por el sujeto de control (Corvivienda), como es:

1. Expedientes de cada beneficiario - Documentos levantados en los diagnósticos elaborados por el contratista:
 - Certificados de existencia del mejoramiento, y actas de recibo a satisfacción, donde se detallan en fotografías el estado de las viviendas antes y después de las intervenciones.
 - Presupuestos de obra y memorias de cantidades, los cuales demuestran las actividades y cantidades que se debían intervenir.



- Cronograma de actividades por vivienda.
 - Levantamientos arquitectónicos, planos record, y planos hidrosanitarios y eléctricos.
 - Formatos actas de vecindad.
 - Actas de caracterización técnica y concertación de actividades.
2. Informes de supervisión e interventoría.
 3. Actas de pago. Entre otros.

Con base en la documentación anteriormente descrita y de acuerdo al levantamiento técnico producto de las visitas de inspección realizadas por este ente de control, se logró establecer en informe técnico de auditoría, debilidades en la ejecución, relacionadas con obras deterioradas, actividades priorizadas en la fase de diagnóstico que no fueron ejecutadas y faltantes de cantidades.

Respecto a la propuesta manifestada por el contratista e interventoría de realizar una visita conjunta para comprobar las obras y cantidades ejecutadas, es pertinente indicar que actualmente el proceso auditor se encuentra finalizando la fase de informe, donde las visitas de inspección ya fueron efectuadas en la fase de ejecución en fecha del 18 al 22 de abril de 2024, consignado en Acta de visita No. 2 debidamente suscrita por los asistentes y previa solicitud de acompañamiento técnico oficio No. AFyG-CORVIVIENDA-17-02/04/2024, dirigido a Corvivienda, donde se solicitó la asistencia de contratistas, interventores y supervisores, quienes tuvieron la oportunidad de realizar estos recorridos junto a los profesionales auditores (Ingeniero Civil y Arquitecto) y aclarar cualquier duda o inquietud durante la inspección de las viviendas. Para el caso del contrato No. LP-CVV-003-2023, asistió Mauricio Henao Pachon por parte del contratista Consorcio Mejoramientos Corvivienda, y por parte de la Dirección Técnica de Corvivienda Mauricio de la Torre, quienes en dichas visitas de inspección indicaron de acuerdo a los interrogantes de la comisión auditora, las actividades de obra ejecutadas, su ubicación dentro de la vivienda y corroboraron el levantamiento de medidas realizado por los técnicos auditores, donde en Acta se deja constancia que en dicho levantamiento se utilizaron elementos de medición, cintas métricas calibradas en buen funcionamiento, que garantizaron el resultado de la medición. Ahora, el sujeto de control no da respuesta técnica a la presente observación, sin embargo, en el eventual caso de que existan nuevos elementos probatorios o evidencias físicas que pongan fin a las causas que dieron origen al presente hallazgo, será el proceso de Responsabilidad Fiscal el escenario para debatir las consideraciones subjetivas y objetivas que conforman la actuación de control fiscal.

CONDICIÓN O PUNTO No. 2:

No se acepta la respuesta de la entidad. Se le recuerda al sujeto de control, que nos encontramos frente a un contrato a precios unitarios, donde el valor inicial es apenas indicativo de un monto estimado, por tanto, si en la ejecución de las obras se presentan mayores o menores cantidades, como en el presente caso, se debe tener dentro de la documentación técnica acta o documento que demuestre las modificaciones que sufrieron las obras, indistintamente si en el contrato se establece o no como producto entregable, tanto el contratista, como la interventoría debieron demostrar mediante documento o acta el valor final del mejoramiento de cada vivienda, el cual garantizaría la efectiva ejecución de las obras y sustentaría el balanceo realizado por la entidad Corvivienda, por tanto, sin dicho soporte no se podría validar el valor real ejecutado en cada vivienda, ni determinar si la intervención logro o no abarcar el presupuesto destinado para cada mejora.

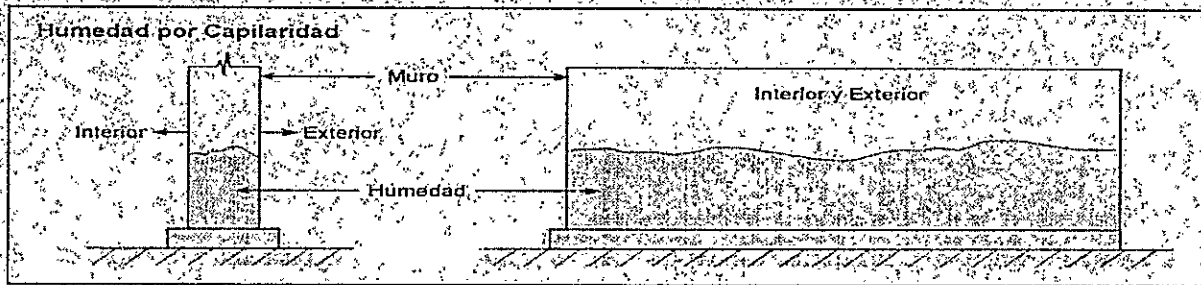
CONDICIÓN O PUNTO No.3:

No se acepta la respuesta de la entidad al manifestar que: "(...) *nunca se intervinieron áreas con humedad sin un diagnóstico previo adecuado por parte del contratista e interventoría*," ya que las evidencias técnicas de auditoría demuestran lo contrario, si el contratista hubiese realizado un diagnóstico inicial efectivo al identificar la problemática de humedad presentada actualmente en las viviendas de pasacaballo, zapatero y pontezuela y hubiera dado solución provisional de impermeabilización a las obras de pañete, estuco y pintura, que cubriera mínimo el término de los 2 años de garantía, actualmente no estuvieran deterioradas, dicho deterioro se causó en menos de 4 meses de haber entregado las obras a satisfacción.

Respecto la garantía de los trabajos, se debe manifestar que no se aporta evidencia, ni se halla dentro de los soportes contractuales, acta o documento alguno de garantía entregado y recibido por los beneficiarios del proyecto, donde se evidencie a modo de información los años de garantía de los trabajos y a que líneas de atención deben notificar si se llegase a presentar alguna irregularidad o defecto en las actividades de obra ejecutadas.

Con relación a la solicitud realizada por el sujeto de control *sobre estudio técnico que demuestre que las humedades son por capilaridad*, es dable aclarar que el informe de Auditoría se encuentra soportado y sustentado en un informe técnico, elaborado y suscrito por profesionales en Ingeniería Civil y Arquitectura, que la identificación del tipo de humedad se determinó por las características de la misma, en la cual se evidencia ascensos de agua provenientes del suelo, producidos en forma relativamente constante en el sentido horizontal de altura aproximada de 0.60 cm, y debido a su procedencia, este tipo de humedad afecta a muros de primer piso, que los elementos al estar en contacto directo con el suelo húmedo producen el traspaso de agua, situación que se corrobora en los muros de las viviendas visitas.

Para mayor detalle se describe en la siguiente imagen como se ve la humedad por capilaridad, características concordantes con el estado de humedad que poseen actualmente los muros de las viviendas.



La comisión auditora identifica características suficientes para establecer que la humedad encontrada en los muros de las viviendas de pasacaballo, zapatero y pontezuela, es producida por capilaridad, muros afectados en sus dos caras, viviendas vecinas con la misma humedad en muros y la cercanía de estas viviendas con la costa marina (nivel freático), dan evidencia de humedad proveniente del suelo.

En tal sentido, el contratista es quien debe soportar a esta comisión auditora evidencia que garantice que el mortero de recubrimiento de unidades de mampostería cumplió con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC- 3546 como:

- Consistencia mediante el cono de penetración.
- Retención de consistencia o periodo de trabajabilidad.
- Método de ensayo para determinar el contenido de agua.
- Método de ensayo para determinar el contenido de aire.
- Resistencia a la compresión de cubos y cilindros.

Además de la evidencia donde demostrara que al mortero aplicado se le agregaron aditivos para mejorar las propiedades de impermeabilización.

En cuanto a la metodología del proceso auditor, se aclara que esta se funda en lo establecido en el Artículo 267 de la Constitución Nacional donde dice que el control fiscal se ejercerá de forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley; el concepto SELECTIVO, se asocia a la muestra del universo de contratos, convenios, programas y proyectos que ejecuta el sujeto de control, con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en planes y programas. Para el caso que nos ocupa donde el sujeto de control manifiesta que "(...) el cálculo sobre un factor de incidencia del sector de pasacaballos y zapatero de manera estadística sin que se hayan efectuado las visitas a la totalidad de las viviendas intervenidas" es preciso señalar que en el informe técnico de la auditoría se logra

evidenciar condiciones homogéneas para el 90% de los predios visitados, los cuales se encuentran en un mismo sector y presentan características de humedad por capilaridad, por este motivo la comisión auditora trasladada por afectación común el riesgo a todo el universo de la muestra.

En conclusión, el sujeto de control no aporta evidencia técnica que controvierta la presente observación, por tanto, se confirma y se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL** por cuantía de **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$518.562.083)**.

El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 21 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR INEFICACIA EN LOS DIAGNÓSTICOS DEL CONTRATO No. LP-CVV-003-2023 - INCONGRUENCIA ENTRE LO DIAGNOSTICADO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LAS VIVIENDAS INTERVENIDAS.

Del análisis al contrato No. LP-CVV-003-2023 "EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL Y URBANO EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORA MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" sobre las fases de planeación y ejecución, se evidencia que el presupuesto oficial y los APU elaborados por el contratista y producto de los DIAGNÓSTICOS (Ítems No. 47), no guardan relación con lo real ejecutado en las viviendas intervenidas, identificándose las siguientes situaciones:

1. En visitas de inspección técnica realizadas a las viviendas escogidas como muestra a evaluar en fecha del 22 al 24 de abril de 2024, se evidencia que:
 - o Existe variación en las cantidades de obra ejecutadas respecto a lo establecido en el presupuesto oficial y los APU.
 - o Varias actividades y/o necesidades priorizadas en el presupuesto oficial, no se ejecutaron en las viviendas intervenidas.
2. No existe dentro de los expedientes contractuales o soportes remitidos por el sujeto de control, documento técnico mediante el cual se establezcan las modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas frente al presupuesto oficial, en cuanto a cantidades de obra.



3. Al realizar el respectivo análisis técnico sobre las viviendas escogidas como muestra, se determinaron mayores y menores cantidades, y obras no ejecutadas, que al ser cuantificadas dan como resultado un valor inferior respecto a lo pagado al contratista en cada vivienda, además de la identificación de obras deterioradas, generándose así una gestión antieconómica y fiscal, causando un detrimento de la siguiente manera:

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO SOBRE LA MUESTRA DE AUDITORIA			
CONTRATO	OBJETO	Nº DE VIVIENDAS EVALUADAS	VALOR PRESUNTO DAÑO
LP-CVV-003-2023	EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL Y URBANO EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LOTE 2 CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA Y LOTE 3 CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, ARROYO DE LAS CANOAS Y ARROYO GRANDE	21 UND	34.250.018,89

De lo anterior, se evidencia ineficacia en los diagnósticos elaborados por el contratista al no determinar la real necesidad de las viviendas, ya que no establecieron las verdaderas actividades y cantidades de obra a ejecutar, existiendo incongruencia entre lo diagnosticado y la ejecución de obras, además por negligencia y falta de planeación no incluyeron como necesidad prioritaria la impermeabilización a los muros de las viviendas que poseen humedad por capilaridad, hecho no imprevisible; situación que conllevó a pagos de mayores cantidades de obra, y de actividades no realizadas y deterioradas, lo que determinó detrimento fiscal denotado en la falta de supervisión e interventoría, al no verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas (obligación contractual) en cuanto a ejecutar las cantidades de obra y actividades o necesidades establecidas en dichos diagnósticos.

Por tanto, la inutilidad de los diagnósticos iniciales de obra configura una gestión antieconómica, presunto daño fiscal que se detalla a continuación:

CONTRATO No.	ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	Vr. Unitario	Cantidad Pagada	Valor Presunto Daño
LP-CVV-003-2023	47	DIAGNÓSTICO (hasta 300)	Und	\$300.000,00	200	\$60.000.000
				\$294.360,00	88	\$25.903.680
Total Costos Directos						\$85.903.680
Administración					21,05%	\$18.082.725
Imprevisto					3%	\$2.577.110
Utilidad					5%	\$4.295.184



	Iva (19%)	19%	\$816.085
TOTAL PRESUNTO DAÑO:			\$111.674.784

En entrevistas realizadas los días 10 y 15 de mayo de 2024 a la interventoría y a la supervisión se logró establecer que no existe documento técnico mediante el cual se modifiquen las cantidades de obra establecidas en el presupuesto final de las viviendas, así como tampoco las obligaciones contractuales.

Se advierte que el diagnóstico inicial de obra se constituye como un instrumento fundamental en la fase de ejecución de la obra pública y, por tanto, este debe contener los elementos suficientes y precisos para su implementación en las diferentes etapas del proyecto; situaciones no avizoradas ni por la supervisión ni la interventoría, generándose así incongruencias en la ejecución de las obras.

Por su parte, se observa que el contratista sin medir documento o acto administrativo expedido por el supervisor, interventor u ordenador del gasto realizó modificaciones a las actividades y cantidades de obra, afectando el presupuesto de cada vivienda, así como las obligaciones contractuales, desplegando conductas violatorias del numeral 4° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior conlleva a la violación de los siguientes preceptos normativos:

Ley 80 de 1993: Art. 3°, De los fines de la contratación estatal; Art. 4° De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1, 4, 5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad, numeral 1, 2 y 4.

ARTÍCULO 5 - De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. y 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

PARAGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): Art. 54. Falta relacionada con la contratación pública.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Art. 83. Supervisión e interventoría contractual y Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Art. 6 Ley 610 de 2000



Además, de un presunto incumplimiento de los deberes propios de la supervisión y/o interventoría, enmarcado en lo establecido en el contrato LP-CVV-003-2023 - CLAUSULA 12 - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, Numeral 2, *Supervisar la correcta ejecución del contrato*, y en el Contrato de interventoría No CM-CVV-01-2023, CLAUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR y CLAUSULA 10 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR, bajo gestión ineficiente por desatino técnico en la ejecución lo que demuestra la materialización del riesgo referenciado como "INEFICACIA EN LOS DIAGNOSTICOS - INCONGRUENCIA ENTRE LO DIAGNOSTICADO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LAS VIVIENDAS INTERVENIDAS"

Esto en razón a debilidades de supervisión e interventoría, generadas por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos, pérdida de credibilidad institucional, incumplimiento de disposiciones legales, lo cual genero un presunto detrimento al erario en cuantía de **CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$111.674.784)**, valor establecido de lo pagado en los ítems 47 "DIAGNOSTICO"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Se niega categóricamente la veracidad de lo afirmado por el ente auditor.

Es preciso reiterar que dentro de cada uno de los procesos la administración actuó con rigor conforme a lo normado, y de conformidad con lo estipulado en el contrato en mención, según lo estipulado en la cláusula 12 del contrato de obra, la entidad contratante tiene la obligación de proporcionar al contratista la ubicación de las potenciales viviendas para mejoramientos en la modalidad de saneamiento básico, una vez suscrito el contrato, para el inicio de los diagnósticos. Este contexto es esencial para entender la planificación y ejecución del proyecto desde las etapas preliminares hasta la finalización de las obras.

Esto como premisa del enfoque que tuvo el proyecto desde sus etapas previas en socializaciones, hasta Diagnósticos y posterior ejecución de Obra.

En respuesta al Punto:



1. En visitas de inspección técnica realizadas a las viviendas escogidas como muestra a evaluar en fecha del 22 al 24 de abril de 2024, la comisión auditora evidencia que:

- ° Existe variación en las cantidades de obra ejecutadas respecto a lo establecido en el presupuesto oficial y los APU.
- ° Varias actividades y/o necesidades priorizadas en el presupuesto oficial, no se ejecutaron en las viviendas intervenidas.

De acuerdo con el anexo técnico, el proyecto tenía como objetivo realizar mejoramientos de saneamiento básico, incluyendo actividades como habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, sustitución de pisos y mejoramiento de redes eléctricas. Cada tipo de mejoramiento requería actividades específicas según las necesidades de cada vivienda.

El contratista, supervisión e interventoría realizaron los diagnósticos conforme a lo exigido en el pliego de condiciones en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Durante la ejecución de las obras, se identificaron estados profundos de ciertos elementos que no podían ser previstos en el diagnóstico inicial, como tuberías rotas, muros desplomados o pisos con alistados superiores a 4 cm. Estos elementos fueron ajustados en el presupuesto final en acuerdo con la interventoría, supervisión y el beneficiario.

En la fase de diagnóstico, estos se efectuaron en los términos previstos en el pliego de condiciones, para lo cual le fueron suministrados a Convivienda los entregables de cada una de las viviendas así:

- A. Caracterización, con el fin de identificar núcleo familiar y según esto determinar las necesidades de la familia
- B. Hacer un levantamiento de la vivienda, esto con el fin de tener claras las dimensiones de cada uno de los espacios de toda la vivienda
- C. Acta de Vecindad, para observar el estado de los espacios y evitar causar alguna anomalía principalmente en espacios que no se intervendrán, estos con un registro fotográfico
- D. Una identificación técnica de las condiciones de los espacios para poder plasmar dentro del presupuesto, estas necesidades y estado del inmueble
- E. Elaboración del presupuesto después de haber realizado previamente todas estas actividades

2. No existe dentro de los expedientes contractuales o soportes remitidos por el sujeto de control, documento técnico mediante el cual se establezcan las



modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas frente al presupuesto oficial, en cuanto a cantidades de obra

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 del contrato, no era exigible el balanceo de las mayores y menores cantidades de obra por vivienda, esto derivado de que este numeral establece:

27. Los costos de mejoramiento de cada vivienda se identificarán por las cantidades de obra del levantamiento arquitectónico, teniendo en cuenta que las viviendas tienen diferentes mejoras localivas a realizar en cada una de ellas, por lo que se debe hacer un presupuesto individual y este se verificará por la interventoría para determinar los costos individuales de cada vivienda, y así poder asignar el valor a ejecutar de cada subsidio distrital de mejoramiento de vivienda rural. Los excedentes financieros de cada mejoramiento deben ser reinvertidos en nuevos mejoramientos de vivienda, ya que el presente contrato no concede el reintegro de recursos a la entidad, si no del gasto total de los recursos invertidos.
28. Las aprobaciones de las mejoras localivas a realizar en cada vivienda serán autorizadas por el supervisor de contrato, previa presentación del diagnóstico por parte de la interventoría.

En la sección b de la referida cláusula, forma de presentación de la información, Numeral 8 Cada carpeta debe contener la siguiente información numerada:

1. Acta de recibo a satisfacción del hogar del mejoramiento de vivienda con registro fotográfico (antes y después).
2. Presupuesto final del mejoramiento de vivienda y APU.
3. Memorias de cantidades de obra.
4. Cronograma de ejecución de la vivienda.
5. Levantamiento arquitectónico.
6. Plano record.
7. Acta de vecindad con geofocalización y registro fotográfico.
8. Acta de concertación.
9. Escritura pública y/o minuta de sana posesión.
10. Cédula de ciudadanía del propietario beneficiario del subsidio.
11. Copia del recibo del agua.

Las modificaciones de cada vivienda se establecieron en el presupuesto final del mejoramiento de la vivienda, hecho que fue cumplido por el contratista. Para controlar las mayores y menores cantidades del contrato, la entidad realizaba el balanceo de las cantidades acumuladas con cada parcial, documento que se adjunta a esta respuesta. En ese sentido, el contratista cumplió con los requisitos contractuales, ya que su oferta económica no determinaba un presupuesto por vivienda. Resulta inequívoco que la Contraloría solicite modificaciones por vivienda cuando esto no estaba plasmado contractualmente.

Como puede observarse anteriormente por cada vivienda no era exigible contractualmente presentar las modificaciones de cada vivienda, al contrario, el documento donde se plasman las modificaciones de cada vivienda se establecería en el presupuesto final del mejoramiento de la vivienda, hecho que fue cumplido a cabalidad por el contratista. No obstante, la entidad con el fin de poder controlar las mayores y menores cantidades del contrato con cada parcial realizaba el balanceo de las cantidades acumuladas, documento que se anexa a la presente respuesta.

Es claro que el contratista cumplió con los requisitos contractuales exigidos ya que su oferta económica no determinaba un presupuesto por vivienda y es razonable el balanceo que realizó la entidad se hiciera sobre la oferta que presentó el contratista por tanto resulta inequívoco que la contraloría solicite unas modificaciones por vivienda cuando esto no estuvo plasmado contractualmente.

3. Al realizar el respectivo análisis técnico sobre las viviendas escogidas como muestra, se determinaron mayores y menores cantidades, y obras no ejecutadas, que al ser cuantificadas dan como resultado un valor inferior respecto a lo pagado al contratista en cada vivienda, además de la identificación de obras deterioradas, generándose así una gestión antieconómica y fiscal.

Haciendo referencia a este punto, aclaramos que nunca se trataron actividades donde se encontraban humedades, sin embargo, tal como el clausulado del contrato de obra, en **CLÁUSULA 18. GARANTÍAS, Numeral 18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA**

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía de dos (2) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Asimismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el periodo de garantía.

Por lo cual contractualmente tenemos la obligación de responder si surgen afectaciones o algún tipo de anomalía en las actividades ejecutadas, hecho que no ha sido comunicado a nosotros como contratistas, con el fin de ser atendido.

Por lo tanto, solicitamos la notificación de alguna postventa que sea requerida para poder ser atendida en el menor tiempo posible, además requerimos que se nos demuestre con un estudio técnico que las humedades que aparecen en las viviendas son por capilaridad.

Por consiguiente, la cifra en la cual la contraloría está tasando un valor de posible daño, es totalmente inexistente, ya que se fija sobre una muestra estadística, en donde no se tienen en cuenta las actividades ejecutadas reales de las viviendas, desconociendo estas actividades efectuadas, por el trabajo de los diagnósticos, y quita de manera arbitraria las cantidades de las obras que en su parecer están mal ejecutadas sin tener a la fecha una sola atención de postventa.

Respuesta de la Interventoría:

Dando respuesta a lo expuesto por la contraloría en este apartado, esta interventoría se permite informar que las cantidades de obra de los presupuestos finales en los contratos SA-CVV-006-2023 Y LP-CVV-003-2023 correspondientes a los lotes 1, 2 y 3 fueron ejecutadas en su totalidad, como consta en los documentos finales entregados a la entidad CORVIVIENDA, en los cuales se anexan las memorias de cálculo final de cada vivienda, presupuesto final a todo costo firmado por las partes involucradas (CORVIVIENDA, CONTRATISTA, INTERVENTORÍA), en el cual consta las cantidades exactas ejecutadas por el contratista de obra. La interventoría velando por las necesidades de los beneficiarios realizó modificaciones pertinentes a los presupuestos iniciales de obra de acuerdo a la ejecución del mismo, con el fin de que los mejoramientos quedaran mucho más completos a lo que se tenía contemplado en los diagnósticos iniciales sin modificar el presupuesto para el mejoramiento de cada vivienda, revisados y avalados por la entidad contratante CORVIVIENDA como consta en los presupuestos finales y las actas de cobro firmadas por las partes involucradas. Es de gran importancia recalcar que la Contraloría Distrital de Cartagena al momento de realizar la auditoría, no contaba con los documentos exactos y los planos finales entregados por esta interventoría, aluciendo y llegando a conclusiones inexactas de las cantidades reales ejecutadas en el contrato de obra LP-CVV-003-2023 LP-CVV-003-2023 avaladas por la interventoría.

Las viviendas fueron entregadas en excelentes condiciones como consta en los informes finales con su respectivo registro fotográfico, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas y materiales del alta calidad. Es necesario recalcar que al momento de la entrega de las viviendas a final del año 2023 la comunidad de la

zona se encontraban en festividades decembrinas y de cartagena, adicionalmente dar a conocer que han transcurrido mas de 4 meses desde el momento de la entrega de las viviendas a la fecha de la visita tecnica por parte de la contraloria distrital de cartagena, lo que puede evidenciar deterioro en los mejoramientos realizados ocasionados por parte de los beneficiarios debido al mal uso (desaseo) o inapropiado de estos mismos (cocina, baños, pintura, areas comunes). La interventoria representada por JULIO EDGAR PEDROZA VARGAS solicita de manera respetuosa a la entidad contratante (CORVIVIENDA) se realice nuevamente visita con el ente de control (CONTRALORIA) y las partes involucradas para validar las cantidades ejecutadas contratadas.

POSICION DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Analizada la respuesta del sujeto de control, se concluye de la siguiente manera:

CONDICIÓN O PUNTO No.1:

El sujeto de control solo se limita a manifestar lo siguiente: "Durante la ejecución de las obras, se identificaron estados profundos de ciertos elementos que no podían ser previstos en el diagnóstico inicial, como tuberías rotas, muros desplomados o pisos con alisados superiores a 4 cm. Estos elementos fueron ajustados en el presupuesto final en acuerdo con la interventoría, supervisión y el beneficiario" sin embargo, no aporta evidencia técnica de dichos ajustes realizados, que comprueben cuales fueron las modificaciones en cada vivienda, si el presupuesto final por vivienda al ser ajustado cumplió o no con el valor asignado.

CONDICIÓN O PUNTO No.2:

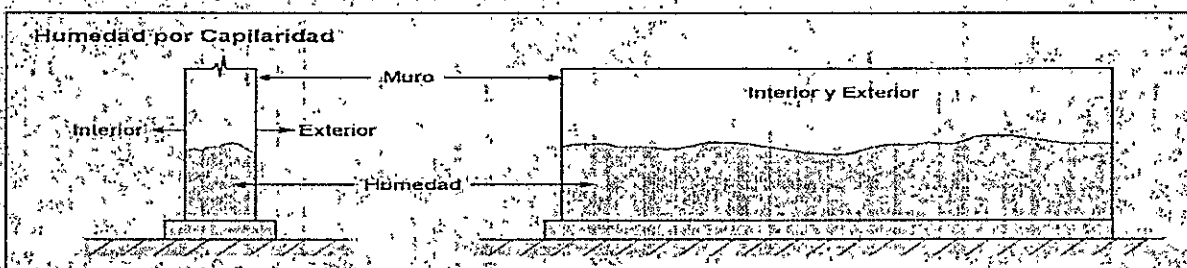
No se acepta la respuesta de la entidad. Se le recuerda al sujeto de control, que nos encontramos frente a un contrato a precios unitarios, donde el valor inicial es apenas indicativo de un monto estimado, por tanto, si en la ejecución de las obras se presentan mayores o menores cantidades, como en el presente caso, se debe tener dentro de la documentación técnica acta o documento que demuestre las modificaciones que sufrieron las obras, indistintamente si en el contrato se establece o no como producto entregable, tanto el contratista, como la interventoría debieron demostrar mediante documento o acta el valor final del mejoramiento de cada vivienda, el cual garantizaría la efectiva ejecución de las obras y sustentaría el balanceo realizado por la entidad Corvivienda, por tanto, sin dicho soporte no se podría validar el valor real ejecutado en cada vivienda, ni determinar si la intervención logro o no abarcar el presupuesto destinado para cada mejora.

CONDICIÓN O PUNTO No.3:

No se acepta la respuesta de la entidad al manifestar que: "(.) aclaramos que nunca se trataron actividades donde se encontraban humedades," ya que las evidencias técnicas de auditoría demuestran lo contrario, si el contratista hubiese realizado un diagnóstico inicial efectivo al identificar la problemática de humedad presentada actualmente en las viviendas de pasacaballo, zapatero y ponteuela y hubiera dado solución provisional de impermeabilización a las obras de pañete estuco y pintura, que cubriera mínimo el término de los 2 años de garantía, actualmente no estuvieran deterioradas, dicho deterioro se causó en menos de 4 meses de haber entregado las obras a satisfacción. Respecto a lo expresado por el sujeto de control: "solicitamos la notificación de alguna postventa que sea requerida para poder ser atendida en el menor tiempo posible" se debe manifestar que no se aporta evidencia, ni se halla dentro de los soportes contractuales, acta o documento alguno de garantía entregado y recibido por los beneficiarios del proyecto, donde se evidencie a modo de información los años de garantía de los trabajos y a que líneas de atención deben notificar si se llegase a presentar alguna irregularidad o defecto en los trabajos de obra intervenidos.

Con relación a lo manifestado por el sujeto de control "requerimos que se nos demuestre con un estudio técnico que las humedades que aparecen en las viviendas son por capilaridad," es dable aclarar que el informe de Auditoría se encuentra soportado y sustentado en un informe técnico, elaborado y suscrito por profesionales en Ingeniería Civil y Arquitectura, que la identificación del tipo de humedad se determinó por las características de la misma, en la cual se evidencia ascensos de agua provenientes del suelo, producidos en forma relativamente constante en el sentido horizontal de altura aproximada de 0.60 cm, y debido a su procedencia, este tipo de humedad afecta a muros de primer piso, que los elementos al estar en contacto directo con el suelo húmedo producen el traspaso de agua, situación que se corrobora en los muros de las viviendas visitas.

Para mayor detalle se describe en la siguiente imagen como se ve la humedad por capilaridad, características concordantes con el estado de humedad que poseen actualmente los muros de las viviendas:





La comisión auditora identifica características suficientes para establecer que la humedad encontrada en los muros de las viviendas de pasacaballo, zapatero y pontezuela, es producida por capilaridad, muros afectados en sus dos caras, viviendas vecinas con la misma humedad en muros y la cercanía de estas viviendas con la costa marina (nivel freático), dan evidencia de humedad proveniente del suelo.

En tal sentido, el contratista es quien debe soportar a esta comisión auditora evidencia que garantice que el mortero de recubrimiento de unidades de mampostería cumplió con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC-3546 como:

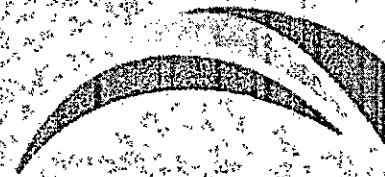
- Consistencia mediante el cono de penetración.
- Retención de consistencia o periodo de trabajabilidad.
- Método de ensayo para determinar el contenido de agua.
- Método de ensayo para determinar el contenido de aire.
- Resistencia a la compresión de cubos y cilindros.

Además de la evidencia donde demostrara que al mortero aplicado se le agregaron aditivos para mejorar las propiedades de impermeabilización.

En cuanto a la metodología del proceso auditor se aclara que ésta se funda en lo establecido en el Artículo 267 de la Constitución Nacional donde dice que el control fiscal se ejercerá de forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley; el concepto SELECTIVO, se asocia a la muestra del universo de contratos, convenios, programas y proyectos que ejecuta el sujeto de control, con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en planes y programas. Para el caso que nos ocupa donde el sujeto de control manifiesta que: "(...) el cálculo sobre un factor de incidencia del sector de pasacaballos y zapatero de manera estadística sin que se hayan efectuado las visitas a la totalidad de las viviendas intervenidas", es preciso señalar que en el informe técnico de la auditoría se logra evidenciar condiciones homogéneas para el 90% de los predios visitados, los cuales se encuentran en un mismo sector y presentan características de humedad por capilaridad; por este motivo, la comisión auditora traslada por afectación común el riesgo a todo el universo de la muestra.

En conclusión, el sujeto de control no aporta evidencia técnica que controvierta la presente observación, por tanto, se confirma y se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL** por cuantía de **CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$111.674.784)**.

El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.



HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 22 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS A OBRAS NO EJECUTADAS EN EL CONTRATO No. SA-CVV-006-2023.

De las visitas de inspección técnica practicadas los días 25 y 26 de abril de 2024 a 14 viviendas intervenidas en el contrato No. SA-CVV-006-2023 "EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORA MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" y de cara al análisis técnico de la documentación contractual aportada por el sujeto de control, se evidencia lo siguiente:

1. Se logra identificar en las siguientes 7 viviendas de las 14 tomadas como muestra de auditoría, que los presupuestos oficiales anexos en los expedientes de cada beneficiario no guardan relación con las cantidades de obra y necesidades ejecutadas.

CONTRATO No. SA-CVV-006-2023		
Nº.	CORREGIMIENTO	VIVIENDA
1	PASACABALLO	24
2	PASACABALLO	93
3	PASACABALLO	38
4	PASACABALLO	12
5	PASACABALLO	10
6	PASACABALLO	21
7	PASACABALLO	15

2. No se halla dentro de la documentación contractual suministrada por CORVIVIENDA, acta o documento por medio del cual se establezcan las modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas en cuanto a cantidades de obra.
3. Al efectuar el respectivo análisis técnico de cantidades de obra, realizando una comparación de los trabajos ejecutados frente a los presupuestos de cada beneficiario, tomando como muestra de auditoría 14 viviendas intervenidas en el contrato No. LP- SA-CVV-006-2023, se pudo identificar en



obra, valores inferiores de cantidades respecto a lo cobrado en actas de pago, además de actividades no ejecutadas.

Como ejemplo de lo anterior, se presenta en el siguiente cuadro, la cuantificación y condición de una (1) vivienda de las 14 evaluadas:

TERRITORIO - PASACABALLO CASA No.21 BENEFICIARIO: OSIRIS REYES OROZCO							
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD HALLADA EN SITIO Y/O CONSTATADA EN DOCUMENTO CONTRACTUAL	DIFERENCIA DE CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAPITULO 1: PRELIMINARES							
1	Trazado y localización	m2	52,12	52,12	0,00	5.023,00	261.798,76
5	Demolicion meson cocina con corte en pared (incluye relleno)	Und	1,00	1,00	0	52.756,00	52.756,00
CAPITULO 3: ESTRUCTURA EN CONCRETO							
14	Meson en concreto con lavaplatos de 0,60x0,40 (Incluye acero de refuerzo de 3/8" de 0,60x1,90	Und	1,00	1,00	0,00	\$283.423,00	\$283.423,00
CAPITULO 4: MAMPOSTERIA							
17	Pañete liso muros 1:4	m2	115,46	85,97	-29,49	\$18.862,00	\$1.621.566,14
18	Pañete impermeabilizado mampostería	m2	13,4	16,88	3,48	\$31.348,00	\$529.154,24
19	Mortero de nivelación	m2	38,44	26,16	-12,28	\$34.716,00	\$908.170,56
CAPITULO 5: INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS							
20	Punto hidráulico de 1/2" (Incluye materiales, mano de obra incluye regata), L= 2,5m max	Und	1,00	1,00	0,00	\$60.972,00	\$60.972,00
21	Suministro e instalación de tubería de PVC de presión de 1/2"	Ml	0,30	0,30	0	\$30.283,00	\$9.084,90
24	Suministro e instalación de tubería de PVC sanitaria de 3"	Ml	0,50	0,50	0	\$41.918,00	\$20.959,00
25	Punto salida sanitaria PVC: Sanitaria de 3"	Und	1,00	1,00	0	\$74.850,00	\$74.850,00
28	Suministro e instalación salida de tomacorriente Doble GFCL	Und	1,00	1,00	0	\$119.355,00	\$119.355,00
CAPITULO 6: CUBIERTA, PISOS, ACABADOS Y CARPINTERIA METALICA							

35	Suministro e instalación Enchape para muro de 25x35cm hasta 30x80cm, color blanco, beige y/o gris (baño, lavadero h=60cm mínima y cocina h=60cm mínima, incluye enchape para mesón)	m2	18,66	18,26	0,40	\$54.570,00	\$996.448,20	
36	Suministro e instalación Enchape para piso en cerámica antideslizante de 33,8x33,8cm hasta 40x40cm, color blanco, beige y/o gris. (para baño, cocina y áreas requeridas)	m2	38,44	26,16	12,28	\$78.389,00	\$2.050.656,24	
37	Suministro e instalación Guardaesoba en cerámica de 8cm, color blanco, beige y/o gris.	Ml	30,55	18,54	12,01	\$11.645,00	\$215.898,30	
38	Suministro e instalación de combo sanitario (incluye accesorios)	Und	1,00	0,00	0	\$421.978,00	\$0,00	NO FUE INSTALADO EL LAVAMANOS, EL SANITARIO NO FUNCIONA DE FORMA CORRECTA Y NO SE INSTALARON ACCESORIOS
39	Suministro e instalación combo grifería ducha tipo económica, (incluye soporte para jabón y toallero)	Und	1,00	0,50	0	\$101.347,00	\$50.673,50	NO FUE INSTALADO JABONERA NI TOALLERO INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS
40	Suministro e instalación Puerta metálica en lamina cold rolled cal 18 de 0,80x2,0 mts (incluye marco y cerradura) para espacios requeridos.	Und	1,00	1,00	0	\$451.071,00	\$451.071,00	
42	Suministro e aplicación de Pintura vinilo 3 manos, color blanco.	m2	131,20	24,31	106,89	\$13.462,00	\$327.261,22	
CAPITULO 7: ASEO GENERAL								
66	Limpieza superficie	m2	18,20	18,20	0	\$4.460,00	\$81.172,00	
67	DIAGNOSTICO (hasta 78)	Und	1,00	1,00	0,00	\$289.500,00	\$289.500,00	

SUB TOTAL UNITARIO		8.404.770,06
ADMINISTRACIÓN	21,05%	1.769.204,10

IMPREVISTO	3%	252.143,10 \$
UTILIDAD	5%	420.238,60 \$
IVA(19%)	0,95%	79.845,32 \$
COSTO INDIRECTO (27%)		2.441.586,70 \$
VALOR TOTAL EJECUTADO		10.926.201,08 \$
VALOR TOTAL PAGADO		16.008.000,00 \$
TOTAL PRESUNTO DAÑO		5.081.798,92 \$

A continuación, la cuantificación total del daño evidenciado, en donde se incluyen las obras pagadas con mayores cantidades y trabajos no realizado;

MUESTRA CONTRACTUAL EVALUADA			
TERRITORIO	No.	CASA No.	VALOR PRESUNTO DAÑO
PASACABALLOS	1	24	3.204.189,55
	2	93	712.574,04
	3	38	3.594.562,03
	4	12	1.967.186,51
	5	10	4.307.230,49
	6	21	5.081.798,92
	7	15	2.881.388,40
PRESUNTO DAÑO EVIDENCIADO			21.674.929,94

Se anexa al presente informe, archivo pdf donde se detalla la cuantificación del presunto daño de cada vivienda evaluada.

Por otra parte, pese a que el contratista no ejecuto en su totalidad las cantidades contratadas, presentó facturas cobrando actividades con mayores cantidades y obras no ejecutadas, las cuales fueron pagadas y avaladas por la supervisión e interventoría.

Lo anterior conlleva a la violación de los siguientes preceptos normativos:

Ley 80 de 1993: Art. 3º, De los fines de la contratación estatal; Art. 4º De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1,4,5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad, numeral 1,2 y 4.

ARTÍCULO 5 - De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. y 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

PARÁGRAFO 2: Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): Art. 54. Falta relacionada con la contratación pública.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción):

Art. 83: Supervisión e interventoría contractual y Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Art. 6 Ley 610 de 2000

Además, se configura presunto incumplimiento de los deberes propios de la supervisión y/o interventoría, enmarcado en lo establecido en el contrato No. SA-CVV-006-2023 - **CLAUSULA 12 - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: Numeral 2. *Supervisar la correcta ejecución del contrato*; y en el Contrato de Interventoría No. CM-CVV-01-2023, **CLAUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR** y **CLAUSULA 10 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR**, bajo gestión ineficiente por desatino técnico en la ejecución lo que demuestra la materialización del riesgo referenciado como "**PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS A OBRAS NO EJECUTADAS**".

Esto en razón a debilidades de supervisión e interventoría, generadas por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello, incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos, pérdida de credibilidad institucional, incumplimiento de disposiciones legales, lo cual generó un presunto detrimento al erario en cuantía de **QUINIENTOS SEIS MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$506.060.994)**, valor establecido de los pagos con mayores cantidades, de las actividades no ejecutadas, de las obras deterioradas y del incumplimiento contractual por parte de la interventoría (Valor del contrato de Interventoría No. CM-CV-001-2023).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En respuesta a esta observación N° 18, que se fundamenta en una muestra física, basada en la verificación de cantidades de obra en sitio, apoyados testimonialmente lo primero que se debe tener en cuenta, el equipo auditor es la forma como toma la evidencia, la cual no fue adecuada, no cuenta con seguridad razonable, igualmente carece de FIABILIDAD ya que la información que se utiliza como evidencia se ve afectada ya que no muestra los datos reales ejecutados.

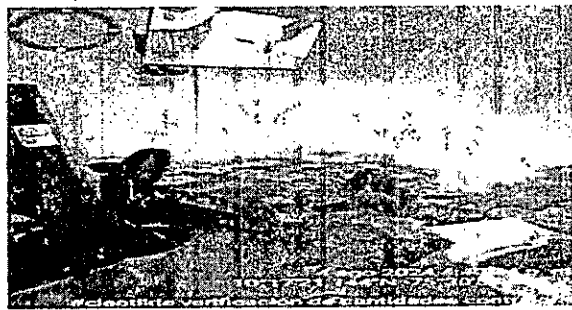
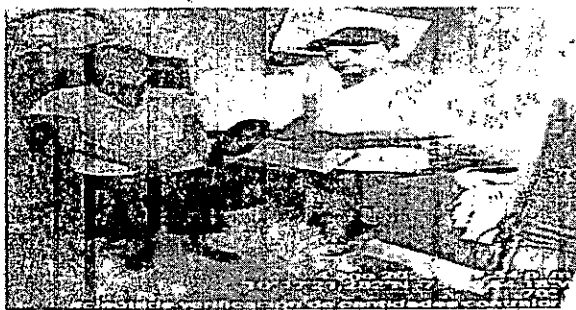
Para dar respuesta a la observación N° 18, se debe tener en cuenta que de acuerdo a la misma se observan 7 viviendas por cuanto "los presupuestos oficiales anexos en los expedientes de cada beneficiario no guardan relación con las cantidades de obra y necesidades ejecutadas", por lo que nos permitimos precisar:

En inspección realizada el día 4 de agosto de 2024, para dar respuesta se citó al contratista e interventoría para realizar recorrido por una muestra de las viviendas visitadas por el equipo auditor en abril de 2024 y que dio lugar a esta observación, de la cual se constató lo siguiente:

VIVIENDA N° 38 GLEOTILDE YANES:

Se procedió con el beneficiario a revisar las actividades realizadas por área intervenida, las cuales se encuentran plasmadas en las memorias de cálculo, encontrando que el equipo auditor, omitió la medida de una de las habitaciones que se anexa a continuación. (Con presupuesto y memoria de cantidades en sitio, documentos que el equipo auditor no tuvo en cuenta llevar a verificación). Por tanto, no hay lugar en este caso concreto a daño patrimonial, por tanto la acusa eficiente de la facturación por la vivienda numero 38 corresponde el 100% de la vivienda construida incluyendo el área de la habitación omitida en su medición por parte del órgano de control fiscal.

Habitación no medida en la visita de la Contraloría:



VIVIENDA 24 ROSINA MARRIAGA

Se procedió con el beneficiario a revisar las actividades realizadas por área intervenida y plasmadas en la memoria de cálculo, encontrando que el equipo auditor omitió medidas. (Con presupuesto y memoria de cantidades en sitio, documentos que el equipo auditor no tuvo en cuenta llevar a verificación)

TERRITORIO PASACABALLO CASA No. 24 BENEFICIARIO: ROSINA MARRADA PEREZ							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD HALLADA EN SITIO Y/O CONSTATADA EN DOCUMENTO CONTRACTUAL	DIFERENCIA DE CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAPITULO 1: PRELIMINARES							
17	Terrazo y acabados	m2	45,25	45,25	0,00	3.073,00	\$ 137.282,75
CAPITULO 4: MAESTRÍA							
17	Pañales Iso muros 14	m2	68,69	2,84	-65,85	\$19.853,00	\$1.331.580,00
18	Pañales roper centralizada mampostura	m2	15,89	11,16	-4,73	\$21.248,00	\$339.643,52
19	Mantop de abstracción	m2	45,25	45,25	0,00	\$34.176,00	\$1.579.856,40
CAPITULO 5: INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS							

Documento equipo auditor

En este documento el equipo auditor indica haber encontrado en sitio 2.84 m2 de 68.69 ejecutados. Es decir 65.85m2 faltantes.

Una vez realizada la verificación en la vivienda, comparando la memoria de cantidades y en compañía del beneficiario principal veedor se puede establecer que ésta coincide con lo presupuestado, ejecutado y pagado. Por tanto, existe una disconformidad e inexactitud protuberante entre la medición del equipo auditor con la real existencia de la obra física construida que corresponde al valor presupuestado, a las memorias de cálculo y a las actividades cobradas por el contratista.



VIVIENDA N10 HOLSON BANQUEZ

Se procedió con el beneficiario a revisar las actividades realizadas por área intervenida y plasmadas en la memoria de cálculo, encontrando que el equipo auditor omitió medidas al momento de la visita. (Con presupuesto y memoria de cantidades en sitio, documentos que el equipo auditor no tuvo en cuenta llevar a verificación)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD PLANEO	CANTIDAD HALLADA EN SITIO	DIFERENCIA DE CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CANTIDAD DE PROYECTO							
1. Materiales y mano de obra							
CERRAJERIA Y MANOS DE OBRAS							
17	Esquina con puerta 1/2	m ²	111.2	117.24	6.04	819.8620	82.964208
18	Manos de obra para cerrajería	m ²	7.82	14.87	7.05	135.24920	948.11438
CANTIDAD DE INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA							
19	Instalación y mantenimiento de cableado de cobre de 24 pares	m ²	1.00	1.00	0.00	171.95600	171.95600
CANTIDAD DE CUBIERTOS, REDES, ACCESORIOS Y ELEMENTOS METALICOS							
20	Revestimiento de paredes con cerámico de 30x30 cm	m ²	17.26	34.24	16.98	1124.54200	1904.76800
21	Revestimiento de pisos con cerámico de 30x30 cm	m ²	14.30	20.71	6.41	178.24920	1124.54200
22	Revestimiento de paredes con cerámico de 30x30 cm	m ²	29.12	2.87	-26.25	111.84620	294.26600
23	Revestimiento de pisos con cerámico de 30x30 cm	m ²	1.00	2.00	1.00	842.91800	842.91800
24	Revestimiento de paredes con cerámico de 30x30 cm	m ²	0.20	1.00	0.80	1104.34100	883.46500
25	Revestimiento de pisos con cerámico de 30x30 cm	m ²	1.36	0.00	-1.36	844.12500	-1148.13000
26	Revestimiento de paredes con cerámico de 30x30 cm	m ²	1.34	2.30	0.96	1150.75800	1116.74400
CANTIDAD DE MANO DE OBRAS							
27	Mano de obra para pintura	m ²	1.00	1.00	0.00	174.00000	174.00000

Documento-equipo auditor.

En este documento el equipo auditor indica haber encontrado en sitio 137.24m² de 157.2 m² ejecutados. Es decir 19.96m² faltantes. Suministro de enchape faltante 23.37. Guarda escoba ítem 37 el equipo auditor encuentra en sitio solo 5.87 m² cantidad que no refleja la encontrada.

Una vez realizada la verificación en la vivienda comparando la memoria de cantidades y en compañía del beneficiario principal veedor se puede establecer que ésta coincide con lo presupuestado.



Guarda escoba existente, a simple vista se ve más de lo reportado por el equipo auditor. Al revisar 3 de las 7 viviendas que relaciona el equipo auditor en esta observación se encontró que la prueba de auditoría para esta observación carece de fiabilidad ya que al hacer la verificación en físico las cantidades coinciden con lo contemplado en la memoria de cálculo, la cantidad presupuestada ejecutada y pagada por tal motivo solicitamos al equipo auditor retirar la observación.

Se adjuntan memorias de calculo de las 7 viviendas de la muestra y recibo a satisfacción.

Respuesta de la Interventoría:

Dando respuesta a lo expuesto por la contraloría en este apartado, esta interventoría se permite informar que las cantidades de obra de los presupuestos finales en los contratos SA-CVV-006-2023 Y LP-CVV-003-2023 correspondientes a los lotes 1, 2 y 3 fueron ejecutadas en su totalidad, como consta en los documentos finales entregados a la entidad CORVIVIENDA, En en el cuales se anexan las memorias de calculo final de cada vivienda, presupuesto final a todo costo firmado por las partes involucradas (CORVIVIENDA, CONTRATISTA, INTERVENTORIA), en el cual consta las cantidades exactas ejecutadas por el contratista de obra. • La interventoría velando por las necesidades de los beneficiarios realizó modificaciones pertinentes a los presupuestos iniciales de obra de acuerdo a la ejecución del mismo, con el fin de que los mejoramientos quedaran mucho más completos a lo que se tenía contemplado en los diagnosticos iniciales sin modificar el presupuesto para el mejoramiento de cada vivienda, revisados y avalados por la entidad contratante CORVIVIENDA como consta en los presupuestos finales y las actas de cobro firmadas por las partes involucradas. • Es de gran importancia recalcar que la Contraloría Distrital de Cartagena al momento de

realizar la auditoría, no contaba con los documentos exactos y los planos finales entregados por esta interventoría, aluciendo y llegando a conclusiones inexactas de las cantidades reales ejecutadas en el contrato de obra LP-CVV-003-2023 LP-CVV-003-2023 avaladas por la interventoría:

• Las viviendas fueron entregadas en excelentes condiciones como consta en los informes finales con su respectivo registro fotográfico, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas y materiales del alta calidad. Es necesario recalcar que al momento de la entrega de las viviendas a final del año 2023 la comunidad de la zona se encontraban en festividades dicembrinas y de cartagena, adicionalmente dar a conocer que han transcurrido mas de 4 meses desde el momento de la entrega de las viviendas a la fecha de la visita técnica por parte de la contraloría distrital de cartagena, lo que puede evidenciar deterioro en los mejoramientos realizados ocasionados por parte de los beneficiarios debido al mal uso (desaseo) o inapropiado de estos mismos (cocina, baños, pintura, áreas comunes). La interventoría representada por JULIO EDGAR PEDROZA VARGAS solicita de manera respetuosa a la entidad contratante (CORVIVIENDA) se realice nuevamente visita con el ente de control (CONTRALORIA) y las partes involucradas para validar las cantidades ejecutadas contratadas.

POSICION DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Se le aclara al contratista e interventoría lo siguiente:

1. Durante la fase de ejecución del proceso auditor los días 24 y 25 de abril de 2024, se llevaron a cabo visitas de inspección técnica a las viviendas tomadas como muestra de auditoría, diligencias consignadas en Acta de visita No.3 debidamente suscrita por los asistentes y previa solicitud de acompañamiento técnico oficio No.AFYG-CORVIVIENDA-17-02/04/2024, dirigido a Corvivienda, donde se solicitó la asistencia de contratistas, interventores y supervisores, quienes tuvieron la oportunidad de realizar estos recorridos y aclarar cualquier duda o inquietud a la Auditoría. Para el caso del contrato No. SA-CVV-006-2023, asistió Keiner Suarez Villa por parte de la Interventoría y Julio del Castillo Tapia en representación de la Dirección Técnica de Corvivienda, los cuales realizaron los respectivos recorridos a las viviendas junto a los comisionados auditores (Ingeniero Civil y Arquitecto) e indicaron, de acuerdo a los interrogantes realizados por la comisión auditora, cuales fueron las actividades de obra ejecutadas, su ubicación dentro de la vivienda y fueron testigos del levantamiento de medidas realizado por los técnicos auditores, donde en Acta se deja constancia que en dicho levantamiento se utilizaron elementos de medición, cintas métricas calibradas en buen funcionamiento que garantizaron el resultado de la medición.

2. Para corroborar lo manifestado por el contratista e interventoría respecto a las cantidades de obra, se verificó nuevamente el análisis técnico realizado por la comisión auditora en las viviendas No. 38, 24 y 10 y se confirma que siguen existiendo las mismas irregularidad plasmadas en la presente observación, se advierte nuevamente que las medidas tomadas en visitas de inspección fueron supervisadas por la interventoría y la supervisión, quienes indicaron y confirmaron a los auditores las actividades de obra ejecutadas en cada vivienda y los espacios intervenidos, siendo testigos del levantamiento de medidas efectuado con base en lo que ellos mismos indicaron, en el presupuesto de cada beneficiario y los testimonios de los beneficiarios. Por tanto, no se acepta la respuesta del contratista al manifestar que la comisión omitió actividades de obra en el análisis de cantidades.

3. En la respuesta el contratista describe que "Se adjuntan memorias de cálculo de las 7 viviendas de la muestra y recibo a satisfacción.", pero revisado los anexos entregados por el sujeto de control no se encuentran dichos documentos.

De los puntos anteriores se concluye que el sujeto de control no aporta evidencia técnica que controvierta la presente observación, sin embargo, en el eventual caso de que existan nuevos elementos probatorios o evidencias físicas que pongan fin a las causas que dieron origen al presente hallazgo, será el proceso de Responsabilidad Fiscal el escenario para debatir las consideraciones subjetivas y objetivas que conforman la actuación de control fiscal.

Por tanto, se confirma y se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL** por cuantía de **QUINIENTOS SEIS MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$506.060.994)**.

El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.23 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR INEFICACIA EN LOS DIAGNÓSTICOS DEL CONTRATO No. SA-CVV-006-2023 - INCONGRUENCIA ENTRE LO DIAGNOSTICADO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LAS VIVIENDAS INTERVENIDAS.

Del análisis al contrato No. SA-CVV-006-2023 "EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORA MI CASA".

COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" sobre las fases de planeación y ejecución, se evidencia que el presupuesto oficial y los APU elaborados por los contratistas y producto de los DIAGNOSTICOS (Ítems 67), no guardan relación con lo real ejecutado en las viviendas intervenidas, identificándose las siguientes situaciones:

1. En visitas de inspección técnica realizadas a las viviendas escogidas como muestra a evaluar los días 25 y 26 de abril de 2024, la comisión auditora evidencia que:
 - Existe variación en las cantidades de obra ejecutadas respecto a lo establecido en el presupuesto oficial y los APU.
 - Varias actividades y/o necesidades priorizadas en el presupuesto oficial, no se ejecutaron en las viviendas intervenidas.
2. No existe dentro de los expedientes contractuales o soportes remitidos por el sujeto de control, documento técnico mediante el cual se establezcan las modificaciones que sufrieron las viviendas intervenidas frente al presupuesto oficial, en cuanto a cantidades de obra.
3. Al realizar el respectivo análisis técnico sobre las viviendas escogidas como muestra, se determinaron mayores y menores cantidades, y obras no ejecutadas, que al ser cuantificadas dan como resultado un valor inferior respecto a lo pagado al contratista en cada vivienda, generándose así una gestión antieconómica y fiscal, causando un detrimento de la siguiente manera:

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO SOBRE LA MUESTRA DE AUDITORÍA			
CONTRATO	OBJETO	No. DE VIVIENDAS EVALUADAS	VALOR PRESUNTO DAÑO
SA-CVV-006-2023	EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORÓ MI CASA, COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	14 UND.	21.748.929,94

De lo anterior, se evidencia ineficacia en los diagnósticos elaborados por el contratista al no determinar la real necesidad de las viviendas, ya que no establecieron las verdaderas actividades y cantidades de obra a ejecutar, existiendo incongruencia entre lo diagnosticado y la ejecución de obras, situación que conllevó a pagos de mayores cantidades de obra, y de actividades no realizadas, lo que determinó detrimento fiscal denotado en la falta de supervisión e interventoría, al no verificar el cumplimiento de las

especificaciones técnicas (obligación contractual) en cuanto a ejecutar las cantidades de obra y actividades o necesidades establecidas en dichos diagnósticos.

Por tanto, la inutilidad de los diagnósticos iniciales de obra configura una gestión antieconómica, presunto daño fiscal que se detalla a continuación:

CONTRATO No.	CÓDIGO APU	DESCRIPCIÓN	UN	Vr. Unitario	Cantidad Pagada	Valor Presunto Daño
SA-CVV-006-2023	67	DIAGNÓSTICO (hasta 78)	Und	\$289.500,00	42	\$12.159.000
				Administración	21,05%	\$2.559.470
				Imprevisto	3%	\$364.770
				Utilidad	5%	\$607.950
				Iva (19%) U	0,95%	\$115.511
				TOTAL PRESUNTO DAÑO		\$15.806.701

En entrevistas realizadas los días 10 y 15 de mayo de 2024 a la interventoría y a la supervisión, se logró establecer que no existe documento técnico mediante el cual se modifiquen las cantidades de obra establecidas en el presupuesto final de las viviendas, así como tampoco las obligaciones contractuales.

Se advierte que el diagnóstico inicial de obra se constituye como un instrumento fundamental en la fase de ejecución de la obra pública y por tanto, éste debe contener los elementos suficientes y precisos para su implementación en las diferentes etapas del proyecto, situaciones no avizoradas ni por la supervisión ni la interventoría, generándose así incongruencias en la ejecución de las obras.

Por su parte, se observa que el contratista sin medir documento o acto administrativo expedido por el supervisor, interventor u ordenador del gasto realizó modificaciones a las actividades y cantidades de obra, afectando el presupuesto de cada vivienda, así como las obligaciones contractuales, desplegando conductas violatorias del numeral 4° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior conlleva a la violación de los siguientes preceptos normativos:

Ley 80 de 1993: Art. 3° De los fines de la contratación estatal; Art. 4° De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1,4,5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad, numeral 1,2 y 4.

ARTÍCULO 5 - De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. y 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1.
Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), Art. 54. Falta relacionada con la contratación pública.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción),

Art. 83. Supervisión e interventoría contractual y Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Art. 6 Ley 610 de 2000

Además, se configura un presunto incumplimiento de los deberes propios de la supervisión y/o interventoría, enmarcado en lo establecido en el contrato No. SA-CVV-006-2023 - CLÁUSULA 12 - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, Numeral 2: *Supervisar la correcta ejecución del contrato*, y en el Contrato de interventoría No. CM-CVV-01-2023 - CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR y CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR, bajo gestión ineficiente por desatino técnico en la ejecución lo que demuestra la materialización del riesgo referenciado como "INEFICACIA EN LOS DIAGNÓSTICOS INCONGRUENCIA ENTRE LO DIAGNOSTICADO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LAS VIVIENDAS INTERVENIDAS".

Esto en razón a debilidades de supervisión e interventoría, generadas por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos, pérdida de credibilidad institucional, incumplimiento de disposiciones legales, lo cual generó un presunto detrimento al erario en cuantía de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS UN PESO (\$15.806.701)**, valor establecido de lo pagado en los ítems 67 "DIAGNOSTICO".

Esta comisión auditora advierte que de la revisión a las 52 viviendas tomadas como muestra evaluada, se logró evidenciar que la mayoría presentan faltantes de cantidades de obra, es decir, posiblemente para el restante de viviendas que no pudieron ser evaluadas de forma individual, estas irregularidades podrían estar presentándose, esto con el objetivo, que mediante futuras acciones de control fiscal se pueda revertir el daño antieconómico y fiscal y en el eventual caso, se logre conseguir la recuperación del erario público.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Es pertinente recordar al equipo auditor lo establecido en el anexo técnico 1, el cual indica:

EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL CORREGIMIENTO PASACABALLOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA, COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según lo establecido en el Acuerdo Consejo Directivo 003 de 2015, el cual reglamenta la asignación de subsidios de Vivienda de Interés Social en el Distrito, el subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento puede ser de tres tipos:

- Subsidio de Mejoramiento de saneamiento básico.
- Subsidio de Mejoramiento de reforzamiento estructural.
- Subsidio de Mejoramiento de condiciones de habitabilidad.

Los mejoramientos a realizar son de tipo **SANEAMIENTO BÁSICO**.

Cada tipo de mejoramiento requiere de unas actividades específicas dependiendo de la necesidad puntual de cada vivienda.

- Subsidios de mejoramiento de tipo saneamiento básico:
- Habitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas parciales.
 - Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas de acuerdo con las especificaciones que la Ley Exige.
 - Sustitución de pisos en tierra o materiales precarios.
 - Carencia o vejez de redes eléctricas de acueducto de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.

*Con relación a lo contemplado en el anexo técnico anexo 1 y en los estudios previos se evidencia que los diagnósticos se enfocaron cumpliendo las actividades planteadas en los mismo, y dieron como resultado obras en cantidades acorde al beneficio otorgado donde se tomaron las necesidades puntuales de la vivienda en cuanto a **SANEAMIENTO BASICO**. Obras que lograron la finalidad, mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, siendo estos eficaces toda vez que las actividades contempladas lograron el efecto esperado por vivienda.*

*Con respecto a las incongruencias mencionadas entre lo ejecutado y pagado se le informa al equipo auditor que tenga en cuenta la **FIABILIDAD** de la evidencia ya que existen incorrecciones encontradas en la verificación de cantidades de la observación N°18 las cuales al verificarse el día 4 de agosto de 2024 no guardan relación lo encontrado en sitio por el equipo auditor y lo realmente ejecutado. Carece de sustento lo dicho por el equipo auditor, en lo relacionado con la supuesta ineficacia de los diagnósticos, pues como se evidencia el proyecto planeado si contempla las cantidades de obra requerida conforme a las necesidades de vivienda para un proyecto de vivienda de interés social, toda vez que las cantidades de obra contenidas en las memorias de cálculo y efectivamente ejecutadas, facturadas y cobradas, corresponden exactamente a lo planeado, como se acredita con los referidos documentos, que de haber sido considerado, valorado, obtenido y tenido en cuenta por el equipo auditor para rendir su informe, hubiese concluido que la gestión fiscal en este caso fue oportuna, diligente, eficiente y conforme a la gestión fiscal que exige el principio de economía y planeación contractual como orientadores de la gestión fiscal.*

Se adjunta registro fotográfico del antes y el después de las intervenciones, memorias de cálculo y presupuesto. De las 7 viviendas de la muestra tomada por el equipo auditor así como también se adjunta el anexo técnico 1 y los estudios previos.

Por lo anterior se solicita al equipo auditor retirar la observación toda vez que los diagnósticos han sido eficaces en cantidades y necesidades puntuales de saneamiento básico, mejorando las condiciones de vida de los beneficiarios.

(Ver imágenes adjuntas en Anexo No. 1 registros fotográficos)

Respuesta de la Interventoría:

Dando respuesta a lo expuesto por la contraloría en este apartado, esta interventoría se permite informar que las cantidades de obra de los presupuestos finales en los contratos SA-CVV-006-2023 y LP-CVV-003-2023 correspondientes a los lotes 1, 2 y 3 fueron ejecutadas en su totalidad, como consta en los documentos finales entregados a la entidad CORVIVIENDA, en los cuales se anexan las memorias de cálculo final de cada vivienda, presupuesto final a todo costo firmado por las partes involucradas (CORVIVIENDA, CONTRATISTA, INTERVENTORIA), en el cual consta las cantidades exactas ejecutadas por el contratista de obra. La interventoría velando por las necesidades de los beneficiarios realizó modificaciones pertinentes a los presupuestos iniciales de obra de acuerdo a la ejecución del mismo, con el fin de que los mejoramientos quedaran mucho más completos a lo que se tenía contemplado en los diagnósticos iniciales sin modificar el presupuesto para el mejoramiento de cada vivienda, revisados y avalados por la entidad contratante CORVIVIENDA como consta en los presupuestos finales y las actas de cobro firmadas por las partes involucradas. Es de gran importancia recalcar que la Contraloría Distrital de Cartagena al momento de realizar la auditoría, no contaba con los documentos exactos y los planos finales entregados por esta interventoría, aluciendo y llegando a conclusiones inexactas de las cantidades reales ejecutadas en el contrato de obra LP-CVV-003-2023 LP-CVV-003-2023 avaladas por la interventoría.

Las viviendas fueron entregadas en excelentes condiciones como consta en los informes finales con su respectivo registro fotográfico, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas y materiales del alta calidad. Es necesario recalcar que al momento de la entrega de las viviendas a final del año 2023 la comunidad de la zona se encontraban en festividades dicembrinas y de cartagena, adicionalmente dar a conocer que han transcurrido más de 4 meses desde el momento de la entrega de las viviendas a la fecha de la visita técnica por parte de la contraloría distrital de cartagena, lo que puede evidenciar deterioro en los mejoramientos realizados ocasionados por parte de los beneficiarios debido al mal uso (desaseo) o inapropiado de estos mismos.

(cocina, baños, pintura, áreas comunes). La interventoría representada por JULIO EDGAR PEDROZA VARGAS solicita de manera respetuosa a la entidad contratante (CORVIVIENDA) se realice nuevamente visita con el ente de control (CONTRALORIA) y las partes involucradas para validar las cantidades ejecutadas contratadas.

POSICION CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

No se acepta la respuesta de la entidad, debido a que el contratista no controvierte técnicamente y en debida forma las irregularidades determinadas en cuanto a cantidades obra, lo que sigue confirmando la ineficacia en los diagnósticos, toda vez que se comprueba en visitas de inspección técnica, que no se tuvo en cuenta la mayoría de las actividades priorizadas en el diagnóstico mediante presupuesto individual de cada beneficiario, encontrándose diferencias entre dichos presupuestos individuales y la ejecución de las obras, situación que se materializa con el pago de obras no realizadas y con mayores cantidades a lo realmente ejecutado, por lo cual se comprueba que no se tuvo en cuenta al elaborar el Diagnóstico las necesidades reales que requerían los beneficiarios en sus viviendas.

Por otro lado insiste la comisión auditora en manifestar que no existe documento técnico o acta que demuestre las modificaciones de obra encontradas en las viviendas; se le recuerda al sujeto de control, que nos encontramos frente a un contrato a precios unitarios, donde el valor inicial es apenas indicativo de un monto estimado, por tanto, si en la ejecución de las obras se presentan mayores o menores cantidades, como en el presente caso, se debe tener dentro de la documentación técnica acta o documento que demuestre las modificaciones que sufrieron las obras, indistintamente si en el contrato se establece o no como producto entregable, tanto el contratista, como la interventoría debieron demostrar mediante documento o acta el valor final del mejoramiento de cada vivienda, el cual garantizaría la efectiva ejecución de las obras y sustentaría el balanceo realizado por la entidad Corvivienda, por tanto, sin dicho soporte no se podría validar el valor real ejecutado en cada vivienda, ni determinar si la intervención logro o no abarcar el presupuesto destinado para cada mejora.

En conclusión, el sujeto de control no aporta evidencia técnica que controvierta la presente observación, por tanto, se confirma y se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL** por cuantía de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS UN PESO (\$15.806.701)**.

El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.

4.2.2.1 Gestión del Plan Estratégico

Evaluada la ejecución y cumplimiento al Plan de Acción de Corvivienda vigencia 2023, se determina la siguiente observación:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO N° 24 – INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN

El Plan de Acción del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital-Corvivienda, cuenta con el programa **Juntos por una Vivienda Digna**, el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de vivienda de Interés Social del Distrito de Cartagena de Indias, mediante la asignación de un subsidio de vivienda nueva, parcial o total, dirigido a la población de extrema pobreza, víctimas del conflicto armado, reincorporados, clase trabajadora, personas en condición de discapacidad entre otras. En la evaluación realizada por este ente de control se evidenció, que para la vigencia 2023, la meta programada fue de 983 subsidios totales o parciales de vivienda, cumpliendo con 487, alcanzando un 50% de cumplimiento de esta meta, contando con un presupuesto definitivo de \$4.500.000.000, ejecutando \$2.711.833.803, quedando un saldo por ejecutar de \$1.791.666.198, obteniendo un porcentaje de ejecución de 60% del presupuesto asignado.

Programa **Mi Casa a lo Legal**, el objetivo de este programa es legitimar la situación jurídica de aquellos predios cuyos poseedores se encuentran en ocupaciones de hecho o ilegales, con el fin de obtener su título de propiedad que le permitiera al beneficiario seguridad jurídica, garantía para obtener un crédito e incentivo a la inversión, eliminación de conflictos limítrofes, todo esto en procura de un mejoramiento continuo de su hábitat. En la evaluación realizada por este ente de control se evidenció, que para la vigencia 2023, la meta programada fue de 2.832 para tramitar y otorgar títulos de propiedad, cumpliendo con 1.463, alcanzando un 52% de cumplimiento de esta meta, contando con un presupuesto definitivo de \$275.995.684, ejecutando \$65.283.867, quedando un saldo por ejecutar de \$210.711.817, obteniendo un porcentaje de ejecución de 24% del presupuesto asignado.

La ejecución presupuestal de gastos al cierre del 2023, permitió evidenciar que el rubro presupuestal **CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA REUBICACION SAN FRANCISCO** contó con una apropiación definitiva de (\$1.929.961.763) derivada de la adición presupuestal ordenada mediante Resolución No. 035 del 28 de febrero de 2023 correspondiente al Convenio SICC593-2011, destinados para la reubicación de los damnificados del Barrio San Francisco que no fueron ejecutados en su totalidad en la vigencia 2022 y cuyo valor ascendió a la suma de (\$1.929.961.763) de los cuales se derivaron compromisos y pagos en cuantía de (\$1.080.288.161), dejando de ejecutar

recursos importantes en la suma de (\$849.673.602), es decir el 44,03% de las apropiaciones asignadas presupuestalmente.

(1) Nombre Rubro Presupuestal	(1) Apropiación					(2) Apropiación Definitiva	(3) Gastos Comprometidos	(4) Obligaciones Contractadas	(5) Pagos	SALDO POR EJECUTAR
	Inicial	(D) Créditos	(D) Contrarestricciones	(D) Reducciones	(C) Adiciones					
CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA REUBICACION SAN FRANCISCO	0,00	0,00	0,00	0,00	1.929.961.763,00	1.929.961.763,00	1.080.288.161,00	1.080.288.161,00	1.080.288.161,00	849.673.602,00
TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	0,00	0,00	0,00	0,00	1.929.961.763,00	1.929.961.763,00	1.080.288.161,00	1.080.288.161,00	1.080.288.161,00	849.673.602,00

De acuerdo a las apropiaciones definitivas Gastos de Inversión vs. los compromisos ejecutados Gastos de Inversión, se observa que la ejecución presupuestal estuvo en el orden del 77,07% de la ejecución de las apropiaciones asignadas.

Se observó en el factor de planes, programas y proyectos que no se logró el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas para sus proyectos de inversión de manera oportuna, lo cual originó niveles de cumplimiento parcial para las metas programadas en la vigencia evaluada, por lo que no se logró el impacto social esperado por las comunidades. La causa principal obedece a que los compromisos ejecutados durante la vigencia 2023, en lo que respecta a gastos de Inversión de los rubros presupuestales objeto de análisis, se continúan generando en su gran mayoría en el último trimestre lo que impide cumplir con un mayor porcentaje de giros para cada obligación contraída, retardando el cumplimiento de las metas y el recibo de productos en cumplimiento de las obligaciones contractuales generadas en el período fiscal evaluado.

RUBRO PRESUPUESTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
APLICACIÓN SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA PARA POBLACION BENEFICIADA DEL PROGRAMA JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS	141.800.000,00				41.800.000,00	30.600.000,00	311.487.562,00	318.500.000,00	15.067.000,00			1.974.074.528,50	2.708.333.802,50
% EJECUCIÓN	0,00%	5,35%	0,00%	0,00%	1,54%	1,13%	16,01%	4,38%	0,53%	0,00%	0,00%	71,04%	
APLICACIÓN SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA PARA POBLACION BENEFICIADA DEL PROGRAMA JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS	478.164,00		19.940.166,00			6.752.111,00	2.637.140,00	22.308.471,00	6.585.837,00	1.034.728,00		5.556.700,00	65.283.867,00
% EJECUCIÓN	0,00%	0,13%	0,00%	30,34%	0,00%	9,98%	4,04%	34,94%	0,00%	10,02%	1,57%	8,50%	
CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA REUBICACION SAN FRANCISCO					130.000.000,00		152.111.912,00	5.165.657,00	3.464.632,00	1.419.532,00	309.439.532,00	456.666.966,00	1.080.288.161,00
% EJECUCIÓN	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	13,86%	0,00%	14,08%	6,48%	0,32%	0,32%	28,64%	42,27%	

De acuerdo a lo evidenciado, el incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción de Corvivienda iría en contravía de los principios generales previstos en el Artículo 3 de la Ley 152 de 1994, es deber de la entidad cumplir con el Plan de Acción como instrumento de Gerencia Pública, que permite articular y dar cumplimiento a los objetivos, metas, estrategias y programas con el fin de asegurar la real ejecución de los Planes, Programas y Proyectos en la vigencia. Así mismo, en concordancia con el principio a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley - Viabilidad. Las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar según las metas.

propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

Lo anterior por una presunta gestión ineficaz e ineficiente por parte de la gerencia del Fondo De Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital-Corvivienda. Lo que conlleva a que no se cumplan con la misión, visión y objetivos propuestos, ejecutando los recursos presupuestados en la vigencia y de esta manera beneficiar a la población Cartagenera, constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

OFICIO CORVI-OFI-0003471-05082024

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora de Planeación mediante memorando No. 240 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

Ejecución Meta 2023 Programa "Juntos Por Una Vivienda Digna"

En el Programa "Juntos Por Una Vivienda Digna", se proyectó la asignación de 983 subsidios en la vigencia 2023. Estos subsidios se distribuyeron de la siguiente manera:

- 890 subsidios complementarios con el Programa "Mi Casa Ya".
- 58 subsidios totales en el Proyecto "Ciudadela de La Paz" etapas 1 y 2.
- 35 subsidios complementarios en el Proyecto Caminos del Cerro.

Durante la vigencia 2023, se asignaron 504 subsidios familiares de vivienda, distribuidos de la siguiente manera:

- 431 subsidios en diferentes proyectos bajo el Convenio del Programa Mi Casa Ya.
- 65 subsidios en el Proyecto Ciudadela de La Paz etapas 1 y 2.
- 8 subsidios en el Proyecto Bahía San Carlos.

Sin embargo, se anularon 17 subsidios familiares de vivienda debido a las siguientes razones:

- 1 renuncia en el Proyecto Ciudadela de La Paz.
- 15 subsidios perdieron su fuerza de ejecutoria en el Proyecto Ciudadela de La Paz.
- 1 subsidio fue anulado por corrección de la resolución 915-2023 en el Proyecto Bahía San Carlos.

Como resultado de estas novedades, se asignaron finalmente 487 subsidios, después de restar las 17 anulaciones de los 504 subsidios inicialmente asignados. Esto representa una ejecución del 50% respecto a lo proyectado para el año 2023 y un porcentaje de ejecución del 69,07% del programa en el cuatrienio, considerando los dos indicadores: subsidios familiares de vivienda asignados y viviendas iniciadas.

Ejecución Presupuestal 2023 Programa "Juntos Por Una Vivienda Digna"

En el marco del Convenio Interadministrativo CD-06-2021, "Mi Casa Ya", cuyo objetivo es aunar esfuerzos para beneficiar a hogares con ingresos de hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en el Distrito de Cartagena de Indias, se trasladaron \$1.908.686.240,58 al Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. para la asignación de subsidios complementarios de vivienda nueva.

Para el Proyecto Ciudadela de La Paz etapas 1 y 2, se invirtieron \$433.487.562,04 en la ejecución de obras contempladas en el Acta Parcial No. 24 de liquidación del contrato LP-004-2017 del proyecto Ciudadela De La Paz etapa 1. Además, se ejecutaron \$369.660.000 en concepto de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para el desarrollo del Programa "Juntos Por Una Vivienda Digna".

El total del presupuesto ejecutado para este programa fue de \$2.711.833.803.

Ejecución Meta 2023 Programa "Mi Casa a Lo Legal"

En el Programa "Mi Casa a Lo Legal", se proyectó la titulación de 2.832 predios en la vigencia 2023, distribuidos de la siguiente manera:

- 1.518 títulos por transferencia de dominio en Ciudadela de La Paz.
- 1.314 títulos de propiedad por cesión gratuita en predios fiscales y/o escrituras en el barrio Bicentenario, manzana 72.

Durante el año 2023, se titularon 1.463 predios, distribuidos de la siguiente manera:

- 1.004 títulos por transferencia de dominio en el Proyecto Ciudadela de La Paz.
- 61 escrituras públicas en el Proyecto Bicentenario Manzana 72.
- 398 títulos por cesión gratuita.

Como resultado, se alcanzó una ejecución del 52% respecto a lo proyectado para el año 2023 y un porcentaje de ejecución del 70% del programa en el cuatrienio, respecto al indicador de predios legalizados y/o titulados.

Ejecución Presupuestal 2023 Programa "Mi Casa a Lo Legal"

En el Programa "Mi Casa a Lo Legal", se invirtieron \$65.283.867 para pagos de facturas de gastos notariales, impuesto de registro, impuesto predial e impuestos a la gobernación, los cuales forman parte del proceso de titulación de predios.

Respuesta documento: RESPUESTAS A OBSERVACIONES AUDITORIA 2023 CONTRALORIA DISTRITAL-

El análisis de la necesidad, el presupuesto disponible y las metas previstas para el PDD 2020-2023 conllevaron a la programación de las metas producto para la vigencia 2023 dentro de un panorama ideal para su cumplimiento, sin embargo no se debe dejar de lado que los procesos de asignación de subsidios, mejoramientos de vivienda y titulación de predios, son procesos que no pueden ser desarrollados al 100% por la entidad, para lo cual se requiere de terceros para su cumplimiento, de ahí el esfuerzo jurídico-técnico que realiza Corvivienda en el perfeccionamiento de contratos con garantías, gestión con entidades del orden nacional y local, y la supervisión permanente para la recepción de productos con las calidades solicitas.

Además, la existencia de restricciones de ejecución presupuestal por la medida cautelar de embargo impuesta para la vigencia 2023 y la pignoración del 35% de las fuentes de financiación, afectan el flujo de recursos para la ejecución y la toma de decisiones.

Sin embargo, es de anotar el esfuerzo de la entidad que a corte 31 de diciembre de 2023 tuvo un cumplimiento en la Línea Estratégica de Vivienda del Plan de Desarrollo 2020-2023 de un 78,8% y de los 5 programas de inversión, los Programas "Un Lugar Apto para mi Hogar" y el Programa "Mi Casa, mi Entorno, mi Hábitat" tuvieron un cumplimiento del 100%.

El seguimiento del Plan de Acción Anual de Inversión CORVIVIENDA 2023 es un producto de calidad que permite conocer la realidad y trazabilidad del cumplimiento de la metas durante la vigencia con sus respectivas evidencias y está consolidado en el reporte definitivo dirigido a la Secretaría de Planeación Distrital con corte 31 de diciembre de 2023, a través del Oficio COR-OFI-000069-2024 del 15 de enero de 2024.

Dicho lo anterior, no existieron debilidades o falencias en el proceso de planeación, contrario a ello, se estructuró un proceso que permite satisfacer dos necesidades diferentes lo que demuestra planeación con eficiencia y eficacia.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

El equipo auditor luego de analizar la respuesta remitida por parte de Corvivienda decide dejar en firme la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, elevándola a Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, esto debido a que en la respuesta el sujeto de control no desvirtúa la causa que origina la observación, toda vez que el plan de acción es un instrumento de planeación que permite a la administración realizar su planeación anual, articular y armonizar el cumplimiento de las

metas de los programas y proyectos propuestos, este instrumento tiene la posibilidad de ser modificado si la entidad después de un ejercicio de planeación considera la imposibilidad del cumplimiento de alguna de las metas propuestas, materializándose el riesgo sobre el incumplimiento de planes y programas institucionales, establecidos para la presente auditoría.

Por último, la ejecución de un plan de acción, conlleva en sí mismo herramientas de control que permiten evaluar el grado de avance de su ejecución.

Lo anterior por una presunta gestión ineficaz e ineficiente por parte de Corvivienda, lo que conlleva a que no se cumplan con la misión, visión y objetivos propuestos, ejecutando los recursos presupuestados en la vigencia y de esta manera beneficiar a la población Cartagenera, constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Es por estos hechos que se mantiene la Observación Administrativa con presunto alcance disciplinario y se eleva a Hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario.

Corvivienda, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo.

4.3. Rendición de la Cuenta

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°25 - RENDICIÓN DE CUENTAS SIA CONTRALORIA 202302

En lo que respecta al Formato F3A Movimiento de Bancos SIA CONTRALORIA 202302, se evidenciaron diferencias en los saldos iniciales a 01 de enero de 2023 de todas las cuentas bancarias de CORVIVIENDA, denotándose que dichas cifras son incongruentes con la realidad, al momento de ser conciliados con los extractos bancarios del período. Es así que CORVIVIENDA mediante Oficio CORVI-0944-19042024, aceptó que por un error humano e involuntario fueron transcritos en dicho formato los saldos iniciales de la actual vigencia 2024, razón por la cual, se presentó la diferencia detectada por el equipo auditor.

Al cotejar la columna total de ingresos del Formato F3- Cuentas Bancarias y F3A- Movimiento de Bancos, Total recaudos del Formato F16 Ejecución Presupuestal de Ingresos y Acta de Cierre de Presupuesto 2023, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

P. T. PROCESO AUDITOR - FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F3A - MOVIMIENTO DE BANCOS (INGRESOS)	31,600,548,236.32
F16 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23,452,533,404.00
DIFERENCIAS	8,148,014,832.32

P. T. PROCESO AUDITOR - FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F16 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23,452,533,404.00
ACTA DE CIERRE DE PRESUPUESTO (TOTAL INGRESO) TABLA 1	25,383,220,316.00
DIFERENCIAS	1,930,686,912.00

P. T. PROCESO AUDITOR - FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F16 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23,452,533,404.00
ACTA DE CIERRE DE PRESUPUESTO (INGRESOS EJECUTADOS) TABLA 2.1	23,063,754,800.00
DIFERENCIAS	388,778,604.00

P. T. PROCESO AUDITOR - FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F16 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23,452,533,404.00
ACTA DE CIERRE DE PRESUPUESTO (INGRESO POR FUENTE DE FINANCIACIÓN MAS ADICIONES) TABLA 3	32,793,103,802.00
DIFERENCIAS	9,340,570,398.00

La respuesta dada por **CORVIVIENDA**, mediante Oficio CORVI-0944-19042024, atendió las diferencias detectadas por (\$388.778.604).

P. T. PROCESO AUDITOR - FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F16 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23,452,533,404.00
ACTA DE CIERRE DE PRESUPUESTO (INGRESOS EJECUTADOS) TABLA 2.1	23,063,754,800.00
DIFERENCIAS	388,778,604.00

3. Diferencias con el acta de cierre de presupuesto (ingresos – recaudos)

Existió una omisión involuntaria en el acta de cierre de Presupuesto, en la ejecución presupuestal de Ingresos por el monto de \$ 388.778.602,72 incorporación según resolución 1016 de 27 de julio de 2023 en el presupuesto de ingresos ejecutado de la vigencia 2023, recalcamos que el formato F16 cuenta con el saldo legalmente ejecutado por un monto de \$23.452.533.404,00 según ejecución presupuestal que reposa en el sistema de información SAFE al cierre de la vigencia 2023.

La respuesta dada por CORVIVIENDA, mediante Oficio CORVI-0944-19042024, y CORVI-OFI-1416-15052024 respondió acerca de las diferencias que se detallan a continuación, sin embargo estas no permiten aclarar ni desvirtuar lo determinado por la auditoría, en ocasión a la información presentada por CORVIVIENDA en sus procesos financieros y presupuestales, imposibilitando que la información contenida en diferentes documentos (rendición electrónica SIA CONTRALORIA vs. Acta de Cierre de Presupuesto) no sean armónicas ni congruentes entre sí.

P.T. PROCESO AUDITOR FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F3A - MOVIMIENTO DE BANCOS (INGRESOS)	31.600.548.236,33
F16 - EJEUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23.452.533.404,00
DIFERENCIAS	8.148.014.832,32
P.T. PROCESO AUDITOR FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F16 - EJEUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23.452.533.404,00
ACTA DE CIERRE DE PRESUPUESTO (TOTAL INGRESO) TABLA 1	25.383.220.316,00
DIFERENCIAS	-1.930.686.912,00
P.T. PROCESO AUDITOR FINANCIERA	
FORMATOS SIA CONTRALORIA 202302	VALOR
F16 - EJEUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS (RECAUDOS)	23.452.533.404,00
ACTA DE CIERRE DE PRESUPUESTO (INGRESO POR FUENTE DE FINANCIACION MAS ADICIONES) TABLA 3	32.793.103.802,00
DIFERENCIAS	-9.340.570.398,00

Respecto al formato F33.- Quejas y Reclamos, se pudo evidenciar que CORVIVIENDA no registra de forma correcta la información de las solicitudes de Quejas y Reclamos que permitan establecer en que tiempo son atendidas realmente. Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

# Solicitudes (Formuladas)	Descripción	% atención
107	Respuestas que no coinciden con la fecha de constatación vs. Fecha de solicitud	1.11%
5102	Respuestas que se atendieron entre 0-30 días después de la solicitud	52.82%
1240	Respuestas que se atendieron entre 60 días después de la solicitud	12.84%
371	Respuestas que se atendieron entre 90 días después de la solicitud	2.81%
110	Respuestas que se atendieron entre 120 días después de la solicitud	1.14%
127	Respuestas que se atendieron en entre 120 y 350 días después de la	1.31%
2702	No determinó fecha por medio del cual se atiende la solicitud	27.97%
9659		100.00%

Este hecho se genera por la falta de controles efectivos, en la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena, en la cuenta de la vigencia 202302, a través del SIA CONTRALORÍA. Por lo cual se generan riesgos en la consistencia y confiabilidad de la información reportada por CORVIVIENDA, así como el cumplimiento a los deberes que tiene la entidad sobre la rendición de la cuenta en la forma y términos establecidos en las resoluciones internas emitidas por este organismo de control.

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA:

Respuesta documento: RESPUESTAS A OBSERVACIONES AUDITORIA 2023 CONTRALORIA DISTRITAL-

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativa mediante memorando No. 679 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

En lo que respecta a la responsabilidad de los procesos a cargo de la Dirección Administrativa, se acepta la observación para desarrollo de acción de mejora en Plan de mejoramiento.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La comisión auditora evalúa la respuesta dada por el ente auditado y en virtud que acepta la observación, la misma queda en firme y se eleva a Hallazgo administrativo sin alcance.



Corvivienda, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 26 – RENDICIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONTRATOS EN SIA OBSERVA

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, rinde en la plataforma SIA OBSERVA, un total de 396 contratos que ascienden a un total de \$19,251,183,710.79. De acuerdo al reporte generado por la plataforma SIA OBSERVA muestra que, de esta contratación, se encuentran Rendidos y Rendidos Extemporáneos, la cantidad de contratos como se muestra:

Etiquetas de fila	Cantidad	VALOR TOTAL
RENDIDO	329	\$19,095,430,710.79
RENDIDO EXTEMPORÁNEO	7	\$155,753,000.00

La Resolución Orgánica No. 047 del 23 de febrero de 2023, por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a presentar por parte de los sujetos y puntos de control fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y se estipula que, la plataforma SIA Observa es la herramienta electrónica donde se gestiona el proceso de registro, consulta y rendición de la contratación y su presupuesto en tiempo real, en el Capítulo V artículo 11 numeral 2 de la cuenta mensual, establece que la cuenta se deberá rendir en el SIA Observa dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportado.

Por debilidades en el control y seguimiento a la rendición de la cuenta, la entidad reporta extemporáneo siete (7) contratos suscritos en la vigencia 2023, ocasionando incumplimiento de la entidad en lo atinente a la rendición de la cuenta e informes.

RESPUESTA ENTIDAD AUDITADA:

Documento: RESPUESTAS A OBSERVACIONES AUDITORÍA 2023, CONTRALORÍA DISTRITAL-

Se da respuesta de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 392 del 8 de agosto de 2024, recibido vía correo electrónico.

Respecto a esta observación, se procedió a revisar la rendición de cuentas en lo que corresponde a los contratos de la vigencia 2023 en el aplicativo SIA OBSERVA se puede observar que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda, ha cumplido con la publicidad de la contratación en el sistema electrónico y

se puso en conocimiento de los entes de control toda la información que da cuenta de la veracidad y legalidad de las contrataciones:

Cabe señalar que la información rendida en la plataforma SIA OBSERVA se hizo conforme a los principios de transparencia, oportunidad, responsabilidad, celeridad y buena fe.

En cuanto al principio de publicidad en la contratación estatal, la Corte Constitucional en Sentencia C-384/03, se pronunció en el siguiente sentido:

“... La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, principio que nuestra legislación sobre contratación estatal recoge en un conjunto de reglas que lo instrumentalizan, y que bien puede adcionar el legislador en ejercicio de su libertad de configuración en esta materia, al crear sistemas, catálogos y registros para hacerla más transparente y facilitar su vigilancia, como ocurrió en el presente caso, pues sin violar el principio de unidad de materia se armoniza todo el sistema...”

En este sentido se debe considerar que lógicamente resta mérito la aplicación a la observación administrativa, teniendo en cuenta que se reportó y se registró la totalidad de la información de los contratos suscritos en la entidad en el aplicativo SIA OBSERVA y de este modo no obstaculizó la labor de la auditoría al ente de control. Tan es así que al solicitar la comisión auditora la información se dio en forma completa.

Por otra parte, téngase en cuenta que lo rendido en cuanto a los contratos de prestación de servicios 6 de los 7 contratos fueron adicionales no los contratos en sí mismos que conforme al principio de responsabilidad y transparencia fueron cargados y registrados en la plataforma SIA OBSERVA.

Todo lo anterior basado en la ley 80 de 1993 en su Artículo 23 el cual establece: “De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

El equipo auditor evalúa la respuesta remitida por el sujeto auditado y en virtud que la misma no desvirtúa lo plasmado en la observación la misma se mantiene.

Esto teniendo en cuenta que la entidad responde en términos de la Ley 80 principios de publicidad y transparencia y no tiene en cuenta el deber en el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Orgánica No. 047 del 23 de febrero de 2023, por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a presentar por parte de los sujetos y puntos de control fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y se estipula que la plataforma SIA Observa es la herramienta electrónica donde se gestiona el proceso de registro, consulta y rendición de la contratación y su presupuesto en tiempo real, en el Capítulo V artículo 11 numeral 2 de la cuenta mensual, establece que la cuenta se deberá rendir en el SIA Observa dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportado.

Es importante precisar a la entidad que la cuenta se entiende no rendida, entre otros, cuando se presente en formatos y/o con requisitos distintos a los exigidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, establecidos en la Resolución Reglamentaria 047 de 2023.

De acuerdo a lo reportado por la plataforma SIA OBSERVA la entidad en la vigencia auditada rinde extemporáneamente siete (7) contratos, por no ser un hecho que obstaculice el proceso auditor la incidencia de la observación se determinó sin alcance.

La misma se mantiene para que la entidad suscriba plan de mejoramiento donde establezca acciones de mejora que eliminen la causa de la observación.

4.4 Atención a denuncias

En el desarrollo del proceso auditor no se recibieron denuncias.

5. Cuadro Tipificación de Hallazgos

No.	A	I/S	F	D	P	S	Valor del detrimento
1	X	X					
2	X	X					
3	X	X					
4	X	X					
5	X	X					
6	X				X		

7	X			X			
8	X			X			
9	X	X					
10	X			X			
11	X	X					
12	X			X	X		
13	X			X	X		
14	X		X	X			66.000.000
15	X		X	X			6.880.000
16	X	X					
17	X			X	X		
18	X		X	X			592.930.790
19	X		X	X			88.920.960
20	X		X	X			518.562.083
21	X		X	X			111.674.784
22	X		X	X			506.060.994
23	X		X	X			15.806.701
24	X			X			
25	X	X					
26	X	X					
TOTAL	26	10	8	15	4		1.906.836.312
HALLAZGOS							